

R.U.C. N° 2.100.793.771-4
R.I.T. N° 368-2024
C/ YERKO ANTONIO LOPEZ LOPEZ
EDUARDO ANDRES JARA VALENZUELA
PATRICIO SEBASTIAN GONZALEZ ALARCON
JAIME ALBERTO TORO CARES

Santiago, cuatro de abril de dos mil veinticinco.

VISTOS:

Que con fecha 19, 20, 21, 24 y 25 de abril de 2025, ante esta sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por doña Françoise Giroux Mardones en calidad de Juez presidente; don José Rodríguez Guerra como Juez redactor y doña Cecilia Flores Sanhueza como tercer Juez integrante, se llevó a efecto el Juicio Oral seguido en contra de **YERKO ANTONIO LOPEZ LÓPEZ**, apodado “pistola”, cédula de identidad N° 21.449.728-K, nacido en Santiago el 23 de diciembre de 2001, 23 años, soltero, vendedor ambulante, domiciliado en Calle Cerro Negro Nro. 14611 Departamento 25, Villa Andes 2, comuna de San Bernardo, **EDUARDO ANDRÉS JARA VALENZUELA** cédula de identidad N° 20.923.179-4, nacido en Santiago el 8 de diciembre de 2001, 23 años, operador en Carozzi, domiciliado en Pasaje Santa Teresa de Los Andes 15.307, Villa Cavas de la Viña, comuna de San Bernardo, **PATRICIO SEBASTIÁN GONZÁLEZ ALARCÓN**, cédula de identidad N° 20.594.900-3, nacido en Santiago el 4 de septiembre de 2000, 24 años, soltero, carpintero, domiciliado en Calle Cerro La Cruz Block N° 14592 Departamento N° 22, Villa Andes 1, comuna de San Bernardo, y **JAIME ALBERTO TORO CARES**, cédula de identidad N° 20.040.536-6, nacido en Santiago el 17 de septiembre de 1998, 36 años, soltero, operador de máquina, domiciliado en Calle Jorge Luco N° 642, comuna de El Bosque.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Fiscalía al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

“El día 01 de septiembre de 2021, a las 05:07 horas de la madrugada aproximadamente, el imputado **YERKO ANTONIO LOPEZ LOPEZ** junto a **JAIME ALBERTO TORO CARES**, **EDUARDO ANDRÉS JARA VALENZUELA**, **PATRICIO SEBASTIÁN GONZÁLEZ ALARCÓN** y **BAYRON NICOLAS VERA ZAVALA**, previamente concertados, a bordo de un vehículo color gris, provistos de armas, llegaron al domicilio ubicado en calle Monja Alférez N° 3672, comuna de San Miguel, casa habitación de las víctimas de iniciales **F.A.S.M.**, **M.A.T.F** y **F.T.Z.T** y dos niños de 5 y 3 años, quienes se encontraban al interior, procediendo a ingresar los imputados a dicho inmueble mediante escalamiento del cierre perimetral, para luego forzar el portón eléctrico de ingreso principal. Una vez todos los imputados en su interior, procedieron a intimidar con las armas a las víctimas, exigiéndoles bajo amenaza la entrega de las llaves de la camioneta Ford Explorer que se encontraba estacionada en el antejardín, placa patente **FLHP-30** y otras especies, agrediéndolas con las armas que portaban y otros objetos, logrando con ello la apropiación contra la voluntad de sus dueños y con ánimo de lucro de diversas especies corporales muebles entre ellas:

- Dos televisores marca Samsung;
- Un Play Station 4, color negro;
- Un extensor de señal wifi, de color blanco;
- Cuatro teléfonos celulares de distintas marcas y modelos.

- Tres notebook de distinta marca y modelos
- Diversas joyas y 01 mochila con un logo que decía “Stefanini”, de color negra;
- Dos cuadros de pintores nacionales, una billetera con toda la documentación personal y tarjetas bancarias de las víctimas, además de \$100.000 de dinero en efectivo; dos gafas marca Rayban y 01 espejo de borde negro;
- 01 iPad, modelo mini 3, color gris;
- Además del vehículo marca Ford Explorer, color blanco, placa patente FLHP-30.

Especies evaluadas aproximadamente en \$45.000.000 millones de pesos, dándose a la fuga los imputados con las especies en su poder, a bordo del vehículo sustraído y en el que se movilizaban. A raíz de estos hechos, la víctima menor de edad F.T.Z.T resultó con lesiones de carácter leve según DAU consistentes en región dorsal, lesión interescapular con sangrado reciente, y región occipital lesión de carácter puntiforme con sangrado activo”.

Los hechos, así descritos, constituyen el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación con los artículos 432, 433 y 439 del mismo cuerpo normativo; en grado de desarrollo **CONSUMADO**, correspondiéndole a todos los imputados participación en calidad de **AUTORES**, 15 N° 1.

Además, según el persecutor, respecto de cada imputado concurren las siguientes circunstancias modificatorias:

- YERKO ANTONIO LOPEZ LÓPEZ, JAIME ALBERTO TORO CARES y PATRICIO SEBASTIÁN GONZÁLEZ ALARCÓN: no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.
- EDUARDO ANDRÉS JARA VALENZUELA: artículo 11 N° 6 del Código Penal.
Por tales consideraciones, la Fiscalía requiere se impongan las siguientes penas: a cada uno de los imputados YERKO ANTONIO LOPEZ LOPEZ, JAIME ALBERTO TORO CARES, EDUARDO ANDRÉS JARA VALENZUELA y PATRICIO SEBASTIÁN GONZÁLEZ ALARCÓN, solicita se les imponga la siguiente pena:
 - **ROBO CON VIOLENCIA:** la pena de **15 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, comiso de los instrumentos, a las accesorias legales previstas en el artículo 28 del Código Penal, incorporación de la huella genética en el registro de condenados, con expresa condenación en costas, según lo señala el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Sostuvo la acusación el fiscal Denis Pavez Farías. En representación de la parte querellante, compareció la abogada Elizabeth González González. El acusado Yerko López estuvo representado por la abogada defensora penal pública Natalia Fernández. Representó al acusado Eduardo Jara, el abogado defensor penal público Juan Pablo Gómez Concha. El acusado Patricio González estuvo representado por la abogada defensora Silvia Clavero y el acusado Jaime Toro fue representado por el defensor penal privado Esteban Gallardo.

SEGUNDO: Alegatos de las partes.

En su *alegato de inicio*, el **Ministerio Público** refiere que, en este juicio oral, presentará la prueba principalmente testimonial, las víctimas de los hechos y los funcionarios que realizaron la investigación. Esta investigación tuvo una línea que permitió establecer, ya que se encontró una huella dactilar en el domicilio, de Yerko Antonio López López, conforme a los antecedentes que tenía la Brigada de Robos de la PDI, se logra

establecer los compañeros de ilícitos con este imputado, se hicieron reconocimientos en set fotográfico, reconocen a Yerko López López y a Eduardo Andrés Jara Valenzuela y a Patricio González Alarcón. En estos hechos indican que días después, son extorsionados por los elementos que fueron sustraídos, entre ellos elementos informáticos. Se logra identificar una ID que logra ser rastreada, pertenecía a una mujer, se ve la red familiar y se realizan las diligencias de reconocimiento, se logra el reconocimiento del imputado Jaime Alberto Toro Cares. Asimismo, dentro de la investigación, se logra recuperar el vehículo robado, se encontraron huellas dactilares de otro sujeto, quién si bien no está acusado acá, también fue reconocido en set fotográfico. Respecto de las teorías alternativas, en cuanto a que uno estaba en un motel y otro estaba trabajando, ello no se podrá acreditar.

La parte querellante señala que en este juicio oral se acreditarán los hechos y la participación de los acusados, en virtud de las evidencias objetivas, como evidencia huellaográfica y otros. Respecto de la afectación emocional de las víctimas, esto ha sido muy relevante. Solicita la condena indicada en la acusación.

Por su parte, la defensa de Yerko López indica que, si bien hay un elemento que permite vincular a su representado a los hechos, su representado declarará y colaborará con la investigación.

La defensa de Eduardo Jara manifiesta que el 31 de agosto de 2021, había 684.000 casos confirmados de Covid, 18.941 personas fallecidas, había 662 personas recuperadas. Casos nuevos el 31 de agosto de 2021 fueron 153. La pandemia se inició en marzo de 2020 pero esto fue generando desgaste. También las políticas fueron dar permisos. Con esos permisos, estaba la posibilidad de que los recintos, moteles, pudieran retomar su funcionamiento. Para funcionar, tenían que cumplir ciertos requisitos. Los pasajeros podían ingresar en cierto horario y salir en cierto horario. Había que pedir permiso. A esa fecha, muchas parejas que hasta antes de esa fecha no tenían un lugar particular, ocupaban los recintos de moteles. Cuando se levanta la prohibición y se pueden dar permisos, se da esta actividad, una de esas parejas fue su representado y su polola en ese tiempo. Antes de ingresar al establecimiento, van a un recinto de comida, sacan dinero de un cajero, ingresan, él firma el libro de pasajeros y no sale sino el día siguiente 1 de septiembre a las 6 o 7 de la mañana, porque la normativa indicaba que solamente se podía ingresar y salir hasta ciertos horarios. En el momento que ocurre este hecho, su representado estaba ahí; todo esto está documentado. Muchas veces se critica que se documenta lo íntimo por la generación milenial. Las fotografías dan registro, meta data, se puede verificar la coordenada. Las fotos que tomaron corresponden al establecimiento comercial. No se esperará que se tomen fotos toda la noche, sólo se toman al inicio, pero hay una foto del lugar, del registro de pasajeros y testigos que indican que estuvieron ahí. Hay prueba que queda en evidencia en el juicio oral, que su representado no estuvo en el lugar del hecho. No sólo que la prueba no sea suficiente, sino que no existe otro antecedente que vincule a su representado, por lo que solicita la absolución de su representado.

La defensa de Patricio González señala que la presunción de inocencia no será desvirtuada por la prueba de cargo, no se podrá acreditar más allá de toda duda razonable la participación de su representado en los hechos por los cuales fue acusado. No existen antecedentes que lo vinculen en cuanto a su participación; no se encontraron huellas dactilares, no hay pericias a su respecto, no participa en las amenazas extorsivas

posteriores, el inicio de la investigación no es flagrante, se intenta vincular a su representado por hechos anteriores a este.

La **defensa de Jaime Torres** manifiesta que el ente persecutor vincula el hecho ocurrido con su representado. Se encuentra una huella dactilar, pero entraron varias personas, sólo se encuentra la de don Yerko. Se examinará en las pruebas, no se acompañan videos que den cuenta de toda la dinámica, sólo se mostrará un fotograma, por lo que no se podrá determinar si los otros estaban o no con guantes. En ese sentido, hay falta de acuciosidad de la investigación. Señala que existe además un protocolo interinstitucional, que da cuenta de la forma de hacer los reconocimientos fotográficos. Si las víctimas de un delito dan cuenta de las características de las personas, y se respetan los protocolos, puede ser factible la participación, pero si no se respeta, malamente se puede utilizar el reconocimiento en juicio en que los acusados están esposados. La tercera duda razonable, se escuchará la declaración de su representado, él indica que estaba trabajando en el Walmart de San Bernardo, él entra en la noche, sale el día siguiente en la mañana. Solicita la absolución de su representado.

En su **alegato de clausura**, el ente persecutor expone que, en este juicio oral, se ha aportado prueba para superar el estándar de convicción para lograr una condena penal. Se tuvo la declaración de las víctimas, quienes fueron agredidos en su domicilio por 5 sujetos, explicaron la dinámica, uno de ellos escucha ruidos, se levanta, va al frente, explican cómo lo abordan, como se alternan las funciones, cuentan que se entrevistaron en varias oportunidades con los funcionarios, ellos reconocen en sala de audiencia de los sujetos que están presente, señalando qué conductas realizaron. El ente persecutor presente a los funcionarios que hacen la investigación, de cómo se vincularon los sujetos, el funcionario Isla e Inostroza dan cuenta de cómo concurren al lugar, toman declaraciones a las víctimas, peritos revisan al lugar, se encuentran las huellas dactilares que identifican a Yerko, determinaron los compañeros de delito, fuentes de información de la PDI e información desde la fiscalía o en el poder judicial, de causas en común. Además, declaró la funcionaria que indica la investigación previa que incorpora a Patricio y otros nombres. Conforme a estos elementos, confeccionan los set fotográficos, el 1 de septiembre, se realizan diligencias de reconocimiento, se reconoce a Yerko, a Patricio y a Eduardo. Se realizan por funcionarios que no participan de la investigación. Explican la dinámica del reconocimiento conforme a la dinámica del protocolo interinstitucional, los testigos reconocen en forma separada, en solitario, cuando sale una víctima, entra la siguiente de forma inmediata, no hay forma de que se comunicaran, por lo que la diligencia tiene un alto estándar de objetividad. Luego del 1 de septiembre en que se obtienen los reconocimientos, se logra encontrar el vehículo con una huella dactilar de Byron, tienen los antecedentes de la extorsión de la familia, de la víctima mujer, dueña de casa. A partir de aquello, se realizan diligencias, por la IP se ve la red familiar, coincidía con Jaime Toro Cares, se confeccionan set fotográficos que se exhiben el 9 de septiembre, donde las víctimas F y la víctima de sexo femenino reconocen a esta persona y la persona que le habían encontrado la huella en el vehículo recuperado. Se logra identificar a los 5 sujetos que habían participado en el hecho, se incorporan justificadamente. Con la información se hablaba con la fiscal, ella autorizaba por la explicación suficiente, había un vínculo de cómo se llega a esta persona y similitud respecto a las características físicas de los sujetos. Los reconocimientos tienen un alto estándar, se realizaron diversos ejercicios por la defensa, se mostraron actas que pudieron exhibirse, porque la investigación es sólida en

cuanto a cómo se hizo la investigación y como se identificó a los sujetos, esta prueba supera con creces dicho estándar para condenar a los 4 imputados por el delito de robo con violencia. Sin perjuicio de la prueba presentada, se debe encargar de la actitud de los imputados. Yerko si bien hay una huella y reconocimiento, él declaró, pero no indicó nada que no estuviera en la investigación, no colabora de manera sustancial con su declaración. Respecto de Eduardo Jara, se hicieron diversos ejercicios respecto del polerón GAP, que la persona de polerón GAP aparecía de los últimos y que no podía ser quien interactuara con la víctima, pero no se puede ver quienes ingresaron efectivamente al ingreso, no hay cámaras interiores, el televisor se saca de la pared, las cosas se pueden haber apilado o juntado, no se puede saber que la persona que habría ingresado último no hubiera interactuado con las víctimas, pero ellos reconocen a los 5 como quienes participan en los hechos, los reconocimientos fueron realizados, a Eduardo Jara fue reconocido por las víctimas en audiencia en forma directa y en los set fotográficos, la víctima femenina lo reconoce de forma personal, dice que no se le iba a olvidar su rostro. Respecto de la teoría alternativa, declaró un perito, llama la atención de que fue a pocos días del hecho, no se toma declaración a un encargado, se ve una foto, el registro se ve 1, 1, 1, todo lo mismo, no genera convicción, no hay escenario fehaciente, era para cumplir con un requisitos, los moteles, al principio, no podían funcionar. Si el motel no cumplía, las sanciones eran severas, por lo que el motel no podía tener un registro en que indicara que la persona pudiera salir, ellos no estuvieron un día, sólo unas horas, por lo que ese documento no tiene ninguna fiabilidad, no hay cámaras y no se tomó declaración a nadie del lugar. Respecto de los dispositivos, hay imágenes a las 09:37 y luego al día siguiente a las 07:30. La testigo que declara, tiene relación de 5 años con el acusado, por lo que no es suficiente por la prueba del ente persecutor, que en ese contexto existen elementos suficientes para su condena. Respecto de Patricio, durante la investigación declaró y señaló que había trabajado, los funcionarios policiales indican que él trabajó a partir de las 8, por lo que a las 5 no hay elemento que Patricio estaba en otro lugar, lo mismo que Eduardo, elementos del día anterior y elementos posteriores, pero en el momento del hecho no hay elementos que lo sitúen en otro lugar. Respecto de Jaime, no declaró antes, declaró en juicio, él dijo que estaba trabajando en Walmart y que trabajaba en la noche, no hay elemento que sustente aquello, ese elemento surge ahora y no se incorpora documentación o testigo, declara la madre y tampoco aporta elementos significativos que indiquen que él no estuvo en el hecho. Por ello, las pruebas de cargo son suficientes y las de descargo no son suficientes, deben ser condenados por el delito de robo con violencia.

La parte querellante indica que, al inicio del juicio, se estableció una promesa, acreditar la participación de los 4 acusados en esta causa. Se considera, como el ente persecutor, que la promesa ha sido cumplida, logrando el estándar de convicción que la ley establece. Se tuvo a las víctimas, fueron creíbles, coherentes, manifestaron dentro de lo que la memoria les permite los detalles de ese terrible día. La víctima “F” señala que escucha ruidos, piensa que pueden ser sus hijos, por ello el testigo sale al pasillo, se incorporó un plano de la vivienda, que muestra la distribución del domicilio, el dormitorio estaba al final de la propiedad, que daba a un pasillo. Cuando sale, se encuentra con uno de los imputados, embozado, con un arma de fuego lo intimida, lo pateo en el suelo, le pide las llaves de la camioneta, Ford Explorer. Refiere cada uno de los momentos que vive, le piden que se tire al suelo, en todo momento es intimidado, ve a dos personas que

se turnaban para resguardar que se mantuviera en ese espacio y su preocupación era su hijo de 17 años, quien fue golpeado, estando su señora con sus hijos de 5 y 2 años. Hace una reconstrucción, no completa por el tiempo y por el carácter traumático del hecho. Su señora, M, señala que cuando estaba durmiendo entra frío a la habitación, cuando siente el ruido, ve que su marido sale y es interceptado en el pasillo. Ella recuerda bien a dos de los imputados, a quienes reconoce como Yerko López y Eduardo Jara, quienes interactúan con ella cuando ella va donde sus hijos. Coincide con el Ministerio Público en cuanto a que los reconocimientos ante los funcionarios policiales el 1 y 9 de septiembre de 2021 son fidedignos, hay un registro gráfico, que muestra el orden en el que ingresan al antejardín del domicilio. En cuanto a lo indicado por el Ministerio Público respecto a las imágenes, éstas son fidedignas en cuanto al exterior, pero no al interior, los mismos funcionarios policiales indicaron que se reconstruye lo que ocurre al interior por la declaración de las víctimas, tampoco se muestra la labor de los imputados al interior por las imágenes externas. Respecto de los funcionarios Inostroza e Isla, dieron cuenta de cómo se fue articulando la investigación, en base a distintas fuentes de investigación. Marisol Peña refiere que se hace una visualización de un blanco investigativo, Yerko López se identifica por huella el 1 de septiembre, en la tarde ya los funcionarios contaban con el registro biométrico, ella hace una revisión de una investigación paralela que ella misma tenía respecto de él del año 2020 y 2021. En base a este análisis se establece compañeros de delito, Patricio González Alarcón, además de otros 5 sujetos que habían participado con Yerko. Se efectúa una nueva exhibición de kárdex fotográficos a ambas víctimas, M.A.T.F. reconoce en base a estos nuevos elementos. Respecto de su declaración, ella manifiesta que un par de días después de este hecho, no conforme con el hecho, comienzan a recibir mensajes extorsivos, que la mostraban a ella a propósito de una fotografía de una operación en que aparecía desnuda. Por la profesión de su marido, él logra ubicar una IP, que logra ubicar a otro imputado. Esto ocurre en momentos distintos. En relación con esto, en cuando al reconocimiento, la víctima F señala que la pareja y madre de este imputado fueron a su domicilio y les indicaba que, si no involucraban a Toro Cares, podían entregar información respecto de las especies, lo que no es concordante con lo que declara la madre de Toro Cares. La funcionaria Isabela Sanhueza y Claudia Parra dieron cuenta de la exhibición a M.A.T.F. se logra estructurar la identificación de los 5 imputados que ingresan a su domicilio. Respecto de F.A.S.M. Angie Larena hace el reconocimiento. Respecto de la recomendación de las características físicas, eso estaba en la declaración, en el reconocimiento se indica las conductas que realizaron quienes fueron reconocidos. En base a todos estos antecedentes, se ha logrado acreditar la participación culpable de estos 4 imputados, la prueba ha superado el estándar de convicción, por lo que solicita la condena.

La defensa de Yerko López, indica que la defensa desde el inicio ha mantenido una postura colaborativa, que se demostró con la declaración de su representado, quien explica que con otro sujeto de nombre Byron, se conciertan para cometer un delito en una casa, como ingresan, reconoce que porta un arma de fuego, que intimida a las víctimas, que le requiere las llaves a F, que sustrajo la televisión del living y que una vez que se retiran, sustrajo un espejo desde el interior de la casa. Esto coincide con el registro de cámaras de seguridad que estaba ofrecido como otros medios de prueba y coincide en cuanto a la dinámica con el resto de la prueba, ya que refiere que a quien le señala donde están las llaves es Byron, a quien se encuentra la huella en el vehículo. Sin perjuicio de que respecto de su representado hay antecedentes de su participación, su declaración es

importante. Respecto del reconocimiento en set fotográfico, existen 3 partes, las actuaciones previas, la diligencia propiamente tal y luego el acta de reconocimiento, que debe incluir todas las menciones necesarias para recabar los antecedentes. La deficiencia es que las víctimas no proporcionan características en base a la cual se confeccionan los kárdex. Ninguno de los funcionarios policiales da cuenta de las características dadas por las víctimas. Si bien el funcionario Isla señaló que los kárdex fueron confeccionados con estas características, no señalaron cuáles eran, no se sabe estas características. De esta manera, lo único que se tiene para identificar a uno de otro, sería la actividad o comportamiento, pero también hay inconsistencias entre las víctimas. El testigo F señala que Eduardo fue quien lo intimidó, pero su pareja M indica que su representado la agrede en el dormitorio. La carencia de las descripciones se explica porque fue un hecho traumático para las víctimas, pero también porque los sujetos tenían el rostro cubierto, por lo que dificultaba que las víctimas hubieran visto estas características. Como se pudo contrastar a la funcionaria Sanhueza, la víctima M no dio cuenta de las características físicas, que el protocolo indica que debe consignarse. Esto sirve para confeccionar el kárdex y que estas personas tienen características similares. Esa descripción previa permite verificar la calidad de la información de los testigos. Las víctimas reconocieron a su representado, ya que reconocieron a alguien que tenía una huella, pero no se puede contrastar la descripción previa, que no existe, con el reconocimiento. Por ello, el elemento más perjudicial es la pericia huellográfica, que sería el elemento que permite acreditar su participación, por lo que debe considerarse esta declaración en su oportunidad.

La defensa de Eduardo Jara señala que Brian Key Moore, él ha estado en la cárcel, en el corredor de la muerte, que gracias a pruebas de ADN se está peleando su libertad. También en Chile existe el Inocent Project, que estudia casos de personas condenadas que luego son absueltas por pruebas científicas. El factor preponderante fue un reconocimiento, que ocurre en un 52%. En Estados Unidos se estima que 4.800 personas eran inocentes gracias a la prueba científica. El parámetro de personas erróneamente condenado, el parámetro es el reconocimiento erróneo. En Chile se tiene el principio de la lógica y razón suficiente. Una persona no puede estar en dos lugares al mismo tiempo. El principio de razón suficiente nos dice que una cosa no puede ser una y a la vez otra. La defensa expuso prueba, pero si se analiza la declaración de las víctimas, que sufrieron un grave hecho que los conmocionó, que se relaciona con los reconocimientos correctos. En la declaración del testigo F, dice que cuando él siente ruidos, sale a su dormitorio, sale al pasillo y es interceptado por un sujeto, vestido con capucha, estaba con tapabocas. Le golpearon, lo amenazaron que lo iban a matar, lo tiraron al suelo, sintió que estaban haciendo ingreso más personas. Esto es relevante porque si luego reconoce a una persona que estaba con polerón GAP y dice que fue quien primero lo aborda, primero en las imágenes ingresan 3 personas, sería la última persona en entrar, en la lógica de la víctima, la persona de polerón GAP fue quien lo tomó en el pasillo, lo llevó al comedor y lo pone boca abajo. A propósito de la declaración del funcionario Jorge Inostroza, se revisa la declaración de F en la investigación, dijo que ese sujeto estuvo con él en todo momento. Refiere que esto es relevante, porque si él dice que fue quien primero lo intimida, pero en el registro de cámaras es el último que ingresa. Respecto de la razón suficiente, si él estuvo en todo momento al lado de él, no es posible explicar que la testigo mujer, de iniciales M, refiriera al imputado Eduardo Jara como quien la custodió con otro sujeto en el sector del dormitorio, nada dijo que ese sujeto tuviera un polerón GAP, que fue uno de

los elementos que permitió identificar al testigo de iniciales F. La situación del tapaboca es relevante, porque el sujeto de polerón GAP va a rostro descubierto, pero el testigo F lo describe como un sujeto con tapabocas. No se dice que los afectados hayan tenido mala intención en los reconocimientos de las víctimas, pero sí se ha estudiado que en contexto de estrés los reconocimientos son erróneos, él no tiene características especies. El ADN permite eximir de responsabilidad a las personas. El registro de video se puede ver, otras 3 se sustentan en base a reconocimientos. Hay huellas que no se hicieron cotejos, hay 4 huellas, excluidos los afectados, no hizo match con la base de la PDI, no se ordenó hacer el cotejo con las del registro civil. Si el fiscal se da cuenta que están esas 4 huellas, se ordena el análisis con el registro civil y ¿qué habría pasado si da una sexta, séptima, octava o novena persona? Las huellas no hicieron match con su representado, quien en alguna oportunidad fue detenido, por lo que estuvo en esa base. Hay prueba que establece que su representado no estuvo en ese lugar, hay declaraciones, registro documental, de video, que da cuenta que él estaba en una locación totalmente distinta, él dice que se juntan con su polola, se ve en las conversaciones las coordinaciones, estaba dando cuenta de una persona que no cuenta con medios para movilizarse, previo a la concurrencia al motel fueron a comer, comieron sushi. El registro está, todos aparecen con un 1, porque los moteles, a esa fecha, estaban funcionando de manera restringida, por los documentos incorporados por la defensa que dan cuenta de la situación sanitaria del país. No podían salir del establecimiento en un rango horario, el ilícito ocurrió a las 5 de la mañana, su representado estaba saliendo del motel, no es lógico ir al hecho, volver y salir a las 7 de la mañana, las fotos dan cuenta de la locación, en esa ocasión fue afortunado que se sacaran fotografías, desde la cual sacaron los metadatos. Pocas veces se observa que una defensa acompañe tanta prueba. No sólo declararon los testigos, hicieron además prueba pericial ellos, ante la ausencia de la prueba del ente persecutor. Su representado no participó en este hecho, no tiene vinculación con los sujetos, no participó en los hechos ocurridos desde el 31 de agosto al 1 de septiembre, por lo que solicita su absolución.

La defensa de Patricio González refiere que se ha cumplido lo indicado en el alegato de apertura, esto es, que se haya superado el estándar de convicción para condenar a su representado. La prueba del ente persecutor es insuficiente para acreditar su participación. Este ilícito o su investigación no nace en flagrancia, ellos no fueron encontrados con especies, huellas o indicios que presuman su participación. Nace por una huella de una persona que ha aceptado su responsabilidad. La vinculación es realizada por funcionarios policiales, que vinculan a este representado con otras personas, los funcionarios no han dado cuenta de esta vinculación, su representado fue absuelto por falta de participación. Pero igualmente se hace un kárdex fotográfico, que adolece de graves deficiencias. Ninguna de las víctimas dio cuenta de las características morfológicas o vestimentas de los reconocidos. Se han observado los videos, que dan cuenta de sujetos con características y vestimentas similares, portando mascarillas. Entiende que, respecto del kárdex, es deficiente. Aun así, si se hizo un reconocimiento fotográfico de él, él está privado de libertad desde el 5 de octubre de 2021, deberían haber investigado las huellas encontradas y un reconocimiento formal, con todos los protocolos y pudieran ver bien a los imputados. La víctima femenina relata, de acuerdo con lo indicado por los funcionarios, cuál fue la dinámica, pero el día que declara en estrados y ve a los imputados, no reconoce a su representado, dice que “no lo reconoce, está muy difícil”, pero dice que “jamás me olvidaré de ellos”. Entiende la defensa que, con ese argumento, no es capaz de reconocer a su representado, pudiendo ver sus características, por lo que

no es posible acreditar su participación. Declara el funcionario Eduardo Isla, dice que concurre al lugar donde trabajaba su representado, dice que su representado concurre a prestar labores, que estaba con contrato de trabajo, que es exhibido, como exhibido el registro de concurrencia al trabajo, también se señaló el lugar donde vive su representado, en San Bernardo, trabaja en Matucana, por lo que el traslado.

Se ignora el lugar en que los imputados reducen las especies, su representado vive en San Bernardo, toma un transporte colectivo, toma metro, luego otro metro o transporte colectivo, por lo que era imposible que llegara antes de las 8 de la mañana. Refiere que la pareja de su representado tiene antecedentes anteriores, pero eso no desconoce la relación que ella tiene con su representado, que ese día salió a trabajar y que ella se levantó antes para preparar su almuerzo, lo que se corrobora con lo indicado por el funcionario Isla. Por ello la prueba es insuficiente para acreditar la participación de su representado, máxime cuando se pide la pena de 15 años de presidio.

La defensa de Jaime Toro señala que la prueba del ente persecutor es insuficiente para acreditar la participación de su representado en el hecho. No se niega el hecho, pero no se ha logrado acreditar la participación de su representado. El día de los hechos se hace un set fotográfico y se encuentra una huella de uno de los acusados. Como consecuencia de esto, se le exhiben estas fotos, 3 imputados son reconocidos, Jaime Toro no. Se hacen los peritajes, se determina la identidad de Yerko, se hace una identificación de compañeros de delitos, Jaime Toro no es conocido ni ha sido detenido con Yerko, él declara que no conoce a ninguno de los coimputados. Las víctimas se acercan a las policías para informar que se están realizando “chantajes” diciendo que si no entrega las claves iban a publicar sus fotos, se obtiene una IP. La madre del acusado dice que el domicilio de donde vive es calle Peñablanca, pero uno de los policías, Jorge Inostroza, señalan que fueron a calle Leonora Latorre. Queda claro que la prueba del ente persecutor no dio cuenta de un peritaje que involucre a Jaime Toro, no es reconocido por las víctimas de manera directa, no aparece su huella o es conocido por los otros imputados. Se le pregunta a la señora Gladys, dice que entraron, fueron al domicilio de ella, Jaime vivía con su pareja, ingresan a la antigua habitación de Jaime y no encuentran nada. Tampoco se ofreció prueba del ente persecutor de la declaración de ella o de personas cercanas a ella. Su representado señala que estaba trabajando el día de los hechos, que cuando fue detenido estaba durmiendo, porque había llegado de su trabajo. La madre indica un nombre, Nicolás Martínez, quien habría sido quien hubiera realizado estas “maldades”, por lo que él no tiene participación ni en los chantajes ni en el hecho del 1 de septiembre. Cuando declara la víctima “F”, señala que podría reconocer por características morfológicas, lo mismo respecto de la víctima M, pero el procedimiento o protocolo fue deficiente. No hay prueba física que acredite la participación de su representado, no hay vínculo directo, no hay reconocimiento directo. Es posible determinar que la prueba rendida por el Ministerio Público es deficiente, no es posible determinar más allá de toda duda razonable su participación; le piden 15 años de presidio. Por ello solicita la absolución por falta de participación en estos hechos.

En su réplica, el Ministerio Público indicó que respecto de la pericia huellográfica, se estableció la huella de don Yerko, ella explicó que no se puede descartar que los imputados que no fueron identificados hayan participado en los hechos, ella indicó que, respecto de la forma, de cómo se toma la huella, hay inconvenientes o factores que pueden determinar que no exista coincidencia. Respecto de los reconocimientos, el primer

día que se hacen los reconocimientos, Marisol Peña había aportado 6 personas, pero sólo reconocen a 3, a quienes efectivamente participaron en el hecho. Refiere que, respecto de los principios de la lógica, desde Grecia, el principio de identidad, el de razón suficiente y el de tercero excluido. En el siglo 17 surge el principio de razón suficiente, de cómo se establece el conocimiento, esto en relación con las matemáticas o la física. El tribunal tiene libertad para establecer la existencia de un hecho. La defensa parte de la premisa que el sujeto estaba en el lugar, estaba a las 21:38 y que luego a las 08:30 habló con su pareja, pero no es imposible que él haya ido y estado a las 05:07 en San Miguel, en horas de la madrugada, llega en un vehículo, puede tomar 20 a 30 minutos máximo, a esa hora no hay tráfico, más si estaban en pandemia. Por ello es posible razonar esta situación, no hay un quiebre lógico, no hay vulneración a los principios de la lógica, por lo que solicita condena para todos los acusados.

La parte querellante, indica que, respecto de la defensa de Jara Valenzuela, reproduce la declaración con el funcionario policial Inostroza Jeneral, citando parte de la declaración del testigo F.A.S.M. en cuanto a que la persona hubiera estado “en todo momento”. La testigo M.A.T.F. decía que existían dos sujetos que se turnaban con ella cuando ella estaba con sus hijos menores. El testigo F.A.S.M. señala que el primero lo amenaza que le iba a matar, lo agrade, luego ve que luego entran, pero en ningún momento dice que esa persona está en todo momento con él. Se comparte el razonamiento del ente persecutor de los principios de la lógica y máximas experiencias. La perito respecto del cotejo en base de datos, es de la PDI, no es de todas las policías, son 600.000 fichas, existiendo las complejidades que pueden hacer que la persona no resulte con coincidencia pese a estar en el registro.

La defensa de Yerko López indica que cada medio probatorio debe analizarse en su mérito. Los reconocimientos deben analizarse de acuerdo con el protocolo. La única forma que la información sea objetiva es que existan características previas al reconocimiento. Por eso se cuestiona la calidad de los reconocimientos. Su representado fue reconocido, se sustenta su participación en la pericia huellográfica, pero el reconocimiento no puede valerse de la pericia para validarse. No se le encontraron especies, todo el contexto asociado del ilícito y la participación de Byron viene de la mano de la declaración de su representado, por lo que esta reviste sustancialidad.

La defensa de Eduardo Jara refiere que, respecto de la huella, efectivamente la funcionaria dijo que había 4 huellas útiles, que no hizo match con otras personas porque eventualmente podían tener exceso de tinta. Esa eventualidad se habría despejado si hubiera habido una orden de la fiscalía para que se compararan con la base del registro civil, lo que no se ordenó, porque existe esa posibilidad por no estén malas las huellas, o porque no eran las de su representado, que en alguna oportunidad fue detenido. Él lo trajo a colación a propósito de los casos del Inocent Proyect los cargos son desvirtuados por ADN, acá se tenía huellas y no se cotejaron. A su representado no se le encontraron especies, no portaba el polerón en ninguna red social, no existen otros elementos que puedan respaldar que ese reconocimiento se condice con la realidad. Hizo presente que en estas formas de cómo ocurrieron los hechos, tampoco se condice, la primera persona que lo aborda fue la del polerón, no se condice con el video, en que se ve que esta persona entra de los últimos. Lo de la declaración de M, el testigo F dice que esa persona se quedó en todo momento, eso lo dice el testigo en su declaración policial, no se condice con lo indicado por la testigo M que decía que se turnaba con otra persona para custodiarla a ella. Lo relevante es la valoración de la prueba. Se tuvo la declaración de Ignacia Perea.

Es convincente porque su relato viene refrendado por prueba. Estaban en situación de pandemia, no se podía salir del motel, estaban las fotografías, estaba la edición que se hizo a una foto a la 1 de la mañana, estaban los mensajes de Whatsapp. Eduardo se va a una cita a trabajar, lo que no se condice con una persona que habría ido a robar 40 millones de pesos. Se debe realizar una coartada casi perfecta para planear de antemano todos estos antecedentes. Lo normal es que efectivamente esta persona se haya quedado en el motel toda la noche, dada la pandemia y lo demás indicado.

A la defensa de González Alarcón, ella indica que su representado lleva 3 años y meses privado de libertad. El plazo de investigación fue suficiente para acreditar los hechos y la participación de su representado. Se pudo realizar una rueda de presos, pero solo se tienen los reconocimientos fotográficos, que adolece de los requisitos formales del protocolo. Respecto de la pericia de huellas, los acusados estuvieron a disposición del Ministerio Público para cotejar estas muestras con las huellas de los acusados, lo que no se hizo. Hoy hay un reconocimiento fotográfico, ya que las víctimas no los reconocen físicamente, aun vistiendo un chaleco de imputado. El máximo reconocimiento es de manera presencial. Su representado estaba trabajando. Ese dato no se incorpora por él. Él tiene una máxima garantía, que es la presunción de inocencia, él puede no declarar respecto de los hechos, la carga de acreditar los hechos y su participación es del Ministerio Público, la prueba fue insuficiente para acreditar su participación.

La defensa de Jaime Toro señala que la detención de su representado fue producto de una investigación suficiente. La madre de su representado indica que los allanamientos que se realizaron, en ellos no se encontró ningún elemento de carácter objetivo que permitan atribuir responsabilidad a su representado que él haya realizado los chantajes que se indican, si bien él entrega en forma voluntaria su teléfono, cuando es detenido el 6 de octubre de 2021. Cuando se indica que se hace una red familiar, se dieron cuenta que había un familiar que tenía delitos similares, que es su representado, pero no hay una prueba objetiva que lo vincule con el domicilio, ninguna huella. Se incorpora al kárDEX fotográfico, es reconocido de manera deficiente, ya que tiene características morfológicas similares a las personas que ingresaron. Por ello, al no contar con antecedentes formales y técnicos que permita establecer su participación y solo por tener antecedentes penales de la misma naturaleza, solicita la absolución de su representado.

TERCERO: Declaraciones de los acusados.

1.- **EDUARDO ANDRES JARA VALENZUELA**, quien, renunciando a su derecho a guardar silencio, debidamente advertido, indica que el 30 de agosto de 2021 estaba en su casa, él jugaba videojuegos, en ese tiempo estaba trabajando en la constructora Maestra, en Renca, la que terminó su contrato y quedó sin trabajo. Ese día se quedó de juntar con su pareja en un motel, buscó el motel en la Estación Central. Él vive en San Bernardo, el motel quedaba en Estación Central, se llama Tropical. Él tomó el metro tren en San Bernardo, ella se subió en Lo Espejo. Llegaron a Estación Central tipo 19:30, tenían que entrar antes de las 9 de la noche o no podían entrar. Pasaron ahí mismo a un McDonald's, sacaron plata de un cajero, ahí mismo en la estación central. Pidió un smoke house, ella pidió un cuarto de libra y le pidió una cajita feliz. Estuvieron hasta un cuarto para las 9, estaba cerca el motel, como a una cuadra. Caminaron, llegaron al motel, al ingresar le pidieron el pago en efectivo, hizo el pago, le pidieron los carnet, como fue él quien hizo la cita, él tuvo que firmar, lo que hizo. Estuvieron la noche, era un motel con jacuzzi, valía como \$28.000 o \$30.000. Estuvieron en la noche, él primera vez que iba a un motel con jacuzzi, primera vez que iba a un motel, se sacaron fotos, compartieron. Ese mismo

día, él se quedó de juntar con un compañero que se llama Robert, el peruano, que era un caballero que le daba trabajo en construcción, él le había dado pega en constructora maestra, le dijo que tenía que juntarse con Robert, se iban a juntar en la Cisterna, le dijo que no podía porque iba a estar en Estación Central, le pidió juntarse en Los Héroes para ir a la entrevista de trabajo que era en Renca. Él se levantó a las 7, porque se tenía que juntar con esta persona a las 8. Su pareja se fue a su casa en micro, él tomó la micro hacia los Héroes, tomó como 5 minutos, él lo llamó para que se juntaran. Se dirigieron entre las 8 y las 8 y media y fueron a ver el tema del trabajo. Estuvieron medio día, tuvieron la charla de prevención, él iba como ayudante de esta persona, no firmó contrato, al peruano no le gustó el trabajo por lo que no se quedaron, fueron a comer a un restaurant, cada uno pagó lo suyo, luego entró a trabajar en Helados Trendy. Luego cuando le allanaron la casa y lo encontraron cuando estaba de turno de día.

A su defensa, señala que cuando ocurre esto, había pandemia. Había que andar con mascarilla, había toque de queda, no se podía andar en la noche, en los trabajos había permisos, las empresas debían tener un traslado para llevar y traer a los trabajadores a las empresas. Respecto del toque de queda, eran las 10 de la noche y hasta las 6 de la mañana, uno no podía estar en la calle, tenías que estar al interior. Uno podía pedir un permiso, como un pase diario, se ponía la comuna, no recuerda bien.

Refiere que no recuerda la dirección del Motel, es Avenida Chacabuco, pero no recuerda el número exacto, en Estación Central. Él firmó y estuvieron ahí toda la noche. Al ser la primera vez que usaban un jacuzzi, se sacaron varias fotos, era una para subir a las redes, ambos sacaron una foto con espuma. La foto se sacó con el celular de ella. La publicó en Instagram.

Indica que con Robert se iba a juntar el 1 de septiembre. Se comunicaba con él vía WhatsApp, desde su teléfono, que está acá como en el tribunal, el teléfono fue incautado cuando lo detuvieron, las comunicaciones siempre estuvieron a disposición “de la justicia”.

Manifiesta que ellos hicieron una transferencia, comieron sushi si mal no recuerda. El registro de la transferencia quedó en el teléfono que tiene la justicia, eso quedó a disposición de la investigación.

Al Ministerio Público, indica que él ingresó a las 9:50 de la noche y luego se retiró como 7:50. A las 5 de la mañana estaba durmiendo.

Indica que cuando él tenía como 17 años, se juntaba en otro sector de donde vivía y tenía otro amigo, que era Byron, él conocía al Yerko, creo, en ese tiempo andaban “leseando” les pillaron con un auto robado y pasaron por receptación. Refiere que por un amigo en común llegaron a coincidir en eso, pero ellos no eran amigos. Reiteró que salieron en la noche, como a las 3 de la mañana, Byron lo conocía, eran dos compañeros de él que eran amigos de él y dos niñas más, ese día lo pasaron juntos, los pillaron, el auto era robado, pasaron por control de detención, salieron al otro día, pero fue solo eso. Manifestó que él llegó solo en el auto, era un auto blanco, si mal no recuerda era un Chevrolet Corsa. A él lo pasaron aparte, porque ellos no estuvieron en el robo, a ellos los pillaron los civiles, como a las 3 de la mañana, ellos no sabían que el auto era robado, los llevaron a todos, los soltaron al otro día en el tribunal de San Bernardo. Esto fue en noviembre de 2017, él era menor de edad, no recuerda qué edad tenía. Manifiesta que esa fue la primera vez que vio a Yerko, él no lo conocía. Luego no lo vio más en su vida. En esa época, tenía el mismo domicilio, la casa de su padre, Pasaje Santa Teresa de Los Andes. No sabe el domicilio de Yerko, no era amigo de él como para saber dónde vivía, él

conocía a Byron, él era amigo, y él debe haber conocido a Yerko, pero no era su amigo directo.

Repreguntado por su defensa, señala que declaró vía zoom, luego del control de detención, cuando salió, tuvo arresto domiciliario total, también sus testigos. Señala que ha dado toda la información a la fiscalía, no ha faltado a ninguna audiencia, toda la evidencia la ha entregado, no le han pillado nada, le retuvieron su teléfono para hacer un peritaje, no lo hicieron, lo hizo su defensa, no sabe qué más información quieren. Respecto del allanamiento a su domicilio, le dijeron que buscaban una pistola y un polerón Gap plomo. Eso no se encontró en su domicilio. Lo más extraño es que cuando ellos allanaron su casa, ellos sólo revisaron su pieza, él estaba trabajando, no sabía por qué estaban ahí, se enteró de por qué le allanaron en el tribunal. Él no usa esa marca de ropa. Para él ha sido esto un desastre, fue algo que lo quebró porque nunca le había pasado, cayó en la droga, se internó para rehabilitarse.

En sus palabras finales, guarda silencio.

2.- **YERKO ANTONIO LOPEZ LOPEZ**, quien, renunciando a su derecho a guardar silencio, señala que el día que se cometió el delito, él sí reconoce que participó, pero no recuerda con quien participó, andaban en un auto robado, en un auto gris, él fue a cometer un delito, estaba bajo la droga, marihuana, lo pasan a buscar, se sube, comenzaron a buscar una casa para robarla. En ese tiempo, uno de los que andaba mostró una casa, se pusieron de acuerdo de ir a esa casa. Se bajaron, abrieron el portón, que era un portón eléctrico, sacaron la tapa de una caja, sacaron una perilla, antes que saltara una persona, no recuerda quién es porque han pasado varios meses desde que pasó eso. Entraron, movieron el ventanal, el que saltó sacó las llaves de la casa, abrió la casa, entraron a la casa, él saca una tele que era como de 70 pulgadas con otro, la echaron al auto, los otros que andaban empiezan a sacar una play, notebook, teléfono. Él se fue al auto, deja la tele, se devuelve, le dice al dueño donde están las llaves de la camioneta, le dice que están en el primer cajón de la cocina, le dice eso a otro que andaba con él, éste va a buscar las llaves, la echa a andar la camioneta, abren el portón, sacan la camioneta y él se devuelve y se queda con la víctima, intimidándolo, pero no lo agredió. En ese momento le dice al que saltó, le dice que saque unos cuadros, él saca un espejo, lo sube, no sabe si del auto o de la camioneta, parece que los cuadros los subieron a la camioneta. Cuando sacan la camioneta, echan las cosas arriba del auto, llegó un menor de edad muy violento, ellos andaban con arma, él andaba con un arma, el menor intentó forcejear un arma, él fue agredido, pero él en todo momento estuvo con la víctima. Después fueron para la pieza de la víctima, la dueña de la casa, él también fue con estas cosas, sacaron unos joyeros, unos cofres, no recuerda cómo eran, los echó al bolsillo, después se fueron en los dos autos, llegaron a un punto de referencia donde guardaron las especies y la camioneta, llamaron a un comprador a uno que reduce especies, tele, computador, play, le ofrecieron un millón y medio por todo. La camioneta la guardaron, porque al otro día la iban a comprar, pero la pillaron y se la llevaron. Esa fue su participación en el robo.

A su defensa, señala que él estaba ese día en la calle Pirineos, cerca de donde vive su madre o su abuela. Lo pasaron a buscar como a las 4 o 4 y media de la mañana, estaba esperando, fumaron hierba y luego fueron a cometer un delito. Él no recuerda las personas que participaron en el delito con él. A las personas que lo pasaron a buscar, conocía a uno, a Byron, eran 5 personas las que participaron en el robo. Él andaba vestido con un buzo y una chaqueta azul marino, con gorro y una mascarilla blanca.

Se le exhiben otros medios de prueba N° 15, NUE 6387726. Es un video datado 01-09-21 05:06. Se observa el vehículo en que andaban, cuando pasan y se ponen de acuerdo en la casa. Refiere que se observan 3 personas al frente del portón de la casa, una se sube por la reja, él es el último, la hora es las 05:07:05. Se observa a uno intentando manipular el portón, el otro sujeto ya está dentro de la casa, el que se había subido, él es quien está al lado derecho en la imagen, más cerca del portón. Indica que había uno a rostro descubierto y uno a rostro tapado, él estaba con mascarilla, una mascarilla blanca. Ahí abren el portón y entran. Luego él sale de los primeros, sacando una televisión. De estos sujetos, el único que conocía era a Byron, Byron era quien sale con él sacando la televisión. Se ve que echaron la televisión arriba del auto, él se devuelve, va entrando, se ve un arma, esa arma él la manipuló, él intimidó al dueño de la casa, le pregunta las llaves, le dice dónde están, le dice al Byron donde están, Byron va a buscar las llaves, echan a andar la camioneta, hay una persona a rostro descubierto con un polerón negro que dice GAP. Él se ve saliendo de los primeros, abriendo la puerta del copiloto del vehículo. Luego se ve que sale la camioneta, es de color blanco. Permanece en el antejardín, se bajaron unos sujetos, le echan cosas al interior de la camioneta. A las 05:16:05 se observa que sale la camioneta, él se ve que está con gorro plomo, se devuelve a la casa, le dice al de los cuadros que los saque, él saca un espejo, eso fue lo que sacaron. Él se observa en la parte de la puerta de atrás del copiloto de la camioneta, echando dos cuadros y un espejo, ahí se van.

Señala que, al interior de la casa, había dos mayores, dos menores y uno que tenía como 16 o 17 años, que fue agredido. Los mayores eran un hombre y una mujer, era una familia, un hombre, una mujer y sus hijos. El niño de 16 o 17 fue agredido, no vio a nadie más ser agredido, él no agredió a nadie. El que reduce especies no recuerda cómo se llama, porque no era conocido o amigo de él, le hicieron una oferta de las especies por alrededor de un millón y medio, él se llevó todo, el mismo día en que se cometió el delito, a las dos horas llegó, le gustó todo y se llevó todo, llegó con el dinero en efectivo. Respecto de la persona que les iba a comprar la camioneta, no sabe quién era, les iban a pagar 2 millones.

Al Ministerio Público, refiere que la víctima fue agredida porque sale de una pieza, cuando él saca la tele, sale el menor de edad, intenta forcejear con uno que estaba con un arma, se da cuenta, le pega, el menor se va a una pieza, le tira la puerta a patadas. No recuerda quien lo golpea, pero sí recuerda que era la persona que lo pasa a buscar, los demás ya andaban con él. Él aborda a la víctima, al hombre de la casa, a quien intimidó, le pregunta por las llaves, él lo intimida cuando estaba en el piso, ya estaba intimidado por los otros, porque esto pasa cuando vuelve luego de dejar la tele. Él le dice donde, le dice él a Byron, él le decía que no opusiera resistencia, que eran cosas materiales. La única agresión que vio fue al menor.

En sus palabras finales, guarda silencio.

3.- Se hace presente que el acusado **PATRICIO SEBASTIAN GONZALEZ ALARCON** se acoge a su derecho a guardar silencio.

4.- **JAIME ALBERTO TORO CARES**, quien, renunciando a su derecho a guardar silencio, refiere que lo acusan de un robo en el año 2021. Comenzando el año, él estaba trabajando en la empresa Walmart, que está en calle Jorge Alessandri, la numeración no la recuerda. “Todo iba súper bien”, iba a mitad de año, tenía contrato, finiquito, terminando el año, en el mes de octubre, llegan a la casa de su pareja, la PDI, lo detienen, allanaron su hogar, revisando todo, se preguntaba qué sucedía, por qué estaban haciendo

esto, no le dijeron nada. Lo llevaron a control de detención, quedó detenido y de ahí se entera que lo estaban acusando de un robo con violencia del cual no ha participado, él estaba trabajando en ese momento, estaba de turno de noche, le dijeron que el robo era el 1 de septiembre, en ese momento él estaba de turno de noche, entró a las 8 de la noche y hasta el otro día a las 8 de la mañana. Pasando el tiempo, está detenido, en la cárcel, se encuentra con las personas que están acá sentadas, él nunca los ha visto, no ha tenido relaciones con ellos, nunca los había visto en su vida, él en estos años ha sido difícil para él esto, a ellos no los conoce, ha perdido todo. Se enteró en la cárcel que lo estaban culpando de este robo.

A su defensa, señala que no conoce a nadie de los que están acusados. Él vivía en la comuna de El Bosque, en calle Jorge Luco 642, ese domicilio era de su pareja. Él se fue de la casa de sus padres a los 15, él vivió ahí hasta los 23 años, cuando fue detenido. Reiteró que el día de los hechos estaba trabajando, en la empresa El Peñón, en Walmart, Jorge Alessandri N° 18.889, San Bernardo, él tenía turnos rotativos, él operaba una máquina, el cargo era operador de máquina Yale, para ir sacando palet desde la bodega y pasarlos. Él estuvo trabajando desde los primeros meses de 2021, hasta el 6 de octubre, cuando fue detenido. El día de los hechos tenía turno noche, ingresó a las 8 de la noche y salió a las 8 de la mañana del día siguiente. Él iba de uniforme, le pasaban bototos, blue jeans, polera azul con plomo, chaleco reflectante y casco. Ahí se usaba mascarilla por esa fecha. Era por tiempo de pandemia.

Al Ministerio Público, indica que cuando lo detuvieron, le tomaron declaración, le tomaron declaración por zoom, cuando estaba en Santiago Uno, estaba su abogado, no había nadie más. No sabe si esta información llegó a la fiscalía. No sabe si se hizo investigación respecto de lo que dice ahora, no le informó mucho de esto su abogado.

Señala que Gladys Cares Fuentes es su madre.

En sus palabras finales, guarda silencio.

CUARTO: En cuanto a la prueba rendida en juicio, se incorporó la siguiente:

I.- PRUEBA DEL ENTE PERSECUTOR Y DE LA PARTE QUERELLANTE:

1.- **F.A.S.M.**, 33 años, casado, ingeniero informático, quien refiere que comparece a la audiencia porque el 1 de septiembre de 2021 fue víctima de robo con intimidación en su casa, como a las 5:10 de la mañana. Indica que ese día estaba durmiendo con su señora, estaban sus hijos en la casa, uno de 18, un niño de 5 y la niña de 2 años. Empezó a sentir ruidos, algo extraño, se levantó para ver qué pasaba, pensó que su hijo se había levantado, salió de su dormitorio, en el pasillo lo intercepta un tipo, vestido con un polerón con capucha, tenía tapaboca, en ese tiempo estaban en pandemia, con una pistola, en todo momento le pedía que le entregara las llaves de la camioneta, una Ford Explorer, le apuntó, le pegó, lo tiró al piso, le tiró al suelo, le decía que lo llevara a entregarle las llaves. Se dirigió al comedor a buscar las llaves, se las entregó, lo siguió golpeando, amenazándolo que le iba a matar en todo momento, lo hizo tirarse al suelo, al lado del comedor, lo pateaba la cabeza, él se tiró al suelo en posición fetal para cubrirse el rostro, estaban haciendo ingreso a la casa más personas, atacaron a su familia, a su hijo mayor, discutieron con él, su hijo mayor trata de proteger a su madre y a sus hermanos, estos tipos golpearon a su hijo, le dijo a su hijo que los dejara que se llevaran todo, que no importaba nada, que entregara todo, que no opusiera resistencia, su objetivo era que no le hicieran daño a su familia, estaban todos exaltados con ellos, de forma agresiva, violenta, golpearon a su hijo mayor, si él intentaba algo le podían disparar, por lo que solamente pedía que dejaran a su familia en paz. Sustrajeron cosas de su casa, sacaron

los cuadros, había uno que pedía las cosas y decía que se lo llevaran, empezaron a desvalijar todo, ellos empezaron a caminar por la casa, pasaban por el lado, le decían que se si se movía, le disparaban, luego que sacaron todo lo que pudieron, se fueron, se paró a ver a su familia, su hijo mayor estaba sangrando de su cabeza, porque le habían pegado con una pistola, su señora llorando con sus dos hijos. Quedó un teléfono, porque le robaron todos los teléfonos, pero quedó un teléfono de su hijo, llamaron a carabineros, luego de ver a su familia, salió corriendo a la calle, pidiendo socorro al medio de la calle, con sus gritos salieron vecinos a prestarles auxilio, llegó carabineros. Les tomaron la declaración, también llegaron canales de televisión, los entrevistaron, llegó la PDI, hicieron peritaje en su casa, revisaron los lugares por donde se movieron los tipos, vieron huellas digitales, en ese momento tenía cámaras de seguridad, pudo recuperar los videos y entregarlos a la PDI por los hechos ocurridos. Posterior a esto vinieron más diligencias investigativas, comenzaron a pasar distintos hechos. A los días, después del robo, el día siguiente o subsiguiente, comenzaron a solicitar las claves de iCloud, le contactaron al teléfono, de su señora se apoderaron de sus redes sociales, pedían las claves de los iPhone, si no le entregaban las claves, iban a publicar fotos de su señora desnuda, ella se había hecho una cirugía, ellos no se intimidaron. Él paralelamente pudo rastrear los teléfonos que usaron para iniciar sesión para entrar a Instagram o Facebook, le entregó la información a la PDI, con esa IP determinaron el hogar de uno de los involucrados de la banda. Señala que a su casa llegó Carla Faures, pareja de Jaime, con una señora de apellido Cares, que era la pareja y la mamá de un tipo involucrado en el asalto, no sabe si estaba en prisión preventiva, llegaron diciendo que no estaba, le dijo que ella podía ayudarla, que, si levantaba los cargos, podía entregarle las cosas porque sabía dónde estaban. Señala que esta mujer era pareja de Jaime, uno de los involucrados. La PDI determinó los nombres de quienes habían sido, ya que él no es un investigador privado. Él les dijo a estas personas que no les va a ayudar. Refiere que también apareció la camioneta a los dos días del robo, la pudo recuperar. Se puso a averiguar después del robo sobre sus pertenencias, le robaron muchas cosas, buscó por Marketplace de Facebook, si había televisores o computadores, encontró que estaban vendiendo los computadores que habían robado, le dio la información a la PDI, a la fiscal, se comunicó con esta persona, fue la PDI y pudo recuperar las cosas. Después del robo hubo que realizar diligencias con la PDI, ellos les hicieron reconocer a los involucrados en el robo, fueron a declarar con su señora, se acordaban de rasgos físicos, quizás podían reconocer a las personas, la PDI mostró unos set fotográficos, él reconoció a 3 personas, la persona que primero lo intimidó con arma de fuego, que tenía un cubrebocas que se lo sacaba y que coincidía con la imagen que le mostró la PDI, reconoció a la persona que se puso a discutir con su hijo, reconoció a la persona que la vio cuando estaba tomando unos cuadros. Después del robo, su vida cambió mucho, sobre todo de su hijo mayor, fue un hecho traumático, estuvieron con psicólogo muchos meses, se fueron a la casa de sus padres, estuvo años durmiendo con su hija menor, su hijo del medio, de 5 años, lo mismo, las noches eran traumáticas, todos no podían dormir en la noche. Su hijo tenía que dar la PSU, estaba preparándose súper bien, luego esto lo desconcentró totalmente, no le fue tan bien como quería, pero ingresó a la universidad, le cuesta ahora andar en la calle, tiene miedo de que lo asalten, tiene que ir a buscarlo a todos lados, quedó traumatado a pesar de que la terapia psicológica lo ayudó, quedó con mucha desconfianza de todos, piensa que todos le quieren hacer algo malo. Sus hijos chicos están mejor, su hija ha crecido un poco más, tiene como 6 años, está saliendo de esto, ha sido un gran sacrificio salir adelante después de esto.

Al Ministerio Público, indica que en el hecho participaron 5 sujetos. Su señora es M.A.T.F. las iniciales de su hijo mayor F.T.Z.T. Refiere que el avalúo de lo sustraído fue de 40 millones, incluido el valor comercial de la camioneta.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 1, Foto 2, refiere que es su casa, la foto está en blanco y negro, la reja, es el frontis de la casa. Foto 5, Señala que es el portón de la reja de la entrada de vehículos de la casa. Foto 7 indica que es parte del walking closet de su dormitorio, está todo desordenado, foto 8, indica que es la pieza de su hijo mayor, su cama, está todo desordenado, los cajones abiertos del velador. Foto 11 señala que es la imagen de su living, donde estaba un televisor, abajo está el rack, en esa parte también estaba la consola, el modem del wifi, la puerta del pasillo al comedor, al final del pasillo su dormitorio, a la izquierda el dormitorio de sus hijos chicos y a la izquierda también el dormitorio de su hijo mayor.

Señala que dos días después del robo, la banda fue a la casa, se estacionaron frente a la casa, los vio por las cámaras, tocaron el timbre del vecino de al lado, le preguntaron si en la casa de él vendían pasteles, les dice que no, seguían mirando para su casa, abrieron el capot del auto, como simulando que el auto estaba en panne, estaba el de polerón gap, que manejaba, que le pidió las llaves de la camioneta, también vio al que saltó la reja, recuerda ese hecho, pero andaban 3 o 4 pero recuerda de ellos dos puntualmente. Eso fue súper desagradable para la familia, que les habían robado y habían seguido paseándose por cerca de la casa.

Se le exhiben otros medios de prueba N° 22, plano de planta. Refiere que es el plano de su casa. En la parte inferior está el frontis de su casa, el primer cuadrado a la derecha es la cocina, después a la izquierda de la cocina está el acceso principal a lo que es el living y comedor. Al lado del living está una oficina, después hacia arriba una mampara, a la izquierda hay dos dormitorios, los de su hijos chicos y el de al fondo a la izquierda es el dormitorio de su hijo mayor, que colinda con el estacionamiento. Por la parte central, hacia la derecha hay un pasillo, a la derecha hay un baño y al fondo en la parte superior a la derecha está el dormitorio principal. En la parte superior está su dormitorio, a mano izquierda está el pasillo para ingresar al dormitorio. Manifiesta que él estaba en el dormitorio principal. Salió por el pasillo y en el pasillo se encontró con un tipo apuntándole con pistola, le dice que le va a matar, le pegó, le tiró al suelo, lo levantó, le dice que quiere las llaves de la camioneta, fueron a buscar las llaves a la cocina, en la oficina, le entregó las llaves de la camioneta, se quedó ahí, el sujeto lo tiró al piso, le pegó patadas, quedó en el pasillo.

Refiere que participaron 5 personas. Los sujetos circularon por el comedor, entraron por el comedor, se dirigieron hacia los dormitorios. El televisor estaba en unos soportes, eso está en el living, luego del ingreso principal, antes de la segunda puerta, a mano izquierda, estaba el televisor, había un sillón, y otro sillón al lado del acceso y del ventanal.

Manifiesta que se entrevistó con gente de la PDI la primera vez, luego fue al cuartel a reconocer, fueron otra vez a tomar declaración por los computadores, a su casa. Le mostraron fotos en una oportunidad, cuando fueron a hacer el reconocimiento al cuartel. Señala que quien le hizo el reconocimiento fue una funcionaria y un funcionario, porque le atendieron dos personas, no recuerda quien le mostró las fotos, al parecer una funcionaria le mostró las fotos. Respecto de los computadores, le tomaron antecedentes, respecto de la marca, alguna característica, algún sticker, concordaba con la imagen de la publicación, se comunicaron con la fiscal y ellos hicieron las diligencias para recuperar

los equipos. Reiteró que le llegaron Whatsapp, querían las claves de los celulares, le mandaron fotos, pedían las llaves de iCloud, dijeron que iban a ventilar unas fotos, llamaban y cortaban.

Se le exhibe otros medios de prueba, foto 1 es un pantallazo de Whatsapp, refiere que esto es una evidencia de un número desconocido, aparece un mensaje que dice “necesito las claves de tus ID iCloud, del iPhone 12 y 12 Pro-Max, en ella se señala “tengo tus fotos”, refiere que es la foto de su señora desnuda, pero la oculta con una estrella. Luego de la foto dice “Dame las claves o si no, las subo a todas las redes”.

Señala que él intentó seguirles la corriente, pero nunca les dio las claves, porque en este período se habían apoderado de las redes sociales de su señora y su correo electrónico, él pudo ubicar el teléfono que estaba haciendo la extorsión, pudo recuperar la IP para recabar antecedentes de ello. Eso se lo entregó a la Policía de Investigaciones, hizo un documento, un Word con la evidencia de los Whatsapp y de las cosas que investigó. Él es ingeniero informático. No recuerda si las fotos que le mostraban eran antes o después de obtener la IP.

Expone que a su casa fueron peritos a buscar pruebas, sabe que fueron a peritar la casa, les preguntaron donde pasaron, qué objetos tomaron, descubrieron la huella dactilar de un ladrón en un envase de perfume. El vehículo fue encontrado al segundo o tercer día después del robo, pero fue en ese período.

Manifiesta que unos carabineros que estaban patrullando, encontraron la camioneta sin patentes, en San Bernardo, en los vidrios estaban las patentes, verificaron, tenía encargo por robo, la PDI fue a hacerle un peritaje a la camioneta, encontró huellas digitales.

Indica que hoy recuerda características de algunos de los sujetos, aunque igual han pasado 4 años. Manifiesta que reconoce al primer sujeto sentado en la sala del tribunal, está con buzo gris, chaleco amarillo, él ingresó de forma violenta a su casa, discutió con su familia. (Reconoce en estrados a Yerko López López). Señala que el sujeto de al lado tiene características del sujeto que le apuntó con una pistola, sujeto de polerón azul o negro y brazos cruzados (reconoce en estrados a Eduardo Jara) él le pidió las llaves de la camioneta, de la Ford Explorer. El de polerón rojo lo vio robar un cuadro, (reconoce a Patricio González) el último es la persona que saltó la reja y es la pareja de Carla, que fue a su casa, a decir que él no fue implicado en el robo (reconoce en estrados a Jaime Toro). Recuerda que, al parecer, los reconocimientos los hace después de una semana, como 10 días. En ese tiempo tenía los recuerdos más frescos, estaba mejor que ahora.

A la defensa de Yerko López, ellos cuando ocurre esto llaman a carabineros, prestan declaración ante carabineros. Indica que la primera declaración fue a los 15 minutos del hecho, estaba en shock, con su hijo herido, lo tenían que trasladar, paralelamente le estaban haciendo las preguntas, le tomó declaración una carabinera, le describió los hechos que ocurrieron y con respecto a las características, hubo momentos en que no pudo reconocer a personas, por ejemplo cuando le estaban pateando en el piso, en ese momento no pudo ver a personas, pero sí pasaron tantos minutos en el robo que pudo reconocer personas en el robo, pero eso no sé por qué quedó declarado como que él no vio a ninguna persona. Él revisó eso y parece que decía que le habían robado cosas de otras marcas, por lo que esa declaración no fue bien hecha. Indica que el sujeto que le pedía las llaves medía como 1.70, como 22 años, pelo corto, piel moreno o blanco, ni tan moreno ni tan blanco. Recuerda que vestía un polerón con capucha y unas letras, GAP. Sabe que es de apellido Jara.

Indica que él denunció a la PDI cuando volvieron a su casa, entregó el video de cuando se pasearon por su casa el día. Ese video era similar al video del robo. Recuerda que la funcionaria que le tomó la segunda denuncia era de apellido Isla, o un comisario Jorge González, al parecer, pero no está seguro del nombre del funcionario. Recuerda que firmó un acta de diligencia de reconocimiento.

Se incorpora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 inciso segundo del Código Procesal Penal, para verificar la integridad de la declaración, diligencia de reconocimiento en set fotográfico de Eduardo Jara. De fecha (01) de septiembre de 2021, reconoce su firma. Refiere que la diligencia de reconocimiento no fue el mismo día que le entraron a robar. Señala que la primera hipótesis era que tenía sospechas de personas que habían ido a instalar un televisor. Eso se lo dijo a la PDI. Antes del robo fue al mall y se compró un televisor de 75 pulgadas, lo pidió con instalación, el día antes del robo lo instalaron, pusieron los soportes nuevos, sacaron fotos del living y del televisor.

Manifiesta que se lo comentó a la policía y porque un tiempo atrás escuchó una noticia de esto, como que ellos hubieran dado el dato y al otro día lo fueron a asaltar. La policía realizó una investigación, solicitó a la empresa el contacto, los entrevistaron, los investigaron y no tenían relación con la banda y que todo lo que hicieron ellos era porque tenían que hacerlo, sacar fotos para evidenciar su trabajo.

A la defensa de Eduardo Jara, indica que él dio cuenta a la policía de los antecedentes, de la extorsión, de las cámaras, de cuando se fueron a pasear al otro día. La policía le ha informado del avance de la investigación. Manifiesta que del peritaje a él le dijeron que se habían obtenido huellas de un ladrón y se obtuvieron huellas del peritaje de la camioneta. Él consultó respecto del resultado de las huellas, le dijeron que fue positivo el resultado. La información de las huellas en la camioneta no recuerda quien se la dio o a quien se lo preguntó, podría haber sido a la fiscal que llevaba el caso. Respecto de la diligencia de reconocimiento en set fotográfico, no recuerda si fue antes o después que le dijeran que tenían huellas. El reconocimiento lo hizo en un cuartel de investigaciones que estaba cerca de calle Marathon, fue con su señora. Se entrevistó con los funcionarios policiales, fueron otros policías los que le hicieron el set fotográfico, esos policías no le comentaron de la huella, sólo le dijeron que viera las imágenes y si reconocía a alguien. Cuando hizo la diligencia, entró él solo, luego entró la señora. No le comentó a su señora porque cuando él salió, su señora entró a hacer la diligencia.

Respecto de los hechos posteriores, los videos de esta situación se los entregó a la PDI, se los entregó a un funcionario de apellido Isla y otro de nombre Jorge, ellos estaban encargados de su caso. No recuerda si el video lo entregó antes o después de la diligencia de reconocimiento.

A la defensa de González Alarcón, indica que fue con su señora, manifiesta que fue después del hecho, un funcionario le exhibió los fotos, por kárdex fue 10 o más de 10, cada kárdex tenía 10 fotos, en ninguna kárdex había más de una persona reconocida, había kárdex donde no había nadie. Se demoró como 5 a 10 minutos, las personas eran parecidas, debía revisarlas más de una vez, estaba con el policía que le mostraba el kárdex, a ellos no los había visto nunca a esos funcionarios.

A la defensa de Toro Cares, refiere que su casa tiene cámaras, tiene dos cámaras, una en el estacionamiento y otra apuntando a la entrada de la reja. Una cámara es paralela a la calle, da al antejardín, la segunda está dentro del estacionamiento, apunta al estacionamiento, al antejardín y a la calle. Indica que este delito se grabó. Los registros de estas grabaciones quedaban en un DVR. Él aportó esta grabación a la policía, a

investigaciones. Él ha visto la grabación, no sabe cuántas veces, pero varias. En ese video identificó a cinco personas, estas grabaciones se hicieron públicas también, se le entregaron a la televisión.

Se le exhiben otros medios de prueba N° 15. Se le exhibe el video, se muestra que se observan 4 personas. En el video él lo pudo identificar. Reiteró que, en el video completo, en las dos cámaras, puede identificar a su representado, en los primeros minutos ve la semejanza física, viendo los videos completos, puede entender como es su apariencia.

2.- **M.A.T.F.** 35 años, casada, médico veterinario, quien indica que fue víctima de un robo con violencia en su domicilio. Manifiesta que fue el 1 de septiembre de 2021, estaban en su domicilio, ella, su marido y sus 3 hijos, menores de edad, estaban durmiendo en la casa, de repente sintieron algo, como ruidos, como que entraba frío, ellos tenían la puerta de la habitación abierta, entró frío a la pieza, su marido se levanta, pensando que eran los niños que se estaban despertando, ahí justo saliendo del dormitorio en el pasillo lo intercepta un sujeto, sale detrás de su marido, ve que lo llevan al living, con pistola en la cabeza, que se tire al suelo. Ella fue a buscar a sus hijos pequeños y se los trajo para el dormitorio. Los abrazó, que se quedaran con él, escuchó cómo golpearon a su marido y le pedían las llaves de la camioneta, un delincuente llega y le pregunta dónde estaban las joyas, le decían que dijera dónde estaban las cosas, le dicen que vaya donde estaba su marido, ella se resistió porque quería quedarse con sus hijos, el sujeto lo golpeó, se turnaban dos sujetos, salía uno u otro, esto en el dormitorio. En eso desde el dormitorio siempre con sus hijos de 5 y 3 años y pendiente de la situación escucha gritos de su hijo mayor, que tenía 17 años, como lo golpeaban. Refiere que vio al sujeto cuando llevaron a su marido al living, después cuando ya su marido grita que se están yendo, fue a ver a su hijo mayor y encontró que estaba con sangre en su cabeza. Les robaron celulares, salieron a la calle a gritar a los vecinos que les ayudaran. Se robaron todo lo que pudieron, se robaron la camioneta, hasta los cuadros, se robaron computadores, teléfonos, reloj. Luego comenzaron con su teléfono celular. Ella se había hecho una cirugía estética después del embarazo de su celular, ella tenía fotos en el correo con el cirujano, los delincuentes la extorsionaron, diciendo que querían las claves de los teléfonos o iban a hacer públicas las fotos. Después que se fueron del lugar, ellos salieron en un auto y la camioneta de ellos, salieron a pedir ayuda a los vecinos, después llegó carabineros y la PDI, también llegó la televisión. Indica que la policía les dijo que salieran, que no podían tocar nada, porque tenían que hacer peritajes, luego por el tema de la extorsión también hablaron con la PDI. Tuvo que hacer declaración y reconocimiento, reconoció a los dos sujetos delincuentes que estuvieron con ella en todo momento, a rostro descubierto, hasta el día de hoy tiene su imagen grabada, uno que fue más violento con ella, los demás, los que logró ver, cuando se asomó al pasillo, luego cuando fue en busca de su hijo. Participaron en este hecho 5 sujetos. Indica que a esta fecha recuerda a una de estas personas, estuvo con ella casi todo el tiempo, amenazándola a ella, a sus hijos. La testigo reconoce en estrados a los acusados Yerko López y el siguiente, el de polerón negro, (reconoce en estrados a Eduardo Jara)

La diligencia de reconocimiento fue luego, no recuerda cuantos días pasaron, pero fue luego. No recuerda a quienes reconoció en la diligencia de reconocimiento, pero el que dirigía a los demás fue el primero.

Señala que se entrevistó con funcionarios de la PDI como cuatro veces, porque primero por la declaración, luego el reconocimiento, luego una declaración y fueron a verificar por las extorsiones, ahí vieron lo de los email, no entiende muy bien eso.

Los reconocimientos fueron antes de lo de las claves y la extorsión. Respecto del tema de la extorsión, fue una sola vez, le mostró los Whatsapp por la extorsión, ella estuvo mal, más de seis meses sin poder trabajar, se le olvidó todo, tenía que tomar medicamentos para sobrevivir con sus hijos. Lo último que le dijo a la PDI fue por la extorsión y ella luego no podía hacer

A la defensa de Yerko López, señala que reconoció a 5 sujetos. Esa diligencia la hizo en un cuartel de la PDI. Refiere que le mostraron varios kárdex de fotos, muchos, no podría decir cuántos, pero varios, las personas que reconoció estaban en diferentes kárdex. La diligencia la hicieron con los funcionarios. Cuando le hicieron el reconocimiento, lo primero que hizo fue pedirle a un funcionario que sacara el arma de ahí porque se asustó al ver el arma. Fue un momento terrible para su familia. Indica que dos personas se turnaron para estar con ella, el que más estaba con ella fue el primero, ella nunca estuvo sola, siempre o estaba él o el de al lado. No mencionó en alguna declaración que uno de los sujetos fuera el líder.

A la defensa de Eduardo Jara, señala que no recuerda cuándo fue el reconocimiento, fue luego, no sabe si pasaron 48 horas, un día, dos días. Respecto de su declaración ante la PDI, fue el mismo día que fue a la PDI a hacer el reconocimiento.

Se le exhibe para efectos de refrescar memoria, el acta de reconocimiento fotográfico, de fecha 1 de septiembre de 2021, a las 22:30 horas. Reconoce su firma y las iniciales de su nombre.

Se le exhibe para efectos de refrescar memoria, su declaración prestada como testigo, de fecha 1 de septiembre de 2021, de 09:00 a 09:50 horas. Reconoce su firma. Reiteró que fechas exactas y horas no las recuerda. Indica que entre la declaración y la diligencia de reconocimiento pasaron como más de 10 horas. A la diligencia de reconocimiento fue con su marido, ella no presenció la diligencia de su marido, no supo los resultados de la diligencia de su marido. Antes de exhibir el set fotográfico, le pidieron en su declaración si podía dar las características físicas de los sujetos, al momento de exhibirlo, no.

A la defensa de González Alarcón, señala que en la diligencia de reconocimiento le pasan el documento, ellos estaban ahí. Le exhibieron varias fotografías, muchas, más de 50. No recuerda cuánto se demoró en la diligencia, puede haberse demorado 45 minutos.

Repreguntado por la defensa de Eduardo Jara, señala que vio a la persona que tomó a su marido, era distinto, era como un poco más alto, peinado hacia el lado, no recuerda bien la cara, porque el de su marido estaba con mascarilla, los que estuvieron con ella tenían el rostro descubierto.

3.- **EDUARDO NICOLAS ISLA GUTIERREZ**, 37 años, soltero, Inspector de la PDI, Brigada de Robos Metropolitana Sur, quien indica que desde el año 2005 trabaja en la unidad antes indicada. El 1 de septiembre de 2021 estaba de turno Jorge Inostroza y Yerko Sepúlveda, por instrucción de la fiscalía sur, fueron a un procedimiento por robo con violencia ocurrido en un inmueble ubicado en la comuna de San Miguel, se entrevistaron con el cabo Primero de la 12° Comisaría de San Miguel, entregó antecedentes generales de lo ocurrido, indicando que ese día, como a las 5 de la mañana, 5 sujetos ingresan al domicilio, agreden e intimidan al grupo familiar, sustraen diversas especies,

electrodomésticos, computadores y un vehículo. Hicieron el trabajo del sitio del suceso, el inmueble mantenía signos de fuera en el portón de acceso vehicular. Al interior del domicilio, en el living comedor y sobre la mesa de centro, había un bastón retráctil de color negro que las víctimas indican que los sujetos utilizan para intimidarlos. Se entrevistó a F.A.S.M. quien mencionó que mientras estaba durmiendo al interior del dormitorio principal, escuchó ruidos del exterior, se levantó y al llegar al pasillo se encontró con un sujeto desconocido, que lo intimidó con un arma de fuego, lo tiró al suelo y luego lo levantó y lo llevó al comedor de la casa, llegaron otros sujetos y lo golpearon con patadas en la cabeza y otras partes del cuerpo. Los sujetos comenzaron a sacar especies, estuvieron alrededor de 10 minutos en el inmueble para luego huir de lugar. Con respecto a la otra entrevista, se entrevistó a la afectada de iniciales M.A.T.F. quien señaló que cuando estaba durmiendo al interior del dormitorio principal, su pareja se levantó porque escucharon ruidos extraños, un sujeto desconocido aborda a su pareja y lo lleva a otra dependencia de su hogar, llega un sujeto con un arma de fuego, la intimida, le exige que le entregue las joyas y otras especies, al decir que no tenía nada, la golpea. El hijo de ella, de 17 años, luego que los sujetos se retiraron, su hijo le dijo que mientras ocurría el delito, él cerró la puerta, pero uno de los sujetos, con una patada la abrió y lo agredió con la empuñadura del arma de fuego en su cabeza, revisando su dormitorio. Él, además, con la intención de que los sujetos no fueran donde estaba su madre y sus hermanos menores, intentó impedir el paso, pero otras dos personas también lo detuvieron. Con respecto a las especies sustraídas, son computadores, notebook, 3 televisores, teléfonos celulares, electrodomésticos y una Ford Explorer color blanco, patente FLHP-30. Refiere que se solicitó la concurrencia de personal del LACRIM, quienes al llegar a lugar hicieron las pericias, como el levantamiento de huellas, logrando levantar 12 muestras de huellas. Ellos hicieron búsqueda de cámaras de seguridad, con resultado negativo, pero la víctima F.A.S.N. tenía cámaras e hizo entrega voluntaria de las imágenes. Ese mismo día recibieron la información del LACRIM que una de las 12 muestras de huellas, correspondía a un sujeto que tenía antecedentes judiciales, correspondía a Yerko López López. Para identificar a los demás sujetos, verificaron sus registros, él mantenía diversos compañeros de delitos, uno de ellos era investigado por una colega por Patricio Sebastián González Alarcón y otro llamado Eduardo Andrés Jara Valenzuela, quienes eran compañeros de delito de Yerko López y cumplían con características físicas y morfológicas de lo indicado por las víctimas en su relato. Previa coordinación con la fiscal, se solicitó confeccionar kárdex fotográficos y realizar reconocimiento en set fotográfico, que se hace el mismo día. Por ello, el 1 de septiembre de 2021, funcionarios de la brigada ajenos a la investigación, le exhibieron 6 kárdex fotográfico a F.A.S.N. reconoció al N° 2 del Set 3 a Yerko Antonio López López y en la foto 8 del set 1 a Eduardo Andrés Jara Valenzuela y en la foto 5 del set 5 a Patricio Sebastián González Alarcón, identificando a 3 de los 5 sujetos que el día de los hechos ingresaron a su domicilio y lo intimidan y lo agreden, sustrayendo diversas especies. Otros funcionarios hicieron la misma diligencia con N.A.T.F. quien de forma certeza reconoció a quien estaba en el N° 2 del set 3, Yerko López y en el N° 8 del Set 1 Eduardo Jara Valenzuela y al N° 5 del set 5 como Patricio González Alarcón, como 3 de los sujetos que el 1 de septiembre de 2021 en la madrugada, ingresaron a su domicilio, sustrayendo diversas especies. Estos antecedentes se informaron a la fiscal de la causa. Al día siguiente, el 2 de septiembre de 2021, se recibió la información de que personal de la 62 Comisaría de San Bernardo había hallado el vehículo sustraído de propiedad de la víctima, fueron a la comisaría, pidieron concurrencia del LACRIM para que le realizaran

los estudios y levantamiento de huellas respectivas, quienes lograron levantar 4 muestras dactilares para estudio posterior. Continuando con las diligencias, el 3 de septiembre de 2021, las víctimas se contactaron con los oficiales judiciales, indicando que tenían nuevos antecedentes policiales, por lo que junto al subcomisario Jorge Inostroza concurrieron al domicilio y entrevistaron a M.A.T.F. quien les indicó que se estaban contactando por Whatsapp un número desconocido indicando que entregarán las claves de los teléfonos o iban a publicar fotos de ella desnuda que mantenía en una carpeta de correo electrónico, lo que atemorizó a la víctima, pero que no logró que dieran las claves. La víctima F.A.S.N. ese mismo día, como a las 12:00 horas, telefónicamente les indicó que sujetos habrían logrado ingresar a sus cuentas personales de correo electrónico y redes sociales, incluso lograron publicar algo de su pareja desnuda. En su correo electrónico, recibió la alerta de que la persona que se había conectado a su cuenta, lo había hecho a través de un teléfono celular específico y una dirección IP del lugar de conexión. Por lo anterior, recabaron los antecedentes y ese mismo día, un funcionario de la Brigada especializada, solicitó un oficio a VTR para que esa empresa entregara todo lo relacionado a la dirección IP registrada como la ubicación de conexión usada por estos sujetos. El 6 de septiembre de 2021, nuevamente personal del Laboratorio de Criminalística se contactó con ellos, señalando que, desde las huellas levantadas en el vehículo, una arrojó resultado positivo, huella dactilar de la mano derecha de Byron Nicolás Vera Zavala. Seguidamente, al día siguiente, el 7 de septiembre de 2021, se recibió respuesta de la solicitud a VTR, la dirección IP consultada estaba vinculada a un domicilio ubicado en San Bernardo, a nombre de Gladys Cares Ponce. Por lo anterior, realizaron una red familiar de esta persona, obteniendo que un hijo de ella, identificado como Jaime Alberto Toro Cares, cumplía con características físicas de las señaladas con las víctimas, quien además tenía antecedentes judiciales por amenazas y asociación ilícita. Previa autorización de la fiscal, el 9 de septiembre de 2021 se confeccionaron nuevos kárdex fotográficos, incluyendo a estas dos personas, ese día, en dependencias de la Brigada, se le exhibieron los kárdex a las víctimas, la víctima F.A.S.M. reconoció a la persona indicada en la foto 7 del set 7 indicado como Byron Nicolás Vera Zabala y al N° 6 del set 9 identificado como Jaime Alberto Toro Cares como los otros dos sujetos que el 1 de septiembre de 2021, a las 05:10 horas ingresaron al domicilio, los intimidaron y sustrajeron especies. De igual forma se hizo la misma diligencia con la víctima M.A.T.F. quien reconoció a la persona indicada en el N° 7 del set 7 que corresponde a Byron Nicolás Vera Zabala y al N° 6 del set 9 que corresponde a Jaime Alberto Toro Cares como las dos personas que el 1 de septiembre de 2021 ingresaron con armas de fuego, los intimidaron y sustrajeron especies. Al tener identificados a los 5 sujetos, se le informaron los antecedentes a la fiscal y se solicitó que gestionara las correspondientes órdenes de detención de estos sujetos, lo que fue autorizado por el tribunal respectivo. Posteriormente, el 8 de octubre de 2021, uno de los imputados, Eduardo Andrés Jara Valenzuela, señaló que al momento del delito estaba con su pareja en un motel en la comuna de Santiago, por instrucción verbal de la fiscal, concurrió ese día hasta ese motel ubicado en Santiago, llamado Tropical, entrevistándose con la persona que estaba a cargo, de iniciales S.R.M. quien señaló que efectivamente tienen cámaras de vigilancia, pero que sólo son de monitoreo y no existe registro. Por otra parte, se le solicitó acceder al registro de asistencia, lograron verificar en el registro de asistencia que Eduardo Andrés Jara Valenzuela ingresó el 31 de agosto de 2021, pero no se visualizaba hora de ingreso y hora de salida. El día 9 de febrero de 2022, por una instrucción particular, ya que Patricio González Alarcón indicó que estaba trabajando los

días que habría ocurrido el delito, concurrió con otros dos funcionarios de la unidad hasta el lugar de trabajo de estas personas, ubicado en Santiago Centro, se entrevistó con su jefe directo A.S.N. quien señaló que efectivamente Patricio González Alarcón trabajaba en ese lugar, a él le llamaba la atención que esa persona le pedía días libres para ir a firmar. Respecto al día del delito, efectivamente González Alarcón fue el 1 de septiembre, pero a las 8 de la mañana hasta las 18:30 lo que no concordaba con la hora del hecho, que había sido 3 horas antes.

Al Ministerio Público, señala que se hicieron dos diligencias de reconocimiento, el 1 y el 9 de septiembre. Señala que, al obtener la huella desde una caja de zapatos, estaba vinculada a Yerko López, se consultó a esta persona, en el sistema integrado de búsqueda de información, arroja las personas que son asociadas a este en otros delitos. Él estaba vinculado a Eduardo Jara Valenzuela y Patricio González Alarcón, quienes al consultarlos y por fotografías, eran las únicas dos personas masculinas que cumplían con las características físicas de las víctimas. Las diligencias de reconocimiento realizadas el 1 de septiembre de 2021 de la víctima F.A.S.M. los hizo el funcionario Isla y Larena Gómez. Los reconocimientos a M.A.T.F. fueron hechos por dos funcionarios: Sanhueza Fernández y Herrada Zapata. Los reconocimientos del 9 de septiembre de 2021, los hechos a F.A.S.M. fueron realizados por Larena Gómez y a M.A.T.F. por Alarcón Miranda y Parra Romero.

Señala que, respecto a Eduardo Jara Valenzuela, las víctimas indican que era uno de los principales sujetos que daba órdenes y que utilizaba un arma de fuego, también fue uno de los que agredió al hijo de 17 años. Yerko López fue quien ingresó al dormitorio principal, también daba órdenes y utilizaba un arma de fuego. Respecto a Patricio González, era uno de los sujetos que también portaba un arma de fuego, tipo pistola, recorría diversas dependencias del dormitorio y sustrajo diversas especies desde el interior del domicilio. Byron Vera también usaba un arma de fuego, sustraía especies y recorría diversas dependencias, trasladando las especies hasta el vehículo de ellos y el de las víctimas. Jaime Toro Cares también portaba arma de fuego, también registraba las dependencias y sustraía especies. Él no tuvo participación en las diligencias de reconocimiento, los oficiales que realizaron la diligencia recibieron los antecedentes de la investigación. Los protocolos son el interinstitucional del Ministerio Público, en que se realizan exhibiendo las fotos a las víctimas en lugares separados, las víctimas no estaban juntas, los sujetos que se exhiben son de características similares, del mismo género, exhibidas uno por uno de forma física.

A la defensa de Eduardo Jara, señala que él concurrió al motel tropical, la fiscal le da la instrucción particular el 8 de octubre de 2021. La instrucción verbal la recibe Jorge Inostroza, que era el otro colega con el que estaba trabajando en la investigación, por lo que no puede dar detalles de la instrucción. No tuvo acceso a la declaración del imputado, no tuvo acceso a fotografías del imputado en ese motel. Refiere que a octubre de 2021 había o todavía existía la pandemia por Covid 19. Sin embargo, no recuerda si existían los toques de queda o las restricciones para movilizarse. No recuerda si realizaron diligencias para averiguar las restricciones para movilizarse en la fecha de los hechos, el 1 de septiembre de 2021. No recuerda haber realizado un informe respecto a las restricciones, sí hizo un informe respecto a las diligencias realizadas en el motel, no recuerda si en el informe se adjunta la información respecto a las restricciones. Señala que la persona a cargo era Sandra Rubilar Mella. Ella estaba a cargo en ese momento del motel, no recuerda su cargo específico dentro del funcionamiento del establecimiento. El recinto tenía un registro de asistencia, era un libro. En ese libro se indicaba el nombre de

las personas que concurrían al lugar, no recuerda si tenía un apartado para firma, pero sí para el nombre. Estaba también la fecha. No recuerda si la fiscalía le suministró unos comprobantes de transacción y boleta de transferencia. Recuerda que fotografió el libro de pasajeros, lo adjuntó al informe policial. Respecto de la declaración de FASM, quien indicó que Eduardo Jara habría golpeado al hijo, eso lo refirió el funcionario que hizo la diligencia de reconocimiento, él tuvo acceso posterior a esos antecedentes, puede haber sido eso o se lo comentó su colega. Él estuvo presente en la declaración del testigo F. reitera que eso lo dijo en la declaración del 1 de septiembre de 2021, no recuerda si lo reiteró en la diligencia de reconocimiento fotográfico. Indica que la víctima de 17 años lo habría señalado con posterioridad, la víctima F no vio esto. Esta víctima no dijo que Eduardo Jara haya agredido a su hijo. La víctima M tampoco lo dijo con precisión. Respecto del reconocimiento del testigo F, él refirió que cuando él se despierta, camina por el pasillo y es abordado por un sujeto, ese sujeto lo lleva al sector del living comedor, ese mismo lo arrojó al piso, pidiéndole las llaves del vehículo, luego se queda con él, reteniéndolo en el living comedor. Precisa que en la declaración de la víctima F llega otro sujeto y una de las personas queda con él, al estar boca abajo, no precisa quien fue el sujeto que se quedó, por lo que se infiere que el sujeto que lo llevó primero no estuvo permanentemente con él. No recuerda si esto lo dijo en el informe policial. La víctima señala que es el mismo sujeto que realiza tales acciones. No recuerda bien si dio características de vestimentas de este sujeto. Recuerda que uno de los afectados señaló que uno de ellos utilizaba un polerón de color oscuro con capucha, en el pecho tenía la marca GAP. No recuerda si la persona que interactúa con la víctima era quien portaba el polerón GAP. Al realizarse el reconocimiento fotográfico, se hace un relato de los hechos, no recuerda si en esa acta de reconocimiento se señala si la víctima indicó que quien interactuó con él vestía el polerón GAP. Se exhibe declaración en reconocimiento en set fotográfico de "F". Señala que es del 1 de septiembre de 2021. El testigo indica que en la diligencia aparece que F señaló que la persona que lo abordó vestía un polerón GAP.

Señala que ellos revisaron los videos que la víctima les entregó, ahí aparecía un sujeto que tenía un polerón GAP. Se hizo un fotograma del video, no recuerda en qué orden ingresan los sujetos al inmueble. En el registro de cámaras aparece que a las 05:06 llega un auto tipo hatchback, a las 05:07 se visualizaron 4 sujetos masculinos en el frontis del inmueble. A las 05:08 se advertía un sujeto escalando un inmueble. Señala que recuerda que hay dos que manipulan el motor que controla el portón vehicular y luego ingresan, minuto a minuto no recuerda lo que ocurre, él recuerda la dinámica, las cámaras eran externas, no sabe qué ocurre al interior del domicilio. No recuerda a qué hora fue, pero sí un sujeto manipuló el ventanal.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 6, Foto 1 indica que a las 05:06 del 1 de septiembre de 2021 el vehículo hatchback transita por fuera del inmueble. Foto 2 05:07 el mismo vehículo retrocede unos metros, permanece frente al inmueble donde ocurre el delito. Foto 3 05:07 luego de haberse bajado 4 sujetos del vehículo, se aproximan al portón de acceso vehicular al inmueble. Foto 4 05:07 uno de ellos comienza a manipular el portón vehicular del domicilio, uno intenta escalar el muro del costado. Foto 5 mientras el sujeto intenta escalar, otro intenta manipular el motor que da utilidad al portón vehicular. 05:08. Foto 6 05:08 el sujeto que estaba escalando ingresa al patio frontal, los demás siguen manipulando el portón. La persona en un círculo es la persona que escaló el muro, lo que en dirección al lugar de acceso principal al domicilio. Foto 7 05:08 tres de los cuatro sujetos manipulan el motor del portón, el sujeto que ya ha ingresado continua hacia el

acceso principal del inmueble. Foto 8 05:09 lograron abrir el portón vehicular, los sujetos comienzan a ingresar al recinto. El sujeto que había escalado no se ve en esta imagen. En el informe policial se concluye que estaba manipulando las vías de acceso principal, que no las enfoca la cámara. Foto 9 05:09 los 3 sujetos restantes están al interior del domicilio, uno de ellos sigue manipulando el motor. Hasta acá se observa 4 sujetos. En las conclusiones no se indica que sujetos hayan ingresado, porque no se visualiza. No recuerda si consignó como conclusión que hayan ingresado por un ventanal, de acuerdo con el fotograma. Foto 10 05:09 uno sigue manipulando el motor, se aproxima un quinto sujeto hacia el inmueble. Ya no se visualizan los otros 3 sujetos en esta secuencia. Este quinto sujeto, el polerón tiene una característica, un logo en el pecho, marca GAP. No puede determinar si los otros sujetos hayan ingresado antes, porque no se tiene acceso al ingreso principal desde las cámaras. Foto 11 05:09 el sujeto pasa directamente hacia la zona de acceso de la casa.

Foto 12 05:09 se ve que uno de los sujetos está manipulando el portón y uno sale del recinto. Foto 13 05:10 se ve un sujeto se aproxima a la puerta de acceso principal de la casa. Foto 14, 05:10 se aprecia a dos sujetos que llevan un televisor desde el interior de la casa.

Recuerda que, a la inspección del sitio del suceso, el ventanal estaba manipulado, por esa razón señala que había sido forzado por los antisociales. En el informe y en la interpretación del sitio del suceso, no recuerda si en el fotograma se indicó que se podía interpretar que se estaba manipulando el ventanal.

Para efectos de refrescar memoria, se exhibe informe policial de fecha 21 de septiembre de 2021, reconoce su firma en el informe. Se exhibe fotograma N° 5, en que se indica que a las 05:10 se indica que un sujeto manipula el portón y otro sujeto manipula el ventanal para ingresar. Refiere que el ingreso se verifica con la declaración de las víctimas, con el fotograma no se puede saber cuándo ingresan porque no se ven los accesos.

El último sujeto que ingresa al lugar es el del polerón GAP, ingresa a las 05:09, a las 05:10 salen dos sujetos sacando especies del inmueble.

Refiere que en la detención de Eduardo Jara no participó. No recuerda si incautaron evidencias. Se le dieron instrucciones respecto al teléfono de Eduardo Jara. Evacuó un informe al respecto, el 9 de diciembre de 2021, señala que aún no se tenían resultado del vaciado o contenido del teléfono celular de Eduardo Jara.

A la defensa de Patricio González, señala que realizó diligencias respecto de Patricio González, el 9 de febrero de 2022. Él trabajaba en la comuna de Santiago Centro, una obra en construcción, la dirección exacta no la recuerda, calle Chacabuco. Se entrevistó con el empleador de Patricio González, Álvaro Soto Miranda. Él le dice que el 1 de septiembre concurre a trabajar. No recuerda si exhibió contrato de trabajo, pero sí accedieron a una copia del libro de asistencia del trabajador, donde se verificaba que había asistido el 1 de septiembre de 2021 ingresa como a las 8:30. El domicilio de Patricio González estaba en San Bernardo, Pasaje Cerro La Cruz, distaba de lugar de trabajo. Reitera que las diligencias de reconocimiento fueron realizadas de acuerdo con el protocolo, él no las presenció.

A la defensa de Jaime Toro, indica que a Jaime Toro se identificó porque las víctimas señalaron que sujetos desconocidos ingresaron a sus cuentas, redes sociales, cuentas de correo de los equipos sustraídos y en una de ellas, la víctima de iniciales F indicó que había obtenido la IP, se verificó por VTR, se llevó a la madre de Jaime Toro.

Las diligencias de reconocimiento fue el 9, el 7 de septiembre se obtuvo el reconocimiento, las características físicas las dieron en el relato. El video es el video del hecho, las víctimas lo reconocen a través del kárdex fotográfico.

No recuerda si las víctimas reconocen a los acusados por el video. No participa en la declaración de Jaime Toro, no recuerda quien lo detuvo, pero estaba siendo investigado por otra Brigada de Robos Centro Norte.

Repreguntado por el Ministerio Público, lo descrito por la persona que reconoce la hace el funcionario que practica la diligencia de reconocimiento. Él no participa en esa diligencia.

4.- **MARISOL ANDREA PEÑA GUAJARDO**, 36 años, soltera, Subcomisaria de la PDI, Departamento de Asuntos Internacionales, quien indica que le correspondió participar en una investigación del comisario Francisco Inostroza con el inspector Isla de una concurrencia por un delito de robo con violencia, el año 2021, al interior de un domicilio en San Miguel. Realizaron las primeras diligencias, al realizar las primeras diligencias llamaron al LACRIM quienes lograron levantar diversas huellas del interior del inmueble, una de ellas arrojó que correspondía a Yerko López López, quien había sido blanco investigativo en una investigación previa por el delito de robo con intimidación, que correspondía a hechos entre 2020 y 2021 por robo con intimidación y robo con violencia por 11 causas investigativas, por delitos de robo con intimidación, en que un grupo de sujetos abordaba un vehículo y asaltaban a transeúntes. Se logró obtener la patente, se verificó la dueña, la pareja lo utilizaba Leonardo López Díaz. Los compañeros de delitos eran Yerko López y Patricio González Alarcón. Estos fueron entregados con otros tres sujetos a los oficial4es de caso para que hicieran las diligencias correspondientes. Ella no participó en otra diligencia en la investigación, la información se le entregó al comisario Jorge Inostroza y al inspector Eduardo Isla Gutiérrez. Reitera que ella aportó seis nombres, todos de sexo masculino.

A la defensa de Yerko López, indica que en la investigación que le correspondió a ella, no se estableció la participación de Yerko López.

5.- **VERONICA EMILIA ARIAS GAJARDO**, 52 años, casada, ingeniero químico, perito dactiloscópico del LACRIM Central, quien indica que realizó el informe de huellas dactiloscópico 1259 de 1 de septiembre de 2021. Por la Brigada de Robos Sur, le enviaron evidencias por NUE 6373851 para ser investigadas en su sección, que provenían de un delito de robo en lugar habitado en la calle Monja Alférez en la comuna de San Miguel. Eran 12 trozos de huellas dactilares, un soporte con 5, otro con 5, otro con 1 y una caja de cartón con la leyenda “Polo Ralph Laurent”, se debía verificar si las huellas eran útiles para verificar identidad dactiloscópica. Para ello deben reunir 12 puntos característicos. Si coincide una huella con una persona en los 12 puntos, es la persona. Eran 12 trozos de huellas, sólo 3 no tenían estos 12 puntos, los 9 restantes sí eran útiles. Se descartan las personas afectadas, 4 huellas coincidían con dos de los afectados, las que no eran de ellos, se ingresa al sistema AFIS en que hay 600.000 fichas de personas procesadas o detenidas por la PDI. Una de ellas hizo match con una de las personas en ese sistema, arrojó un RUN 21.449.728-K que posteriormente se verifica en el biométrico y correspondía a Yerko Antonio López López. Corresponde al dedo pulgar derecho de esta persona. Ellos tienen un sistema MORFO, que corresponde al registro Civil, pero no estaba funcionando. Las restantes quedan “extrañas”, porque no se pudo verificar su identidad.

Al Ministerio Público, indica que las huellas las recolectaron personal de recuperación de evidencia, el informe se hizo el mismo día, se analizó el mismo día, tiene

la misma fecha de la concurrencia de ellos. El informe pericial es del mismo día, es remitido a la Brigada que lo solicitó Brigada de Robos Metropolitana Sur, fueron a buscarla el mismo día.

A la defensa de Eduardo Jara, rectifica que eran 4 no útiles, no 3.

Señala que eran 4 extrañas, útiles, pero no se pudieron identificar porque no estaban en el AFIS y no se pudo utilizar el sistema MORFO. En el AFIS que es de la PDI no arrojó match y no eran de los afectados. No sabe quién es Eduardo Jara, no le apareció dentro de esas personas.

Al tribunal, aclara que se indicó que, si aparecía alguna huella o un resultado nuevo, les iban a informar, no hubo otro informe, por lo que infiere que no hubo más resultado.

Repreguntado por el Ministerio Público, cotejaron el biométrico de los afectados, porque se les proporcionó el nombre de los afectados, para descartar. Ahí se cotejaron y arrojó match para 4 huellas, que eran de dos de los afectados.

Repreguntado por la defensa de González, señala que hubo 4 huellas que no arrojaron resultado en el AFIS, pero que no estén puede ser por varios factores, si bien 12 puntos dan utilidad, pero puede que en el AFIS en esa parte esté con mucha tinta o no esté esa parte de esa huella en el sistema.

Al tribunal, en el Morfo del registro civil es para búsqueda, es para huellas extrañas. En el biométrico se debe contar con el nombre de la persona para que arroje las huellas de una determinada persona. Es para consulta.

6.- **ISABELLA ANDREA SANHUEZA FERNANDEZ**, 30 años, conviviente civil, Inspectora de la PDI, actualmente del Departamento de Instrucción, quien indica que participó en una investigación por un delito de robo con violencia, participó en un kárdex fotográfico que se le hizo a una de las víctimas. El 1 de septiembre de 2021, a raíz de una concurrencia de funcionarios de la Brigada de Robos Metropolitana Sur, se realizaron múltiples diligencias, establecieron la dinámica de los hechos, pidieron ayuda a los funcionarios que no participaran de la investigación, ella con el inspector Ferrada exhibieron kárdex a M.A.D.F. de sexo femenino. Indica que se les entregaron varios set fotográficos, eran 6 en total los kárdex fotográficos, en uno se reconoció Yerko López López, la víctima en el acta describe el actuar de este sujeto, que indica que fue uno de los más agresivos, que le golpeó en el rostro. El segundo sujeto es Patricio González Alarcón, se preocupó de custodiar a las personas que estaban al interior del domicilio, el tercero Eduardo Jara Valenzuela fue quien golpeó al cónyuge de la víctima, eso es lo que relata la persona víctima a quien se le exhibieron los kárdex.

Las personas que confeccionan los kárdex fotográficos son quienes conocen la identidad de los imputados, ponen la foto del imputado en uno de los kárdex de 10 fotografías, con personas de similares características físicas. Se exhiben dos kárdex para un imputado, en uno se agrega al imputado. Esto se realizó en dependencias de la Brigada de Robos. Refiere que estaba con el funcionario Gerald Ferrada Zapata. La diligencia se hace en una oficina, donde no hay más personas involucradas que el diligenciador y el testigo de la diligencia, no hay acceso a más información que pueda distraer a la víctima. Ella efectuó la diligencia, Gerald era testigo de esta. No recuerda el horario en que se realizó, fue el mismo día y fue porque se logró establecer una de las identidades del imputado por huellas y después lograron establecer otras identidades por el mismo imputado. La información se entrega a los oficiales de caso, en general no se involucra más allá de la diligencia que corresponde, cuando es de un grupo en particular y le

corresponde exhibir kárdex. Como fue una diligencia de la unidad, supo que pidieron los órdenes de detención a los imputados.

A la defensa de Yerko López, no recuerda cuanto tiempo pasó entre el hecho y el reconocimiento, pero fue el mismo día la diligencia. No recuerda cómo estaba la afectada cuando hizo el reconocimiento. Recuerda que fueron más kárdex, pero se exhibieron a lo menos 6, porque se reconocieron a 3. Hay uno con imputado presente y uno con imputado ausente. Se exhibe el kárdex 1, kárdex 2, si la persona reconoce, se hace el acta de reconocimiento y describe la conducta, si no reconoce a nadie, se hace el acta indicando esta situación. La confección del kárdex no recuerda si los hacen quienes tienen conocimiento de la investigación. Los funcionarios a cargo de la diligencia son los que hacen el kárdex, se los entregan a personas que no tienen relación con la investigación. La descripción puede estar en la declaración, si no lo está, puede señalarlo en el reconocimiento, sí debe estar, si reconoce, el actuar del reconocido. No recuerda si en el acta de reconocimiento se incluyó la descripción previa de los sujetos.

Se le exhibe acta de reconocimiento fotográfico de Yerko López fecha 1 de septiembre de 2021, reconoce su firma. Refiere que en el acápite donde dice “descripción previa del acusado” no se consignó.

A la defensa de Eduardo Jara, indica que el orden de las fotos la determina el equipo, si el mismo set se muestra a varios testigos, el protocolo no indica que es una recomendación cambiar el orden. No sabe si se exhibió este set a otras personas, porque ella se lo exhibió sólo a una víctima. Respecto de lo que habría hecho Eduardo Jara, ella habría dicho que esa persona golpeó al cónyuge de la víctima. La víctima escribe eso en el acta policial.

Se le exhibe acta de reconocimiento en set fotográfico respecto de Eduardo Jara, de 1 de septiembre de 2021, en cuanto a lo que habría realizado Eduardo Jara, reconoce su firma en el documento como oficial diligenciador. La testigo rectifica, señalando que la testigo M dice que la persona reconocida era que había golpeado a uno de sus hijos, no a su pareja.

Se le exhibe nuevamente el acta anterior, rectifica en cuanto a que la testigo M señala que Jara se turnaba con otro para custodiarla, que le apuntó con la cabeza a ella y a sus dos hijos pequeños. Manifiesta que en el acta la testigo M no señalaba que este sujeto portara una indumentaria con siglas GAP.

A la defensa de González Alarcón, ellos sólo hacen la diligencia de reconocimiento, no tienen antecedentes de la investigación. Ellos no participan de cómo llegan a los imputados. Luego supo por una orden de detención que se pidió posteriormente, pero al momento de exhibir los kárdex, no tenía más información que la fecha y el delito.

7.- CLAUDIO PATRICIO PARRA ROMERO, 28 años, soltero, Inspector de la PDI, Brigada de Robos Metropolitana Sur, quien indica que participó en una investigación, participó en una diligencia de reconocimiento en rueda de imputados en set fotográfico. Esto fue el 9 de septiembre de 2021, en dependencias de la unidad, como a las 4 de la tarde, presenció dicha diligencia, la víctima de iniciales M.T.F. fue a quien se le exhibieron los kárdex, se realizó conforme al protocolo, en la foto 7 del kárdex 7 reconoció a un imputado de nombre Byron Vera Zavala, indicó que este sujeto ingresó a su domicilio el 1 de septiembre de 2021 portando un arma de fuego con otros sujetos, los amenazó de muerte y le sustrajeron diversas especies, en especial aparatos tecnológicos. Participó en dos diligencias. En la otra la misma víctima, luego de haber observado fotografías, reconoció en la foto 6 kárdex 9 reconoció a Jaime Toro Cares y sobre éste señaló que dicho

sujeto fue el primero que ingresó al domicilio, portaba un arma de fuego, ingresó a su dormitorio, amenazó a su marido de muerte, le propinó golpes de pies y luego sustrajo diversas especies que cargó en la camioneta que le sustrajeron a la víctima. Manifiesta que el protocolo establece ciertas condiciones, a la víctima se le mantiene separada de otra víctima, se le exhiben fotografías de personas del mismo sexo, de edad y características similares, no se le induce el resultado, no se le sugiere que reconozca a alguien, se le indica que el imputado puede estar o no en las fotos.

A la defensa de Eduardo Jara, indica que no recuerda si ella cuando reconoce a Jaime Toro, le indica que fue el primero que ingresó a la pieza, que intimida al marido con un arma de fuego, recuerda que refiere que lo golpea con las piernas, desconoce donde ocurre eso.

A la defensa de Jaime Toro, no recuerda las características físicas que habría señalado la víctima para identificarlo, se le exhibe en una oportunidad. Reitera que ingresa al dormitorio, con un arma de fuego intimida a su marido, golpea a su marido, desconoce si ingresa solo o con otra persona más. Ignora cuándo habría intimidado al marido.

8.- ANGIE TAMARA LARENA LOPEZ, 27 años, soltera, Inspectora de la PDI, Brigada de Robos Metropolitana Sur, quien indica que le correspondió participar en los reconocimientos fotográficos por un robo con violencia en calle Monja Alférez en la comuna de San Miguel. Señala que le correspondió exhibir kárdex a F.A.S.M. el 1 de septiembre de 2021, señaló que podía reconocerlos. Al realizar la diligencia, reconoce a Yerko López López, foto 2 kárdex 3, señala que esta persona ingresó al inmueble hacia los dormitorios con una pistola, amenazando a su familia, reconoce a Patricio González Alarcón, foto 5 del set 5, lo reconoce como uno de los que ingresa con un arma, que la guardaba en ocasiones para sustraer especies y que sustrajo un cuadro. Reconoce a Eduardo Jara Valenzuela, sujeto que se encontraba en la foto 1 del set 8, lo señala como el sujeto que ingresa amenazando de muerte, que dirigía el robo, le pide las llaves de la camioneta Ford, lo tira al suelo, le pega en pecho y costillas, mantenía un polerón GAP. El 9 de septiembre de 2021, la misma víctima F.A.S.M. reconoce a Brian Vera Zavala quien estaba en la foto 7 del kárdex 8 como la persona que pasó por el lado cuando se encontraba en el suelo y sustrajo computadores de la oficina. Esta víctima reconoce a Jaime Toro Cares, en la foto 6 del set 9, lo reconoce como quien ingresa con arma de fuego y le propina golpes en la cabeza.

Al Ministerio Público, señala que con esta víctima hizo 5 reconocimientos.

A la defensa de Eduardo Jara, señala que el orden viene predeterminado, no recuerda si había otros afectados, no hay más afectados cuando se hace el reconocimiento.

Respecto de Jara Valenzuela, lo que la víctima señala como conducta es lo que se consigna. Respecto de Jaime Toro, reitera que en la parte del acta en que se consigna la conducta, se señala lo que dice el testigo, no le habría dicho que este último habría sido el

A la defensa de González, indica que el orden viene de quien hace el kárdex, ella no reordena nada, no recuerda qué funcionario le entregó los kárdex.

A la defensa de Toro Cares, manifiesta que hizo 5 reconocimientos, se exhibe la totalidad de los kárdex. Se deben haber exhibido dos veces el día 1 y el 9, el 9 no recuerda cuantos kárdex, tampoco el día 9.

Manifiesta que la víctima lo reconoce por rasgos faciales, porque el reconocimiento es por rasgos faciales. La víctima da cuenta de la conducta de cada sujeto, no la dinámica en general, respecto de Jaime Toro, ingresa con arma de fuego y le propina golpes en la cabeza. No sabe si esta persona ingresa al dormitorio de la víctima

Repreguntado por la defensa de Eduardo Jara, manifiesta que puede ser que Jara estaba en la foto 8 del set 1 y no en la foto 1 del set 8.

Se le exhibe acta de reconocimiento realizada por ella, de fecha 1 de septiembre de 2021. La testigo rectifica en cuanto a que la persona reconoce a Eduardo Jara en la foto 8 del set 1.

9.- **JORGE LUIS INOSTROZA JENERAL**, 36 años, soltero, Subcomisario de la PDI, Brigada de Robos Coyhaique, quien indica que le correspondió investigar un hecho ocurrido el 1 de septiembre de 2021, un robo con violencia. Ese día estaba de turno, trabajaba en la Brigada de Robos Metropolitana Sur, con el subinspector Eduardo Isla y el subinspector Yerko Sepúlveda. La fiscalía les instruye ir a un domicilio en San Miguel, en horas de la madrugada 5 sujetos desconocidos ingresaron al domicilio particular, premunidos de armas al parecer de fuego, bastón retráctil, con el que posteriormente, al ingresar intimidaron a los moradores de este domicilio, una familia, dos mayores y 3 menores de edad. En la comisión de este ilícito, agredieron a los integrantes de la familia, sustrayendo especies, televisores, joyas, artículos electrónicos, cuadros, el vehículo de propiedad del afectado, que estaba al interior del patio del domicilio, donde cargaron especies. Los sujetos huyen en un vehículo en el que llegaron, un hatchback y la Ford Explorer blanco de los afectados. Llegaron a lugar, pidieron peritos del Lacrim, huellas y fotos, mediante el peritaje levantaron huellas al interior del inmueble. Arrojó un resultado positivo a una persona externa del domicilio. Continuando con las diligencias, se recibió identificación del sujeto, de nombre Yerko López López. Con esta línea investigativa, exploraron las fuentes de información, logrando ubicar compañeros de delitos con características físicas similares, se confeccionaron kárdex fotográficos, exhibidos posteriormente a las víctimas por otros funcionarios de la agrupación, guardando los protocolos institucionales, diligencia que trajo resultados, por cuanto se logró reconocer a 3 sujetos más, incluyendo el sujeto de la huella. Se reconoció a Yerko López López, además se reconocieron a dos sujetos más, de nombre Eduardo Jara y Patricio González Alarcón, para lo cual se levantaron las actas respectivas. Continuando con las diligencias, días posteriores, fueron alertados por las víctimas que la mujer adulta que estaba recibiendo mensajes extorsivos, con amenazas de publicar fotos personales que estaban en los equipos sustraídos, se aportaron elementos, como una dirección IP, que fue consultada en bases de datos, que correspondía a VTR, se iniciaron las consultas pertinentes para poder establecer de donde se había conectado el elemento que había indicado el mensaje extorsivo. Posteriormente, al recibir la respuesta de la empresa VTR, se aportó un domicilio en San Bernardo, calle Leonora Latorre 0501. Este inmueble se consultó, se estableció que estaba a nombre de una mujer, a quien se le hizo una red familiar, se ubicó a una persona que reunía las características físicas aportadas por las víctimas previas en sus declaraciones, además que el sujeto tenía antecedentes policiales por delitos similares. Por esto, se dio cuenta al fiscal, quien autorizó realizar la diligencia de exhibición de kárdex fotográficos por esta línea investigativa, ya que de los 5 integrantes de los sujetos que habían ingresado, tenían identificado a 3. Se realiza la diligencia indicada, la que trajo resultados, porque las víctimas reconocieron certeramente a otro sujeto de nombre Jaime Toro Cares, esta diligencia fue realizada de acuerdo con los protocolos institucionales, levantándose las

actas correspondientes. Previo a esta diligencia, se encontró el vehículo por funcionarios de carabineros en la comuna de San Bernardo. Al enterarse de la investigación, por instrucción de la fiscal, con peritos fueron a realizar peritajes, se levantaron varios trozos de huellas, en laboratorio obtuvieron resultados positivos, se logró identificar a otro sujeto Byron Vera Zavala, sujeto menor de edad en esa oportunidad. Por ello se informó a la fiscal a cargo, por lo que todos los antecedentes fueron incluidos en la carpeta investigativa. Con todos estos antecedentes, los reconocimientos de los 3 sujetos, uno de los cuales fue identificado por huella digital, también el sujeto identificado por huella en el vehículo sustraído y el sujeto identificado por la IP, se remitió el informe policial a la fiscal para solicitar las órdenes de detención a los imputados por su responsabilidad en este ilícito. Yerko López López se realizó un cruce con otras investigaciones, una investigación la fiscalía centro norte. Se realizaron o gestionaron las órdenes, se materializaron las órdenes de entrada y registro.

Reitera que el mismo día de la concurrencia, fueron reconocidos 3 sujetos. Posteriormente, se realizaron nuevos reconocimientos fotográficos, se reconoció a otros dos integrantes de la banda, logrando la identificación de los 5 sujetos que habrían participado en el hecho.

Los reconocimientos los realizaron los afectados mayores de edad y uno de los menores, que en ese tiempo tenía 17 años. Los adultos son F.A.S.M. y M.A.T.F.

Señala que, teniendo la identidad del primer sujeto, tienen fuentes de información abiertas y cerradas, se puede observar los compañeros de delito, poder judicial y ministerio público, se establecieron vínculos en otras investigaciones de los imputados reconocidos en primera instancia, fueron vínculos con investigaciones en curso de otros funcionarios de la misma unidad, por lo que la coordinación fue más expedita.

A la parte querellante, respecto de la diligencia de la IP, se realizaron las consultas respectivas a VTR, aportó una dirección física del cliente, la propietaria fue identificada, se realiza la red familiar, se identificó a Jaime Toro Cares.

A la defensa de López López, manifiesta que él tuvo acceso a las cámaras de seguridad de la víctima, al momento de la concurrencia, pudo observar esos registros. No recuerda si en la imagen se veía si estaban con mascarilla, sí una víctima indicó que uno andaba con mascarilla, pero luego ese sujeto fue mencionado que habría estado en el lugar donde se levantó la huella digital, que arrojó la identidad del imputado López López. La víctima que indicó esto fue F.A.S.M. No recuerda si se hizo una diligencia de comparar los registros de cámaras con los sujetos identificados.

A la defensa de Eduardo Jara, indica que respecto de la declaración de la víctima de iniciales F. La tomó él. Él refirió que estaba durmiendo con su grupo familiar hasta las 5, no recuerda si señala que en el pasillo es abordado por un sujeto cuando él se levanta, no recuerda si dice que es interceptado al salir del dormitorio, recuerda la hora, los sujetos ingresan armados y lo intimidan. No recuerda que hubiera ido custodiado por una misma persona. Él da cuenta de las características de los sujetos que fueron abordados, ellos consultan estas características. No recuerda que dijera que había estado con él en todo momento.

Manifiesta que en el inmueble existían cámaras de seguridad, las víctimas entregan las imágenes de las cámaras de seguridad, ellos recibieron esos videos. Ellos recibieron otros videos de otras fechas, aparte de los primeros videos del hecho. No recuerdo el detalle de los siguientes videos, pero al parecer era porque los afectados tenían sospechas que los sujetos habían ido a ver el domicilio antes. No recuerda si esto quedó en algún

informe policial. Al parecer era por unos sujetos que habían ido a instalar un televisor, se les tomó declaración voluntaria y se descartó esa situación, no recuerda si fue por ese hecho que le entregaron los videos. No recuerda si los videos eran porque hubieran ido los sujetos que cometieron el hecho a rondar el domicilio y quedaron grabados. Respecto del set fotográfico, él no participa en la exhibición de los set fotográficos, él tampoco participa en la elaboración del set fotográfico, él aporta las identidades de los sujetos, pero otro funcionario confecciona el set. Él no revisa los sets fotográficos. Refiere que no había escuchado que no fuera recomendable que se mostrara el mismo set a distintos afectados.

A la defensa de González, señala que las víctimas, en sus declaraciones, dan cuenta de las características físicas y las vestimentas. La huella es del imputado Yerko López López. En las fuentes de información se encontró una investigación a cargo de una funcionaria de la misma unidad. No recuerda el RUC o el resultado de la investigación, no era de su grupo. No sabe si fueron condenados o absueltos por esa causa.

A la defensa de Toro Cares, menciona que, respecto de las extorsiones, el domicilio que entregó la IP es Latorre 0501, pertenece a una mujer, una adulta mayor de la cual no recuerda el nombre, pero sí recuerda que se realizó la red familiar y se logró la identidad del sujeto mencionado. Indica que, dentro de los cruces de los imputados con otras investigaciones, tanto el domicilio con el imputado se cruzaba con una investigación de Centro Norte, de la Brigada de Robos Metropolitana Centro Norte, con quienes realizaron coordinaciones, lo que recuerda es que tenían investigaciones avanzadas para este domicilio e iban a solicitar órdenes en contra del acusado. No recuerda si se entrevistó a la dueña del inmueble, o se incautó algún equipo electrónico. Refiere que, respecto de Jaime Toro, no tiene relación con lo de los compañeros de delito. Lo que vincula a Jaime Toro fue la línea investigativa de la IP, se llegó a una persona y su red familiar, se ubicaron a personas con características similares a las indicadas por las víctimas, se incluyeron en el kárdex y las víctimas lo reconocieron. Él no recuerda si participó en la detención de Jaime Toro.

c. Documental:

1.- Correo respuesta de empresa VTR de fecha 07 de septiembre de 2021, que indica que Gladys Celestina Cares Fuentes figura como domiciliada en calle Leonora Latorre N° 0501, San Bernardo. Quien registró la IP 190.163.30.90. Desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2021.

2.- Dato de atención de urgencias N° 26388 del SAR San Miguel, correspondiente a víctima F.Z.T. de fecha 1 de septiembre de 2021, a la fecha del hecho, Se indica que el paciente cuenta con 17 años, 17 meses 11 días. En el motivo consulta: Constatación de Lesiones. Refiere agresión por sujetos que ingresan a su domicilio, golpes de puño. Al examen: Eritema en región dorsal interescapular asociado a signos de sangrado reciente, se observa en región occipital alta una lesión puntiforme con sangrado activo leve. No requiere sutura. Diagnóstico: Herida cuero cabelludo puntiforme. Pronóstico provisorio: Mediana gravedad. Diagnóstico: golpes y violencia física. Observación: Sufre asalto y robo con violencia a las 05:00 horas, es agredido por los sujetos que ingresan a su domicilio. Médico: Sergio Arroyo Zamora.

II.- PRUEBA DE LA DEFENSA DE EDUARDO JARA

1.- **JORGE LUIS INOSTROZA JENERAL**, 36 años, soltero, Subcomisario de la PDI, Brigada de Robos Coyhaique, quien, preguntado por la defensa de Eduardo Jara, indica que la víctima de iniciales F. se encuentra con el primer sujeto, de acuerdo con su

declaración, al salir del dormitorio se encuentra con esta persona, que lo lleva al comedor y luego lo intimida, le pedía que le entregase las llaves del vehículo. Se encontró con esta persona al salir del dormitorio, le pide las llaves, lo lleva al comedor, lo tira al piso y lo comienza a agredir. Indica que al parecer la víctima estuvo siempre con esta persona.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 15, en el video se observa a los sujetos acceder al cierre perimetral, primero a la puerta y luego al portón vehicular del cierre perimetral. Se observa un sujeto escalando el cierre perimetral, posteriormente accediendo al antejardín del domicilio. Se ven 3 sujetos hasta este momento, el primer sujeto que escaló está observando o viendo una ventana. Los demás están afuera del inmueble. El primer sujeto está en el sector de la ventana, se pierde la imagen, pero por la dinámica del hecho está intentando acceder al domicilio. En ese instante los sujetos vulneran la cerradura, ahora se ven 4 sujetos, están intentando vulnerar el portón. Ahí aparece un quinto sujeto, ingresan un par de minutos atrás, a las 05:09 ingresaron estos sujetos al antejardín del inmueble, a las 05:09. A la casa deben haber ingresado a las 05:08. A las 05:09 llega el quinto sujeto, tiene un polerón negro con siglas GAP, pantalón oscuro. Indica que uno de los sujetos sale portando una especie sustraída, el sujeto que estaba intentando abrir el portón ingresa al parecer al inmueble. Ahora se aprecian dos sujetos cargando un televisor. El rango horario es 05:10 horas. El último que entró a la casa fue el quinto sujeto. Se reprodujeron 3 minutos de video.

Al Ministerio Público, indica que la cámara no toma cuando ingresan al inmueble por la puerta principal. No hay grabaciones al interior del domicilio porque no había cámaras, no se sabe qué recorrido de cada uno de los sujetos al interior por estas imágenes. Esta dinámica fue aportada por las víctimas en sus declaraciones, tomaron conocimiento de la posible dinámica al interior. Señala que las víctimas primero escuchan ruidos, la víctima masculina mayor de edad sale a verificar la situación por los ruidos y ahí es cuando ocurre lo que ha narrado. No se sabe qué ruidos escuchó.

2.- **RODRIGO IGNACIO MARCOS QUEZADA**, 38 años, conviviente civil, perito criminalístico, quien indica que le correspondió realizar dos peritajes. El primero tenía como objeto era entrevistar a la pareja del acusado, Ignacia Perea, concurrió también a un motel, motel tropical, a hacer una inspección ocular y fotográfica y fijar el libro de registro de pasajeros de dicho motel. El método empleado es una entrevista forense de la testigo, fijación fotográfica y la adquisición de imágenes y videos de la testigo Ignacia Perea. Dentro de las operaciones practicadas, el 15 de octubre de 2021 se reunió con la testigo Ignacia Perea frente al inmueble Chacabuco N° 52, Santiago, correspondiente al motel "Tropical". En ese lugar, realizó la entrevista forense con ella, señaló que era la pareja de Eduardo Jara en ese momento, que ella estuvo con Eduardo Jara en ese motel el 31 de agosto de 2021, llegaron como a las 20:10 y se retiraron el 1 de septiembre a las 07:30 horas aproximadamente. Al consultarle si tenía algún medio que pudiera verificar la versión, le señaló que, en su teléfono celular, iPhone 7 mantenía dos fotos y 3 videos, autorizándolo a extraer esa información, adquiriendo esas imágenes y video, hizo un análisis de metadatos de las fotos y videos, las imágenes se analizaron los metadatos "exiff" para verificar la fecha de creación de las imágenes, registraban el 31 de agosto de 2021, una a las 9:17 y otra a las 09:18 de la noche. Las fotos también tenían metadatos asociadas a ubicación geográfica, de latitud y longitud, estas se correspondían con la ubicación del Motel en Chacabuco N° 52, Santiago. En el caso de los archivos de video, también analizó los análisis de metadatos, dos videos de QuickTime, de Apple, que tenían misma fecha y hora de las dos fotos, es una función de datos que al tomar fotos queda un

video corto, el tercer video tenía una estructura de metadatos distinta porque se le había aplicado un filtro, esa tenía fecha 1 de septiembre a la 1 de la mañana aproximadamente. Posteriormente, ingresó al motel Tropical, solicitó la autorización de la dueña para poder revisar el libro de registro de pasajeros para verificar si estaba el ingreso, estaba el ingreso del imputado y su pareja el 31 de agosto. Registraba que ocuparon la habitación N° 4. Aparecían nombre y rut de ambos. Solicitó acceder a ella, realizó una fijación fotográfica. Por cuanto las imágenes fueron tomadas al interior, se observaba al imputado en el jacuzzi se tomó una foto desde un ángulo similar, para verificar que la foto hubiera sido tomada en dicho lugar, agregó la fijación fotográfica del libro de registro de pasajeros. A modo de conclusión, por entrevista forense, inspección ocular y fijación fotográfica del Motel y análisis de metadatos de fotos y videos, se pudo concluir que el imputado junto a su pareja permanecieron en ese lugar desde el 31 de agosto a las 20:10 horas al 1 de septiembre aproximadamente a las 07:30 horas. El segundo informe solicitado, fue revisar si existían registros en la aplicación de google maps en cuanto a historial de ubicaciones y conversaciones de interés criminalístico en la aplicación Whatsapp del teléfono celular del imputado en custodia del Ministerio Público. El 3 de mayo de 2024 concurrió a la Fiscalía Metropolitana Sur, se le hizo entrega del teléfono, era una Xiaomi Redmi Note 9, de color verde. Dentro de las operaciones practicadas al teléfono, se verificó si mantenía carga, alguna tarjeta sim, se encendió y se aisló de cualquier red, en modo avión, se analizó google maps, no habiendo registro de historial de aplicación, se revisó la aplicación Whatsapp, se encontraron dos conversaciones de relevancia criminalística, una con un contacto de nombre Ignacia, que era la pareja del imputado, Ignacia Perea, se ocuparon las herramientas de captura de pantalla, fijando conversaciones del 31 de agosto al 1 de septiembre en la mañana, lo que se adjuntó al informe. En estas conversaciones, se daba cuenta que habían concurrido al motel, se encontraban fotos de las analizadas anteriormente. La segunda conversación fue con un contacto de nombre Roberto, la que se fijó la conversación que era del 31 de agosto hasta el 3 de septiembre, en ella el imputado habla con este contacto, que era como un compañero de trabajo, se quedaron de juntar para trabajar el 1 de septiembre y las conversaciones tenían como horario 8:00 a 8:10 de la mañana. A modo de conclusión se obtuvieron las capturas de pantalla, se consignaron los hash, códigos alfa numéricos de los archivos digitales respaldados, esos archivos se adjuntaron al informe.

A la defensa de Eduardo Jara, refiere que aparece en el libro la fecha de ingreso. La fecha de salida no aparece.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 1 de la defensa. Foto 1 indica que es una de las fotos del celular Ignacia Perea, se observa al imputado dentro del jacuzzi en el motel. Foto 2 es una foto muy similar a la anterior, que estaba en el celular. Eran dos fotos y 3 videos, pero representan la misma imagen. Foto 3 otra foto del imputado en el jacuzzi, foto 4 captura de pantalla del primer fotograma del video, foto 5 corresponde a la captura del tercer video del celular de la testigo, que tenía un filtro, el filtro son los lentes de sol que se observan. Ese video tiene horario 1 de la mañana. Ese horario sería cuando se codificó, cuando se etiqueta el video y se codifica el video, esto ocurre a la 1 de la mañana.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 2, tabla 1, es una tabla con los hash, que son los códigos alfa numéricos para las imágenes y videos, los hash se consigan para dar cuenta de la integridad de la evidencia. En los peritajes se presenta esto para verificar si las imágenes fueron editadas o no, se presentan dos algoritmos de codificación.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 3, tabla 1, en esa tabla están los metadatos de las imágenes, donde están las fechas de creación y en la columna central y la latitud y longitud. Fecha y hora señala 31.08.21, 21:37 y 21:38.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 1 Foto 6 y 7 se ingresan coordenadas longitud y latitud, arroja el motel tropical, Chacabuco 52, Santiago. Foto 8 Es una foto que tomó del frontis del motel tropical, en Chacabuco N° 52, Santiago. Foto 9 corresponde al detalle de la numeración del inmueble, 52. Foto 10 es el libro de registro de pasajeros, la portada del libro. Foto 11, página donde estaba el registro, al parecer la página 17, en las líneas 9 y 10 están consignados el imputado y la testigo, junto al rut, está la habitación y la fecha de ingreso. El registro indica “días permanencia”. En ella se indica que Eduardo Jara e Ignacia Perea, señala 1 en cuanto a días de permanencia.

Fotos 12 y 13 es un cuadro gráfico comparativo, a la izquierda está la imagen del celular de Ignacia Perea y a la derecha es una foto que sacó él para comparar la foto, consigna 5 similitudes, las baldosas, el jacuzzi, la ventana a la derecha, la barra para colgar las toallas, los colores.

Otros medios de prueba N° 4, foto 1 es una imagen general de la habitación del motel, en la parte central está el jacuzzi, habitación N° 4. Foto 2 es otra imagen general de la habitación del motel, a la derecha está el jacuzzi. Foto 3 es una imagen o detalle del jacuzzi de la habitación 4.

Otros medios de prueba N° 5, Foto 1, señala que es una imagen de la evidencia que retiró de la fiscalía regional Metropolitana Sur, que correspondía al teléfono celular del imputado, Xiaomi Red Note 9 verde. Foto 2 es una captura de pantalla de Whatsapp, que indica Ignacia, de Ignacia Perea. Foto 3 El otro contacto de nombre Robert, que se mantenía guardado en el teléfono. Foto 4 es la captura de pantalla continua entre el imputado y la testigo Ignacia, se tomaron 3 capturas con el formato continuo. Se exhibe la misma imagen ampliada, el perito indica que es una captura de pantalla de la conversación entre el imputado y el contacto “Ignacia”. La primera conversación tiene como horario 6:23 p.m. del 31 de agosto. Se indica como diálogo, Ignacia: Ya po, Imputado: Ya falta poco, casi nada. Ignacia: Donde vas. Él: Aquí llegando (06.24p.m.) Se indica 06:25 Imputado: Para que no esperes, cuánto te demoras en llegar a la estación. Ella: Como 10 min. Él: Aún no. Refiere que “y cuando tome el tren sale 6:23 p.m.” En la entrevista con Ignacia, no recuerda si se explicitó lo del tren.

Se analiza otra parte de la conversación, Ella 6:26. Él: Voy caminando a tomar el metro tren (06:27p.m.) Imputado (06:34p.m.) Si po, pero yo no paso frío Ella: Eso espero. Él: Dormir calentito, rico (06.34p.m.) Él: Anda a tomarlo no más, si no pasa Ella Si no te he dicho nada, qué te pasa. A ya Eduardo, ahora voy a bajarme. Ella dice: Ahí llego, es un amigo del Mario.

Observa el perito: Él: Ya dale, Ella, sigo esperando no más, hueón, Él: bueno, Ella: no iré. Él: en serio, ahora dices eso. Ella: Es que me hablas mal. Él: ¿Vendrás? Ella: No sé. Él: Yo estoy aquí, Ella: no iré a que me vayas a hablar mal, ella: ya pero no andes hablándome pesado. Él bueno no diré nada para que no sientas que soy pesado: ella: ah ya es en serio, él no te he hecho nada malo. (06:51 p.m.) Él dice: No te veo.

Se ve la imagen borrosa, es la miniatura que queda en la pantalla, del imputado en el jacuzzi, con hora 10:16 p.m.

Foto 5 Imagen compartida del contacto Ignacia al imputado, es la foto borrosa del imputado en el jacuzzi, la otra imagen también está borrosa, 11:29 p.m. no sabe precisar con exactitud. Es un video que el contacto Ignacia le da al imputado. La fecha es 11:29

p.m. En la parte siguiente de la imagen es 01.09.21, amor (08:10) son fotos. Indica en un diálogo “Te amo mi amorcito linda preciosa” Bueno mi vida 08:11 a.m. Ella: Ay mi bebé... (08:11 a.m.) Él: Ya tomé una micro al toque Ella: Te convenía más el metro. Él si ya voy llegando. (08:11 a.m.)

Foto 6 Captura de pantalla con contacto Robert del 31 de agosto de 2021. Hay un audio de Robert, acusado: Pucha podría conseguir una para el jueves, no para mañana, porque no estoy en mi casa. 04:39 p.m. Robert: Voy a ver si me consigo una espátula él: Ya bakán. Robert: Nos encontramos mañana a las 08:00 a.m. Esto lo indica el 31 de agosto de 2021. Se observa que es el 1 de septiembre de 2021. Robert le escribe te estoy esperando en el metro La Moneda 07:32 Llamada perdida 05:35 am imputado responde 08:01 am voy aquí en estación, en 10 minutos estoy ahí. Robert responde ok 08:17 a las 08:19 manda ubicación de google.

Se lee: 02.01.2021 que pasa con mañana 10:59 p.m. 03.09.2021 no pude contestarte anoche, me quedé dormido, estaba esperando la respuesta de la jefa si vamos hoy o el lunes.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 6, dos tablas que corresponden a los hash de las capturas de pantallas con el contacto Ignacia y el archivo de la conversación con Robert.

Al Ministerio Público, indica que la defensoría le solicitó entrevistar a la testigo Ignacia, concurrir al motel, realizar fijación fotográfica, fijar el libro de registro de pasajeros. Manifiesta que el motel tenía al parecer cámaras de seguridad, pero él fue meses después, por lo que no había registro. No se le encargó tomar entrevista a algún encargado del recinto. Respecto del video con filtro, en esa imagen aparece solamente una mujer, el de la 1 de la mañana. No recuerda si se le exhibieron los metadatos de la imagen de la mujer de la 1 de la mañana, al parecer no fue exhibido, pero está en su informe. Respecto de libro, por hoja firmaban alrededor de 20, respecto de la permanencia, decía días de permanencia, decía 1 día, respecto de todos los demás, también aparecía 1 día, era exactamente lo mismo, todos decían 1 día. Respecto de algún antecedente entre la 1 de la mañana y las 7:30 horas de la mañana, registro informáticos no hay.

Refiere que la primera vez que fue al motel fue el 14 de octubre de 2021. Lo normal es que las cámaras duren 14 días, consultó si había grabaciones del día de los hechos, le señalaron que no.

Indica que él no puede descartar que el imputado haya tenido un segundo celular en esa época.

Repreguntado por la defensa de Eduardo Jara, se le exhibe otros medios de prueba N° 2 foto 1, imagen de una mujer sumergida en un jacuzzi, foto 2 es la tabla con el hash, es como una huella digital de un archivo, dan cuenta de la condición de ese archivo, si se cambia cualquier cosa, ese hash cambia. No aparece fecha u hora.

3.- IGNACIA ISIDORA PEREA VARGAS, 23 años, soltera, estudiante, quien indica que, respecto de Eduardo Jara, se le está acusando de un delito que es imposible que haya participado, porque él estuvo con ella. Refiere que esto ocurre el 31 de agosto hasta el 1 de septiembre, pasaron la noche juntos. Refiere que con Eduardo quedaron de ir a un motel el 31 de agosto en la noche, se quedaron en el motel tropical, en Estación Central. Lo habían conversado anteriormente, quedaron en juntarse en la estación del tren central en Lo Espejo, él iba a tomar el tren hacia estación central, desde San Bernardo, ella se iba a subir en su estación, ella se subió al mismo tren que él, se fueron a Estación Central,

comieron en un McDonald's que está ubicado en la misma esquina del motel. Ahí comieron, estuvieron un rato, pidieron sushi también para que llegara al Motel. Fueron al Motel, iban un poco tarde porque la entrada era a las 08:00. Había que caminar, pero poco, Eduardo llamó y preguntó si podían llegar 5 minutos tarde, le dijeron que sí. Llegaron como a las 08:10, entraron, en la recepción los recibió una señora, les pidió el carnet de identidad, les explicó que no se podía salir por ningún motivo hasta las 8 de la mañana del día siguiente, pasaron la noche ahí, al otro día Eduardo se tenía que juntar con un compañero de trabajo, no recuerda el nombre le decían "el peruano". Se tenía que juntar entre la Moneda o Los Héroes, pero no recuerda bien. Pasaron la noche, se levantaron atrasados, salieron entre 7 y 7 y media. Luego les pasaron sus carnet, caminaron a tomar la micro, ella la tomó afuera del McDonald's y él en la alameda, Eduardo la fue a dejar a la micro, la dejó, pero no esperó que pasara, porque iba atrasado, la dejó ahí y fue a tomar la micro. Ella toma su micro, él también, conversaron por Whatsapp que si había llegado y le dijo que sí.

Refiere que conversó con él por WhatsApp para juntarse, él había salido de su casa, le decía que ella todavía no estaba lista, que no se apurara tanto, ella se enojó un poco porque sintió que le había hablado mal, le dijo que no iba a ir, pero luego igual fue. Manifiesta que hubo llamadas y mensajes de audio. Señala que se sacaron fotos, hizo un video, como una historia de Instagram, un reel. Él pagó el sushi. Las fotos eran de ella y de él, dentro del motel, él en el jacuzzi, ella también en el jacuzzi. No recuerda el horario de las fotos o video. Respecto del sushi, lo pagaron con transferencia, lo pagaron cuando estaban comiendo en el McDonald's, se demora porque se paga con la BAES, hay mucha demanda. La Baes es la beca de JUNAEB.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 1, foto 1 indica que corresponde a Eduardo, ella tomó la foto, cuando estaban en el motel, era primera vez que iban y eran como más chicos. Foto 3 es lo mismo, Eduardo en el jacuzzi, ella le sacó esa foto. Foto 5 indica que es ella, es un video, lo hizo en Instagram, ella estaba en el motel, en el jacuzzi. Foto 8 señala que es el motel al que fueron. Foto 11 refiere que es el registro de cuando ella estuvo ahí, pusieron nuestro nombre, lo llenó la señorita con los carnet.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 8, imagen 1, es la transferencia que hizo Eduardo al sushi. Refiere que envió el comprobante, dice 31 de agosto de 2021 a las 19:51 la transacción cuando estaban en el McDonald, el comentario dice "sushi". Es una captura de pantalla que se sacó a las 21:46. Manifiesta que ese pantallazo no fue del día que se transfirió es de después. Refiere que el "quédate en casa" era porque estaban en pandemia, porque decían que no había que salir. Ellos llegaron el 31 y salen el 1, porque como era pandemia, no dejaban entrar después ni salir antes, era como un requisito del motel.

Al Ministerio Público, indica que ellos están juntos como 6 años, pero como 2 o 3 años separados, pero siempre hubo comunicación.

Documental:

1.- Oficio CP N° 1499-2024, respuesta de unidad de transparencia a la consulta sobre normativa aplicable a Moteles durante la pandemia en específico del 01.09.2021, comuna de Santiago. La respuesta es que el 1 de septiembre de 2021 resolución exenta 389, dicha normativa está en enlace. En N° 5 "dispóngase que la medida de aislamiento nocturno del N° 5 de la resolución exenta rige desde las 0 a las 5 en las comunas indicadas. La resolución exenta N° 634, prohíbese a los habitantes el acceso a la vía pública entre 22:00 y 05:00 horas, salvo quienes cuentan con salvoconducto por oficio ordinario 14.406 del Ministerio

de Interior o Seguridad Pública, de acuerdo con las instrucciones de los jefes de Zona de la Defensa Nacional. Respecto de las sanciones, se aplican aquellas dispuestas en el código sanitario, código penal y ley 23.603, se refiere a las personas que incumplen, mas no así a los establecimientos.

2.- Resolución del Ministerio de Salud N° 839 exenta de Santiago 30.08.2021 sobre normativa aplicable a Moteles durante la pandemia. Indica que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote Covid 19”. Publicado el 1 de septiembre de 2021. En lo pertinente, en la página 4 del documento, la medida comenzará a regir de las 5 horas del 1 de septiembre de 2021 y hasta que las medidas sean necesarias de acuerdo con el estado de la emergencia sanitaria.

Dispóngase que la medida de aislamiento nocturno regirá entre las 00:00 y 05:00 horas, b) Región Metropolitana, rige el 1 de septiembre de 2021.

3.- Resolución 644 exenta de 3° plan paso a paso sobre normativa aplicable a Moteles durante la pandemia. Publicado el 15 de julio de 2021, promulgado el 14 de julio de 2021. Inicio vigencia 07.08.21 fin vigencia 13.08.21. Aislamiento en razón a horarios determinados. N° 5 Aislamiento nocturno, prohibase a los habitantes salir a la vía pública entre las 22:00 horas y las 05:00 horas, salvo aquellas que tengan salvoconducto por ordinario 14.496 de 13 de agosto de 2021. Esta medida será ejecutada de acuerdo con las instrucciones de los jefes de zona de las distintas regiones, que puede ser modificada por la autoridad sanitaria. N° Prohibición de actividades nocturnas, prohibición de reunión en horario nocturno.

III.- PRUEBA DE LA DEFENSA DE PATRICIO SEBASTIAN GONZALEZ ALARCON

1.- **MELANIE NICOLE MORALES BALBONTIN**, 22 años, soltera, obrera jornalera, quien indica que es pareja de Patricio González, conviven hace 5 años. Cuando él estaba libre llevaban 2 años. Cuando pasó esto y se fue detenido, ella siguió siendo la pareja. Ellos viven en su domicilio desde siempre, él se fue a vivir con ella el 13 de noviembre de 2019. Refiere que conoce sólo a su pareja de las personas que están acá. Indica que el 1 de septiembre hicieron las cosas de todos los días él llega de la pega como a las 8, preparaban la onces, veían tele. Ella en la mañana se levantaba, como a las 05:10 o 05:20 le preparaba la comida, él arreglaba sus cosas para irse a trabajar. Ellos se demoraban como 20 a 30 minutos en desayunar. El 1 de septiembre ella se levantaba antes que Patricio, mientras ella ordenaba las cosas, él arreglaba su mochila, o se bañaba, después se tomaba una taza de té con ella. Él salía de su casa como a las 6 o 6:10. Ella sabía que trabajaba en Quinta Normal, él estaba con contrato de trabajo, siempre se trasladaba de la misma manera, él tomaba colectivo o micro, luego metro. Él se demoraba del colectivo al metro como 10 a 15 minutos, luego en el metro, el metrotrén de San Bernardo, lo tomaba de San Bernardo a la Estación Central. No recuerda si tomaba luego micro o metro. Él le decía que se demoraba como 1 hora y media o 1 hora 40 minutos. Él ingresaba a las 8. Él no le refirió ninguna situación particular. El contrato de trabajo estaba vigente.

A la parte querellante, señala que ella ha sido condenada por hurto, robo con intimidación y microtráfico.

IV.- PRUEBA DE LA DEFENSA DE TORO CARES

1.- **GLADYS CELESTINA CARES FUENTES**, 58 años, soltera, dueña de casa, quien indica que es la madre de Jaime Alberto Toro Cares. Indica que a su hijo lo detuvieron en el domicilio, primero fueron a su domicilio, luego se fueron al domicilio de él, él estaba trabajando, él estaba en un supermercado, lo encontraron durmiendo porque venía

llegando del trabajo. No recuerda la fecha en que fue detenido. Él estaba en su domicilio, estaba viviendo en la comuna de El Bosque, con su pareja. Su pareja es Carla Faures, ellos eran pareja hace como 10 años. Refiere que en su casa vive con su marido, con el papá de su hijo, Jaime Andrés Toro Flores, vive el hermano menor, Leonardo Toro Cares. Ellos viven ahí como 10 años en el domicilio de calle Peñablanca. Ella supo que la policía fue a su domicilio, ella había salido recién del hospital, ellos hablaron con su marido y su cuñado que estaba ahí. No supo lo que conversaron porque estaba arriba, pero después le contaron que lo andaban buscando, pero él estaba con su pareja, por un robo de computador y teléfono, que eso él no tiene nada, en su casa no encontraron nada. La policía entró a su casa, estuvieron abajo, después subieron a la pieza de él de cuando vivía ahí, pero no encontraron nada, teléfono, computador, tele, revisaron la habitación de él, la pieza de él. Ninguno de sus hijos vive en calle Leonora Latorre, ella no ha vivido ahí, ella vive en Peñablanca con Los Morros. Su hija mayor vive con ella, Evelyn Toro Cares. Ella no contrató un servicio de internet, tampoco nadie de su familia. Su hija contrató internet, porque le pasó el carnet a su hija, pero no sabía para qué era. Ella contrató internet, wifi, ahí empezaron a hacer todas las maldades, se metieron en la vida de los hijos, de Leonardo y Jaime, fue Nicolás Martínez Martínez, él extorsionaba a la gente, ellos están viviendo en Paine, en una parcela. Refiere que Nicolás Martínez tiene computador, teléfono y plasma, los ladrones que van a robar le venden a él.

Al tribunal, aclara que Nicolás Martínez era la pareja de su hija Bianca Toro Cares.

EN CUANTO AL HECHO PUNIBLE:

QUINTO: Que para que se configure el delito de robo con violencia, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación con los artículos 432 y 439 del mismo cuerpo legal, se requiere de la apropiación de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse, mediante el uso de malos tratamientos de obra, antes de la apropiación para facilitar su ejecución, durante la apropiación o después de ella para asegurar la impunidad.

SEXTO: Que, la **violencia** se estableció en primer término con el testimonio de los afectados F.A.S.M. y M.A.T.F. quienes, en síntesis, dieron cuenta de la dinámica del hecho ocurrido el 1 de septiembre de 2021, en cuanto a que ese día se encontraban en su domicilio, alrededor de las 05:00 horas, durmiendo, cuando se despertaron por ruidos, F.A.S.M. indicó que se levantó y fue a ver las piezas de sus hijos y cuando iba por el pasillo, se encontró de frente con un sujeto que lo abordó con un arma de fuego, lo intimidó y lo llevó al comedor, pidiéndole las llaves de su vehículo que estaba al interior de la casa. Por su parte M.A.T.F. indica que ese día, en horas de la madrugada, se despertaron por ruidos y que su pareja se levantó a ver qué era, que vio que era abordado por un sujeto con un arma de fuego, que llegaron otros sujetos que la intimidaron a ella, ella fue en búsqueda de sus hijos menores que estaban en otra pieza, se quedó en todo momento con un sujeto que la amenazaba con un arma de fuego, en un momento la agredió, se turnaba con otro sujeto. Indica que en un momento el hijo mayor de ambos, de 17 años, intentó impedir que los sujetos se acercaran a sus hijos menores, siendo agredido en la cabeza, por lo que comenzó a sangrar. Ambos refieren que los sujetos sustrajeron diversas especies, como televisores, computadores, teléfonos, hasta cuadros de la casa. Indica la víctima F que él mantenía cámaras de seguridad que daban al exterior de la casa, por lo que se pudo observar cuando los sujetos ingresan y luego cuando sacan su vehículo y las especies que suben en un auto y en su camioneta. Ambos testigos dieron cuenta de la

afectación emocional que ello produjo, tanto a ellos como a sus hijos. Asimismo, refirieron que luego de los hechos, comenzaron a recibir mensajes extorsivos de un número desconocido, en que solicitaban las claves de los teléfonos, o iban a publicar fotografías de M que ella mantenía en su correo electrónico, al que habían tenido acceso estos sujetos por haber sustraído tales especies. El testigo F manifiesta que él obtuvo la IP con la cual se tuvo acceso a las redes sociales de su pareja, lo que informó a la policía. Indicó que tomó conocimiento que luego que concurren peritos a su casa a ubicar huellas, se encontró una huella de una persona, la que se identificó. Señaló además que a los pocos días se encontró su camioneta, en que encontraron la huella de otra persona. Finalmente, el testigo F manifiesta que días posteriores, concurren a su domicilio una mujer de nombre Carla Faures y una señora de apellido Cares, al parecer la pareja y la madre de uno de los sujetos involucrados, de nombre Jaime, quienes le dijeron que, si levantaba los cargos, podía entregarle sus cosas, ya que sabía dónde estaban.

Se adjuntó asimismo como documental, el **Dato de atención de urgencias N° 26388** del SAR San Miguel, correspondiente a la víctima F.Z.T. de fecha 1 de septiembre de 2021, a la fecha del hecho, el paciente cuenta con 17 años, 17 meses 11 días, motivo consulta: Constatación de Lesiones. Refiere agresión por sujetos que ingresan a su domicilio, golpes de puño. Al examen: Eritema en región dorsal interescapular asociado a signos de sangrado reciente, se observa en región occipital alta una lesión puntiforme con sangrado activo leve. No requiere sutura. Diagnóstico: Herida cuero cabelludo puntiforme. Pronóstico provisorio: Mediana gravedad. Diagnóstico: golpes y violencia física. Observación: Sufre asalto y robo con violencia a las 05:00 horas, es agredido por los sujetos que ingresan a su domicilio.

Al testigo F.A.S.M., en su oportunidad, se le exhibieron fotografías de su domicilio, donde dio cuenta de las características de esta, de su frontis, el portón de la reja de entrada, parte de su dormitorio, su living donde estaba su televisor, también la consola, el modem, mostrando la distribución de las habitaciones de sus hijos y donde se encontraba su dormitorio. Asimismo, se le exhibió un plano de planta o plano de su casa, en que ubicó el frontis de esta, dando cuenta que al ingreso está la cocina, el ingreso principal que da al living, luego una oficina, a la izquierda dos dormitorios y al fondo su dormitorio, indicando el trayecto que él hizo cuando se encontró con esta persona, que fue llevado por el pasillo hacia la cocina y la oficina, que le pidieron las llaves de la camioneta, que estaban en ese lugar. Se le exhibieron asimismo capturas de pantalla de las conversaciones de Whatsapp en que, desde un número desconocido, le solicitan las claves de los teléfonos y que, si no las daban, iban a publicar unas fotos de su señora en que aparecía desnuda, porque ella se había hecho una operación, lo que ratifica la testigo M.A.T.F. en que se aprecia en las imágenes las frases “necesito las claves de tus ID Cloud, del iPhone 12 y 12 Pro-MAX, tengo tus fotos. Se puede apreciar la imagen o foto de una mujer, la que se encuentra tapada por una estrella, la parte no tapada la persona está sin vestimenta. En esta parte el testigo menciona que pudo obtener la IP desde la cual estas personas estaban accediendo a las redes sociales de su señora, dato que le entregó a la policía.

Tales versiones son confirmadas por los funcionarios policiales **ISLA GUTIERREZ** e **INOSTROZA JENERAL**, funcionarios de la PDI, quienes señalan haber investigado el hecho ocurrido el 1 de septiembre de 2021, un robo con violencia, que concurren en calidad de funcionarios de la Brigada de Robos Metropolitana Sur al lugar, se entrevistaron con las

víctimas, quienes indicaron que ese día, alrededor de las 5 horas, 5 sujetos habían ingresado al interior del inmueble y los habían intimidado con armas de fuego, agrediéndolos y golpeando en especial al hijo mayor del grupo familiar compuesto por el padre, la madre y tres niños, todos menores de edad, sustrayendo diversas especies, tales como computadores, televisores, teléfonos y el vehículo que estaba estacionado al interior, una camioneta Ford Explorer. Refiere que concurren al sitio del suceso, solicitaron la presencia del personal de peritos del Laboratorio de Criminalística, levantándose muestras de huellas dactilares al interior del inmueble, lo que arrojó resultado positivo a una persona externa al domicilio. Se identificó al sujeto, quien era Yerko López López. Con esta información, se recabó en diversas fuentes abiertas y de la policía, los compañeros de delitos que mantenían características físicas similares a las otorgadas por los afectados, por lo que con las identidades se realizaron kárdex fotográficos, los que fueron exhibidos a las víctimas por otros funcionarios de la agrupación, guardando los protocolos institucionales, siendo reconocidos Eduardo Jara y Patricio González Alarcón. Asimismo, la víctima F. tenía cámaras de seguridad, por lo que se levantaron las imágenes. Continuando con las diligencias, en días posteriores fueron alertados por las víctimas que la mujer adulta afectada estaba recibiendo mensajes extorsivos, con amenazas de publicar fotos personales que estaban en los equipos sustraídos, se aportó una dirección IP, que fue consultada en bases de datos, correspondiendo a la empresa VTR, por lo que se consultó a la empresa para establecer de donde se habían conectado. La empresa aportó un domicilio ubicado en la comuna de San Bernardo, la IP estaba relacionada a una mujer, por lo que se hizo una red familiar a su respecto, ubicándose a una persona que reunía las características físicas aportadas por las víctimas en forma previa en sus declaraciones, además de que el sujeto tenía antecedentes policiales por delitos similares. Se dio cuenta a la fiscal, la que autorizó la práctica de una diligencia de reconocimiento en set fotográfico, lográndose la identificación de Jaime Toro Cares. Asimismo, indicaron que se encontró por carabineros el vehículo sustraído a las víctimas en la comuna de San Bernardo, por lo que peritos del laboratorio extrajeron muestras de huellas digitales, obteniendo la identificación de un quinto sujeto de nombre Byron Vera Zavala, quien era menor de edad a esa fecha. Esta persona también fue reconocida en la diligencia de reconocimiento fotográfico.

En cuanto a la verificación de la dirección IP proporcionada por el afectado, el ente persecutor incorporó como documental el **Correo respuesta de empresa VTR**, de fecha 07 de septiembre de 2021, que indica que la IP 190.162.30.90 corresponde a la usuaria **Gladys Celestina Cares Fuentes**, con domicilio en calle **Leonora Latorre 0501**, San Bernardo. Indica que la IP 190.163.30.90 se utilizó desde el 31 de agosto de 2021 al 1 de septiembre de 2021.

En resumen, la narración de las víctimas impresionaron como coherentes y verosímiles, pues, refirieron de manera pormenorizada los hechos acaecidos el día 1 de septiembre de 2021, pudiendo el tribunal, gracias a la intermediación de que goza respecto a los intervinientes, advertir la espontaneidad del relato de los ofendidos, quien por la dinámica de los acontecimientos estuvieron en condiciones de percibirlos de la forma en que los han expresado y, desde una perspectiva subjetiva, no existen elementos que permitan suponer que han faltado a la verdad o han declarado en contra de los acusados motivados por algún conocimiento previo que les haya incitado a perjudicarlos, sino por el contrario y como ya se dijo, su testimonio fue claro, concreto y preciso.

Es más, la imputación efectuada por los ofendidos coincide plenamente con lo manifestado por los funcionarios policiales, que tomaron contacto con aquéllos en un tiempo muy próximo.

Del mérito de estas probanzas es posible concluir además que las acciones realizadas por los sujetos activos, esto es, en un momento determinado agredir al hijo mayor de la familia del domicilio al cual ingresaron varios sujetos portando armas con apariencia de fuego, fue apta para generar en la víctima de iniciales F.Z.T, según da cuenta el informe de lesiones incorporado por el ente persecutor.

En cuanto a la entidad de dichas lesiones, el propio informe en un inicio refiere “lesiones menos graves” indicando a su turno que la persona fue derivada a su domicilio, por lo que se estiman estos hechos como constitutivos del delito de robo con violencia “simple” que contempla el artículo 436 inciso primero.

Tal violencia, que derivó en el resultado de lesiones, asimismo, tenía por objeto apropiarse de cosa mueble de propiedad de los afectados, lo que finalmente ocurre.

En otras palabras, las acciones realizadas respecto de las víctimas fueron bastantes para coaccionar en forma relevante su voluntad, disminuyendo su libertad para actuar y, consecuentemente, su capacidad de oponerse a la acción de los sujetos activos.

En consecuencia, las declaraciones referidas, en conjunto con los demás elementos de prueba analizados, bastan para dar por establecida la concurrencia del elemento violencia en los términos del ilícito que nos ocupa, en primer lugar por la invasión de la esfera física de los afectados, lo que en base a un criterio de normalidad, constituyó, junto con la intimidación, el medio empleado por los agentes para intentar la apropiación de las especies y que sirvió en definitiva para que los ofendidos no pudieran resistirse a la apropiación de aquellas.

Que, para arribar a tal conclusión, el tribunal ha tenido además presente que de conformidad con lo señalado en el artículo 439 del Código Penal, se define la violencia como los “malos tratos de obra o cualquier otro acto que pueda forzar la manifestación o entrega de la cosa”, circunstancias que en la especie estarían presentes.

SEPTIMO: Que, *la intención de apropiarse de cosa mueble ajena*, esto es, que los agentes buscaran sacar las especies muebles ajenas de la esfera de resguardo de sus dueños, se estableció con el mérito de la declaración de las víctimas F.A.S.M. y M.A.T.F. quienes dieron cuenta de las especies sustraídas desde el interior del domicilio. En esta parte, asimismo, se contó con prueba audiovisual, consistente en imágenes de la parte exterior del inmueble, en que fue posible apreciar el momento en que sujetos sacan especies desde el interior del inmueble, en especial y primero un objeto cuadrado de regular tamaño, que un sujeto lleva hacia el exterior del inmueble, luego dos sujetos sacan lo que al parecer se aprecia como un televisor de gran tamaño y posteriormente es posible observar el momento en que sale desde el interior un vehículo con características de camioneta, el que se detiene en el antejardín, al cual varios sujetos ingresan otras especies, lo que concuerda con lo indicado por los afectados y por los funcionarios policiales que les tomaron declaración luego de ocurridos estos hechos.

OCTAVO: Que la *falta de consentimiento* de las víctimas en torno a la apropiación de las cosas que los afectados mantenían en su domicilio ha quedado establecida al demostrarse que los sujetos que realizan estas acciones buscaron apropiarse de ellas forzosamente, pues, por una parte, desplegaron conductas tendientes a forzar la entrega de las mismas mediante la amenaza con objetos con apariencia de arma de fuego, siendo además agredido el hijo mayor del grupo familiar afectado, así como la víctima F.A.S.M.

y M.A.T.F. quienes también señalaron haber sido agredidos, el primero con golpes de pies al momento en que se le ordena tirarse al suelo y la segunda cuando va a buscar a sus hijos menores para llevarlos a su dormitorio. Con ello se evidencia que la entrega de la especie no respondió a una acción voluntaria alguna de los afectados, sino al resultado de las acciones de apoderamiento de los hechos relacionados precedentemente.

Que el hecho de que los agentes hayan incorporado a su posesión especies muebles ajenas, con valor económico, evidencia su intención de obtener una ventaja patrimonial, dejando de manifiesto consecuentemente su *ánimo de lucro*, esto es, de enriquecerse, aprovecharse u obtener una ventaja con la comisión del delito.

NOVENO: Que, con el mérito de las pruebas de cargo referidas, apreciadas con libertad, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que el día 01 de septiembre de 2021, a las 05:07 horas de la madrugada aproximadamente, cinco sujetos, previamente concertados, a bordo de un vehículo color gris, provistos de objetos con apariencia de armas de fuego, llegaron al domicilio ubicado en calle Monja Alférez N° 3672, comuna de San Miguel, casa habitación de las víctimas de iniciales F.A.S.M., M.A.T.F y F.T.Z.T y dos niños de 5 y 3 años, quienes se encontraban al interior, procediendo a ingresar a dicho inmueble mediante escalamiento del cierre perimetral, para luego forzar el portón eléctrico de ingreso principal. Una vez en su interior, intimidaron con objetos con apariencia de arma de fuego a las víctimas, exigiéndoles bajo amenaza la entrega de las llaves de la camioneta Ford Explorer que se encontraba estacionada en el antejardín, placa patente FLHP-30 y otras especies, agredíendolas con los objetos que portaban, logrando con ello la apropiación contra la voluntad de sus dueños y con ánimo de lucro de diversas especies corporales muebles entre ellas, televisores, un Play Station, teléfonos celulares de distintas marcas y modelos, notebooks, diversas joyas, cuadros y 01 espejo de borde negro, entre otras; especies valuadas aproximadamente en \$40.000.000 millones de pesos, dándose a la fuga los imputados con las especies en su poder, a bordo del vehículo sustraído y en el que se movilizaban. A raíz de estos hechos, la víctima menor de edad F.T.Z.T resultó con lesiones de carácter menos grave, según DAU, consistentes en región dorsal, lesión interescapular con sagrado reciente, y región occipital lesión de carácter puntiforme con sangrado activo”.

DÉCIMO: Que los hechos referidos configuran el delito de robo con violencia, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación con los artículos 432 y 439 ambos del mismo cuerpo legal, toda vez que se han justificado los presupuestos de hecho que configuran dicho ilícito, esto es, que varios sujetos se apropiaron de cosas muebles ajenas, sin la voluntad de sus dueños y con ánimo de lucro, debilitando la capacidad de actuar de las víctimas en resguardo de las especies corporales muebles que mantenían en su domicilio, mediante el uso de intimidación y violencia que provocó incluso el resultado de lesiones catalogadas en un primer término como menos graves; funcionales e idóneas para el propósito perseguido y subordinadas a la acción de apropiación.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en cuanto al grado de ejecución del delito, éste se desarrolló hasta la etapa de **consumado**, ya que los autores desplegaron todas las conductas descritas en el tipo penal.

EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN:

DÉCIMO SEGUNDO: Que la *participación* del acusado YERKO ANTONIO LOPEZ LOPEZ, en calidad de autor directo del delito referido precedentemente, se determinó en primer término con la declaración de la víctima **F.A.S.M**, quien refirió que la P.D.I., al momento en que se encontraban en su domicilio luego de haber ocurrido los hechos, les requirió información respecto a por donde habían transitado los sujetos en el domicilio, indicándoles más menos el recorrido que éstos hicieron, que luego los sacaron de la casa porque llegaron unos peritos que tomaron huellas, que posteriormente le informaron que habían identificado a una persona, por lo que le mostraron fotografías y pudo reconocer a un sujeto, que era uno de los que había ingresado a su domicilio y que había sustraído especies, que lo había intimidado con un arma de fuego y que le había pedido las llaves de su vehículo; que lo había agredido cuando se encontraba en el piso, reconociendo además en la sala de audiencia a LOPEZ LOPEZ. A su turno, la afectada **M.A.T.F** ratifica la versión del testigo anterior y menciona que la policía pudo identificar a un sujeto por su huella, que le mostraron fotos de varios sujetos e identificó a uno como quien estuvo con ella pero que se turnaba con otro para custodiarla y que era como el que dirigía, que era más adulto, reconociendo en set fotográfico y en audiencia a LOPEZ LOPEZ. Los reconocimientos en set fotográficos de los testigos **F.A.S.M** y **M.A.T.F** fueron descritos en cuanto a su dinámica y forma de realización por los funcionarios policiales **ISLA GUTIÉRREZ** e **INOSTROZA JENERAL**, oficiales que estuvieron a cargo de la investigación, los que refirieron que al haber identificado a LOPEZ LOPEZ por su huella digital, solicitaron a la fiscalía la práctica la diligencia de reconocimiento en set fotográfico de esta persona, lo que fue autorizado, por lo que ese mismo día, por otros funcionarios que no presenciaron las declaraciones de las víctimas, fueron confeccionados los kárdex con fotos de personas de características similares, en los que se incluyó la fotografía de LOPEZ, LOPEZ, siendo reconocido por ambas víctimas. De dichos reconocimientos dieron cuenta además los funcionarios policiales **SANHUEZA FERNÁNDEZ** y **LARENA LOPEZ**, quienes exhibieron los sets fotográficos el 1 de septiembre de 2021 a **M.A.D.F** y a **F.A.S.M**, los que reconocieron en dichos sets a LOPEZ LOPEZ. Explicaron la forma en que se realizó dicha diligencia, de acuerdo con el protocolo interinstitucional, mostrando las fotografías una a una en dos sets por imputado, indicando que podía o no estar la persona que podía ser reconocida, con fotografías de otras personas de edad y características físicas similares. Indica que los funcionarios que muestran las fotos o participan en la diligencia de reconocimiento, no forman parte de la investigación y no toman declaración a las víctimas.

Además, respecto de LOPEZ LOPEZ, declaró la funcionaria policial **PEÑA GUAJARDO**, quien manifestó que tomó conocimiento que había sido identificado dactiloscópicamente este acusado, quien era blanco investigativo en una investigación previa por el delito de robo con violencia e intimidación por hechos ocurridos los años 2020 y 2021, 11 hechos, en que habría participado junto con **PATRICIO GONZALEZ ALARCON**.

A su turno, se contó con la declaración de **ARIAS GUAJARDO**, perito dactiloscópico del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señaló que el 1 de septiembre de 2021, fue requerida por la Brigada de Robos Metropolitana Sur para cotejar evidencias en la Nue 6373851 para ser investigadas en su sección, que provenían de un delito de robo en la calle Monja Alférez en la comuna de San Miguel. Eran 12 trozos de huellas dactilares, un soporte con 5, otro con 5, otro con 1 y una caja de cartón con la leyenda “Polo Ralph Laurent”, se debía verificar si las huellas eran útiles para verificar identidad dactiloscópica. Para ello deben reunir 12 puntos

característicos. Si coincide una huella con una persona en los 12 puntos, es la persona. Eran 12 trozos de huellas, sólo 3 no tenían estos 12 puntos, los 9 restantes sí eran útiles. Se descartan las personas afectadas, 4 huellas coincidían con dos de los afectados, las que no eran de ellos, se ingresa al sistema AFIS en que hay 600.000 fichas de personas procesadas o detenidas por la PDI. Una de ellas hizo match con una de las personas en ese sistema, arrojó un RUN 21.449.728-K que posteriormente se verifica en el biométrico y correspondía a Yerko Antonio López López. Corresponde al dedo pulgar derecho de esta persona.

Finalmente, se cuenta con la propia versión del acusado LOPEZ LOPEZ, quien reconoce haber salido ese día junto a sujetos cuya identidad no recuerda a buscar una casa para robar, que encontraron una, que él intentó forzar el motor del portón eléctrico de la salida de vehículos de la casa, que otro sujeto escaló el muro, que lograron abrir un poco el portón e ingresaron, portando él y los demás armas de fuego, con las que intimidaron a los ocupantes que era una familia, una pareja y sus hijos, que él le pidió las llaves al sujeto, le dijo que estaban en la cocina, le indicó a otro sujeto donde estaban las llaves, él se mantiene con el sujeto, indica que lo intimida con el arma pero no lo agrade. Refiere que él saca una tele grande y luego se devuelven a sacar unos cuadros y él saca un espejo. Posteriormente cargan todo en el auto en el que venían y en la camioneta y huyeron del lugar. Se van a un lugar y llaman a un sujeto que les compra las especies, le hicieron una oferta por todo, como un millón y medio. La camioneta la iban a reducir después, pero no se pudo porque la encontraron. Señala que el sujeto con el que hablaron llegó después y se llevó todas las cosas, les pagó en efectivo. Se le exhibió como otros medios de prueba, el video que corresponde a las imágenes de la cámara de seguridad del afectado, en el que indica que se reconoce en la imagen como quien está manipulando el motor del portón eléctrico de vehículos, que logran ingresar luego que logran abrir un poco el portón, que uno escala el muro por el lado, luego se reconoce saliendo junto a otro sujeto portando un televisor de gran tamaño.

En resumen, la prueba de cargo mencionada permite establecer que el acusado realizó una serie de acciones que corresponden a la ejecución directa del hecho, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En efecto, las acciones desplegadas POR LOPEZ LOPEZ develan una unidad de dolo dirigida a la apropiación por medio de intimidación y violencia de las especies que mantenía en su poder las víctimas.

DÉCIMO TERCERO: Que, por otro lado, la prueba de cargo ha resultado insuficiente, más allá de toda duda razonable, para establecer la participación del acusado EDUARDO ANDRES JARA VALENZUELA en calidad de autor, cómplice o encubridor de este ilícito.

Esto por cuanto no se pudo establecer, más allá de toda duda razonable, que dicha persona se haya encontrado en el lugar y hora señalados en la acusación, dado el cúmulo y entidad de la evidencia incorporada por la defensa y que arrojó en definitiva esta duda razonable.

En efecto, si bien se contó con la declaración de las víctimas F.A.S.M. y M.A.T.F., quienes sindicaron en estrados a JARA VALENZUELA como uno de los partícipes de estos hechos, si bien el primero señala que “tiene características similares” al sujeto que habría ingresado a su inmueble y lo habría intimidado con un arma de fuego, M.A.T.F. lo menciona como uno de los sujetos que dirigía a los demás y que se mantuvo con ella, además de que de acuerdo a los dichos de los funcionarios policiales ISLA GUTIÉRREZ e

INOSTROZA JENERAL, las víctimas los reconocen en la diligencia de set fotográfico, luego que a JARA VALENZUELA se le hubiera asociado a LOPEZ LOPEZ en fuentes abiertas y de la policía como uno de los “compañeros de delitos” de este último, lo que JARA VALENZUELA explica en su declaración, en cuanto a que efectivamente, en una oportunidad, fue detenido con LOPEZ LOPEZ por haberse subido a un vehículo en que luego fueron fiscalizados por carabineros y resultó que el vehículo en que viajaban era robado, sin que él haya sabido de dicha situación; se incorporó diversa prueba de descargo.

En primer término, el acusado declaró que ese día 1 de septiembre de 2021, en horas de la madrugada, horario en que se produjo el hecho investigado en autos, él se encontraba en un motel con su pareja Ignacia Perea, con quien llegaron a dicho lugar alrededor de las 20:50 horas, luego de haberse puesto de acuerdo vía Whatsapp en horas de la tarde, para coordinarse e irse juntos en el metrotrén, tomando él dicho medio de transporte desde San Bernardo y debiendo ella tomarlo desde donde se encontraba, exhibiéndose al perito de la defensa RODRIGO IGNACIO MARCOS QUEZADA, las capturas de pantalla de las conversaciones entre el acusado JARA VALENZUELA y su pareja IGNACIA PEREA, que da cuenta de la coordinación de ambos en orden a tomar el metrotrén y llegan juntos a Estación Central, indicando la propia testigo IGNACIA PEREA que efectivamente concurrió ese día con JARA VALENZUELA al motel Tropical, ubicado en calle Chacabuco en Santiago, que permaneció con él durante la noche, llegando al lugar alrededor de las 20:10 horas y manteniéndose en dicho lugar hasta el 1 de septiembre de 2021 alrededor de las 7:30 horas. Tales asertos fueron verificados por el perito ya mencionado, quien concurrió al establecimiento denominado Motel Tropical, ubicado en la calle Chacabuco N° 25, Santiago, sacando fotos del frontis y en especial de la habitación N° 4, exhibiendo además copia del libro de pasajeros del establecimiento, en el que figuran los nombres de JARA VALENZUELA y de Ignacia Perea, con sus cédulas de identidad, en la fecha del 31 de agosto de 2021, en que se menciona además como días de permanencia, el guarismo 1. El perito indicó que obtuvo las imágenes de las conversaciones de WhatsApp, en que además se mostraron fotografías del acusado al interior de un jacuzzi de la habitación, además de una fotografía de Ignacia Perea en el mismo lugar, fijando dicho perito en relación con la hora de creación de los archivos de las imágenes del acusado a las 09:37 y 09:38, y que la foto de la testigo habría sido codificada a las 1 de la madrugada, según las tablas de metadatos que le exhibió la defensa. Asimismo, indicó que las imágenes mantienen además de fecha y hora, geolocalización, por lo que obtuvo la referencia a las coordenadas de latitud y longitud de las imágenes, datos que ingresó en Google Maps, obteniendo la dirección del Motel Tropical. Asimismo, del mérito de las conversaciones exhibidas, extraídas desde el teléfono celular del acusado por el perito MARCOS QUEZADA, también se estableció que recibió el acusado un mensaje y una llamada de un contacto denominado Robert o “peruano”, con quien había quedado JARA VALENZUELA para concurrir a un trabajo en horas de la mañana, acordando juntarse en una estación de metro alrededor de las 8 de la mañana del 1 de septiembre, pudiendo observarse un mensaje y una llamada perdida de esta persona alrededor de las 07:30 horas y la respuesta del acusado a las 08:05, indicando que ya se dirigía al lugar, lo que se corresponde con la declaración de Ignacia Perea quien señala que ellos se retiran del motel el 1 de septiembre a las 07:30 horas aproximadamente, saliendo ella a tomar la micro a su casa, llevándola el acusado, dejándola allí y que el habría ido a tomar la micro en la Alameda, ya que se iba a juntar con esta persona en el Metro Los Héroes o por ahí para ir a ver un trabajo.

Finalmente, la defensa de JARA VALENZUELA incorporó como documental el Oficio CP N° 1499-2024, respuesta de unidad de transparencia a la consulta sobre normativa aplicable a Moteles durante la pandemia en específico del 01.09.2021, comuna de Santiago. La respuesta es que el 1 de septiembre de 2021 regía la resolución exenta 389, que adjuntan en enlace. Refiere dicha normativa en el N° 5 “dispóngase que la medida de aislamiento nocturno del N° 5 de la resolución exenta rige desde las 0 a las 5 en las comunas indicadas. Da cuenta dicho informe que la resolución exenta N° 634, señala “prohíbese a los habitantes el acceso a la vía pública entre 22:00 y 05:00 horas, salvo quienes cuentan con salvoconducto por oficio ordinario 14.406 del Ministerio de Interior o Seguridad Pública, de acuerdo con las instrucciones de los jefes de Zona de la Defensa Nacional”. Respecto de las sanciones, se aplican aquellas dispuestas en el código sanitario, código penal y ley 23.603, las que se refieren a las personas que incumplen, mas no así a los establecimientos. Incorporó asimismo la resolución del Ministerio de Salud N° 839 exenta de Santiago de fecha 30.08.2021 sobre normativa aplicable a Moteles durante la pandemia. Indica que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote Covid 19”. Publicado el 1 de septiembre de 2021. En lo pertinente, en la página 4 del documento, se señala que la medida comenzará a regir de las 5 horas del 1 de septiembre de 2021 y hasta que las medidas sean necesarias de acuerdo con el estado de la emergencia sanitaria.

Dispóngase que la medida de aislamiento nocturno regirá entre las 00:00 y 05:00 horas, b) Región Metropolitana, rige el 1 de septiembre de 2021. Finalmente, Incorporó la resolución 644 exenta denominado “3° plan paso a paso sobre normativa aplicable a Moteles durante la pandemia”. Publicado el 15 de julio de 2021, promulgado el 14 de julio de 2021, con inicio vigencia 07.08.21 y fin vigencia 13.08.21. Aislamiento en razón a horarios determinados. N° 5 Aislamiento nocturno, prohíbese a los habitantes salir a la vía pública entre las 22:00 horas y las 05:00 horas, salvo aquellas que tengan salvoconducto por ordinario 14.496 de 13 de agosto de 2021. Esta medida será ejecutada de acuerdo con las instrucciones de los jefes de zona de las distintas regiones, que puede ser modificada por la autoridad sanitaria. N° Prohibición de actividades nocturnas, prohibición de reunión en horario nocturno.

De acuerdo a lo anterior, si bien es un hecho público y notorio que existió una emergencia sanitaria por un brote de un virus denominado Covid 19 en el mundo y asimismo en el territorio nacional, que de dispusieron medidas sanitarias excepcionalísimas, existiendo además estados de excepción, en especial el estado de emergencia, se acreditó de acuerdo a la documental referida que al 1 de septiembre de 2021, aún regía el régimen de aislamiento nocturno, denominado comúnmente como “toque de queda” desde las 20:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente, en que se prohibía a los habitantes de la República salir a la vía pública en dichos horarios, salvo que mantuvieran un salvoconducto que era otorgado en casos excepcionales a empleados de la salud, fuerzas de orden y seguridad y otros funcionarios relacionados con organismos de emergencia, como bomberos o empresas de servicios eléctricos y otras de infraestructura crítica. En se orden de ideas, resulta plausible la circunstancia que el establecimiento comercial exigiera como condición de prestar los servicios de habitación el que los pasajeros se mantuvieran durante el periodo de prohibición de salida al interior del establecimiento, recibiendo solo a pasajeros que permanecieran durante la noche. Por otro lado, la circunstancia del registro de pasajeros y la versión en términos generales del acusado, fue investigado por el funcionario policial ISLA GUTIÉRREZ, quien señaló que el 8 de octubre de 2021, por una instrucción particular de la fiscal, le correspondió concurrir

a un motel ubicado en Santiago, llamado Tropical, verificando en el libro de pasajeros que JARA VALENZUELA había ingresado el 31 de agosto de 2021, pero no se visualizaba hora de ingreso ni hora de salida.

Por todo lo anterior, al existir duda razonable respecto de la participación del acusado JARA VALENZUELA en el delito investigado en autos, se le absolverá de los cargos formulados en su contra.

DÉCIMO CUARTO: Que la participación del acusado **PATRICIO SEBASTIAN GONZALEZ ALARCON**, en calidad de autor directo del delito referido precedentemente, se determinó en primer término con la declaración de la víctima F.A.S.M, quien, respecto a este acusado, lo sindicó en estrados como la persona que lo reconoció también en fotos como quien “lo vio robar un cuadro”, siendo también reconocido en set fotográfico por la víctima M.A.T.F., la que señala que este sujeto habría sido quien habría participado junto a los otros en el robo de sus especies desde el interior de su domicilio, portando un arma de fuego y que los intimidada con ella.

Los reconocimientos en set fotográficos de los testigos F.A.S.M. y M.A.T.F. fueron descritos en cuanto a su dinámica y forma de realización por los funcionarios policiales ISLA GUTIÉRREZ e INOSTROZA JENERAL, oficiales que estuvieron a cargo de la investigación, los que refirieron que al haber identificado a LOPEZ LOPEZ por su huella digital, consultaron en fuentes de información públicas y de la propia PDI, para verificar quienes eran los “compañeros de delitos” de LOPEZ LOPEZ, arrojando como resultado la identidad de PATRICIO SEBASTIÁN GONZÁLEZ ALARCÓN, quien al obtener su fotografía se verificó que cumplía con las características físicas dadas por los afectados en sus declaraciones. Ante ello, se solicitó a la fiscal la práctica de la diligencia de reconocimiento en set fotográfico de esta persona, lo que fue autorizado, por lo que ese mismo día, por otros funcionarios que no presenciaron las declaraciones de las víctimas, fueron confeccionados los kárdex con fotos de personas de características similares, en los que se incluyó la fotografía de GONZALEZ ALARCON, siendo reconocido por ambas víctimas. De dichos reconocimientos dieron cuenta además los funcionarios policiales SANHUEZA FERNÁNDEZ y LARENA LOPEZ, quienes exhibieron los sets fotográficos el 1 de septiembre de 2021 a M.A.D.F. y a F.A.S.M., los que reconocieron en dichos sets a GONZÁLEZ ALARCÓN. Como ya se indicó respecto de LOPEZ LOPEZ, estos funcionarios explicaron la forma en que se realizó dicha diligencia, de acuerdo con el protocolo interinstitucional.

Respecto de GONZÁLEZ ALARCÓN, se contó además con la declaración de la funcionaria policial PEÑA GUAJARDO, quien manifestó que tomó conocimiento que había sido identificado dactiloscópicamente YERKO LÓPEZ LÓPEZ, quien era blanco investigativo en una investigación previa por el delito de robo con violencia e intimidación por hechos ocurridos los años 2020 y 2021, 11 hechos, en que habría participado junto con PATRICIO GONZALEZ ALARCON, información que proporcionó a los funcionarios encargados de la presente investigación.

Si bien en su oportunidad, el acusado GONZÁLEZ ALARCÓN hizo uso de su derecho a guardar silencio, el funcionario ISLA GUTIÉRREZ indicó que el 9 de febrero de 2022, por una instrucción particular, ya que este acusado indica que él estaba trabajando el día que habría ocurrido el delito, concurrió a su lugar de trabajo, ubicado en Santiago Centro, entrevistándose con el jefe de aquél, de iniciales A.S.N., quien señaló que GONZÁLEZ ALARCÓN efectivamente trabajaba en ese lugar, pero que le llamaba la atención que pedía días libres para ir a firmar. Constató que el día 1 de septiembre de 2021, este acusado

había ingresado a trabajar a las 8 de la mañana hasta las 18:30 horas, lo que no concordaba con el horario de ocurrencia de los hechos, que había sido 3 horas antes.

Declaró a este respecto **MELANIE NICOLE MORALES BALBONTIN**, quien señaló ser conviviente de GONZÁLEZ ALARCÓN y que viven en su domicilio desde que son pareja, “desde el 13 de noviembre de 2019”. Refiere en términos generales que “el 1 de septiembre” (no indica el año) “hicieron las cosas de todos los días”. En la mañana ella se levantaba como a las 5:20, le preparaba el almuerzo y él se iba a trabajar alrededor de las 6 a 6:10. Indica que sabía que él trabajaba en Quinta Normal (el funcionario policial refiere que concurren al lugar de trabajo de González Alarcón ubicado en Santiago Centro), que él tomaba colectivo o micro, luego metro, metrotrén de San Bernardo, que tomaba desde San Bernardo a Estación Central y luego metro o micro, esto último no recuerda. Él le decía que se demoraba como 1 hora y media a 1 hora 40 minutos en llegar. El ingresaba a las 8, manifestando que ese día no le indicó que haya ocurrido nada especial.

Tal declaración no desvirtúa por sí sola el mérito de los reconocimientos practicados mediante sets fotográficos y en estrados respecto del acusado **González Alarcón**, dado que la testigo, conviviente de este, se refiere en términos generales a una fecha 1 de septiembre, sin indicar el año, exponiendo que ese día habrían realizado “lo mismo que otros días” y que su pareja habría salido desde su domicilio alrededor de las 6:10 para arribar, de acuerdo a sus cálculos, entre las 7:40 a 7:50 a su lugar de trabajo, ubicado en un lugar diverso a lo indicado por el funcionario policial ISLA GUTIÉRREZ al practicar la instrucción particular. Tampoco refiere la función o labor específica que realizaba su pareja, o la empresa en la que laboraba.

En resumen, la prueba de cargo mencionada, desvirtuada la de descargo, permite establecer que el acusado realizó una serie de acciones que corresponden a la ejecución directa del hecho, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En efecto, las acciones desplegadas POR GONZÁLEZ ALARCÓN develan una unidad de dolo dirigida a la apropiación por medio de intimidación y violencia de las especies que mantenían en su poder las víctimas.

DÉCIMO QUINTO: Que la participación de JAIME ALBERTO TORO CARES en calidad de autor directo del delito referido precedentemente, se determinó en primer término con la declaración de la víctima F.A.S.M, quien, respecto a este acusado, lo sindicó en estrados como la persona que lo reconoció también en fotos como quien “saltó la reja y es pareja de Carla, quien fue a su casa, a decir que él no estaba implicado en el robo. A este respecto, cabe recordar que esta víctima, al dar cuenta de los hechos investigados, refirió que posterior a la ocurrencia de los hechos, concurren a su domicilio una joven de nombre Carla Faures y una mujer mayor de apellido Cares, la pareja y la madre del acusado de apellido Toro, a señalar que su pareja e hijo no había participado en el hecho y que, si se desistía de la denuncia, ellas podrían lograr que él recuperara sus especies, ya que sabían dónde estaban.

Asimismo, es este testigo quien indica que días después de los hechos, luego de haber recuperado sus números de teléfono al haber comprado un nuevo chip, comenzaron a recibir mensajes en que les pedían las claves de los iCloud de los teléfonos que les habían sido sustraídos, o iban a publicar fotos de su señora que ella mantenía en su correo electrónico, al que los sujetos tenían acceso por los dispositivos electrónicos sustraídos. Por lo anterior y dada su profesión, ingeniero informático, logró obtener la dirección IP de quien había ingresado a la cuenta de correo de su señora, información que proporcionó

a la policía. De acuerdo con ello, luego lo llamaron a una diligencia de reconocimiento en set fotográfico, donde reconoció a dos sujetos que habían participado en el hecho.

A su turno, este acusado también fue reconocido en set fotográfico por la víctima M.A.T.F., la que señala que este sujeto habría sido quien habría participado junto a los otros en el robo de sus especies desde el interior de su domicilio, portando un arma de fuego y que los intimidada con ella.

Ello es confirmado por M.A.T.F. quien refiere que luego de los hechos, comenzaron a recibir mensajes en que le exigían las claves de los teléfonos o iban a publicar fotos suyas que ella mantenía en su correo, que eran de una operación que ella se había hecho y en la que aparecía desnuda, por lo que su esposo le dio los antecedentes a la policía y luego fueron a reconocer a unas personas.

Los reconocimientos en set fotográficos de los testigos F.A.S.M. y M.A.T.F. fueron descritos en cuanto a su dinámica y forma de realización por los funcionarios policiales ISLA GUTIÉRREZ e INOSTROZA JENERAL, oficiales que estuvieron a cargo de la investigación, quienes respecto a este acusado indicaron que días posteriores a los hechos, los afectados señalaron que habían comenzado a recibir mensajes extorsivos a fin de que les entregaran las claves de los dispositivos electrónicos o cuentas iCloud o iban a publicar fotos de la víctima femenina, que ella mantenía en su correo. El afectado de sexo masculino les proporcionó una dirección IP con la que habían accedido a las redes sociales de su señora, por lo que se consultó a la empresa VTR, la que informó que dicha dirección correspondía a una mujer de nombre Gladys Cares Fuentes, quien registra domicilio en la comuna de San Bernardo, en calle Leonora Latorre N° 501. Ante esta información, realizaron una red familiar de esta mujer, obteniendo la identidad de Jaime Alberto Toro Cares, cuya fisonomía coincidía con las características físicas aportadas por las víctimas. Por ello, se confeccionó un set fotográfico para que los afectados concurrieran a ver si los podían reconocer, diligencia que fue realizada el 1 de septiembre de 2021, en la que ambas víctimas reconocen a TORO CARES como quien participó en el robo y los habría amenazado con un arma de fuego. Las diligencias de reconocimiento respecto a este acusado fueron practicadas por los funcionarios policiales Parra Romero y Larena López, el primero respecto de la víctima M.A.T.F y la segunda respecto del testigo F.A.S.M.

Como ya se indicó respecto de LOPEZ LOPEZ, estos funcionarios explicaron la forma en que se realizó dicha diligencia, de acuerdo con el protocolo interinstitucional.

Si bien en su oportunidad, el acusado TORO CARES renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración en juicio, señaló que cuando ocurre este robo, él estaba trabajando en Walmart, ubicada en la calle Jorge Alessandri, no recuerda numeración. Menciona que en octubre llegan a donde vivía, a la casa de su suegro, siendo detenido él y allanado su inmueble, sin que hayan encontrado algo, él no entendía qué estaba pasando, manifestando que el día de los hechos le correspondió trabajar en turno de noche, por lo que entró a las 8 de la noche del día anterior y salió al otro día en horas de la mañana, indicando que conoce a los coacusados y que supo ya en la cárcel de qué lo estaban acusando, lo que no es efectivo.

En apoyo de su declaración, presta testimonio su madre Gladys Celestina Cares Fuentes, quien indica que ella vive en calle Peñablanca, que no vive en calle Leonora o en otra calle, sino en Peñablanca. Menciona que ella no hizo o contrató internet, sino que su hija Bianca Toro Cares le habría pedido su carnet en una oportunidad, el que le facilitó, con el que habrían adquirido Internet, pero ellos. Manifiesta que la persona que hacía extorsiones era la pareja de su hija Bianca, Nicolás Martínez Martínez.

Tales asertos, por sí mismos, no desvirtúan el mérito de los reconocimientos practicados mediante sets fotográficos y en estrados respecto del acusado Toro Cares, dado que la testigo, madre de éste, se refiere en términos generales que quien habría sacado el Internet habría sido su hija, utilizando una cédula de identidad de ella que le habría proporcionado, asertos que no fueron ratificados por otro medio probatorio.

A su turno, fue la propia defensa de Toro Cares la que le exhibió a la víctima F.A.S.M., una parte inicial del video de las cámaras de seguridad de su propiedad, indicándole éste a la defensa que en dicho video aparece Toro Cares, que es la persona más alta, que él eso lo presenció y lo pudo verificar con los videos que el observó y que corresponden a dos videos de alrededor de 20 minutos cada uno.

A su turno, es este testigo quien refirió que a su domicilio concurren la pareja y la madre de Toro, esto es, Carla Faures y una señora de apellido Cares, quienes le indicaron que, si dejaba los cargos en contra de Toro, podría recuperar sus especies, ya que ellas sabían dónde estaban. A su turno, M.A.T.F. indicó la situación de los mensajes extorsivos y las acciones que su marido habría realizado y que habría proporcionado información a la policía.

En resumen, la prueba de cargo mencionada, desvirtuada la de descargo, permite establecer que el acusado realizó una serie de acciones que corresponden a la ejecución directa del hecho, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En efecto, las acciones desplegadas POR TORO CARES develan una unidad de dolo dirigida a la apropiación por medio de intimidación y violencia de las especies que mantenían en su poder las víctimas.

ALEGACIONES DE LAS PARTES:

DECIMO SEXTO:

I.- Alegaciones del Ministerio Público y de la parte querellante en relación con la absolución de JARA VALENZUELA:

Que de acuerdo con lo razonado en el motivo décimo tercero de la sentencia, se desestiman las alegaciones del ente persecutor de la parte querellante, en cuanto a que la participación de JARA VALENZUELA estaría acreditada en virtud de los testimonios de las víctimas, quienes habrían reconocido, entre otros, a JARA VALENZUELA y porque además no se habría acreditado que el acusado se mantuvo en el lugar que indicó entre las 09:28 y las 08:00 del día siguiente, por lo que es fácticamente posible que haya salido del lugar y cometido el ilícito en dicho período, en atención a que el hecho ocurre alrededor de las 05:00 horas.

Ello se desestima, además de lo razonado en el considerando citado, por cuanto es deber del ente persecutor acreditar, más allá de toda duda razonable, la participación de los acusados en el hecho, por lo que no es razonable exigir a la defensa, que ha acreditado la ubicación de su representado en un lugar diverso del hecho investigado, en un horario anterior y posterior a la comisión del hecho, que sirve naturalmente de albergue y hospedaje, existiendo además, de acuerdo a la prueba rendida, restricciones de movilidad durante el período investigado, un hecho negativo, que sería que su representado no salió en ningún momento del establecimiento en que se hospedaba, por lo que era de su cargo verificar la circunstancia positiva, esto es, que él haya efectivamente abandonado el recinto a participar en el hecho y luego volver al mismo, lo que además no se condice con el resto de la evidencia presentada, esto es, las conversaciones posteriores con su pareja y con la persona con la que iba a una entrevista de trabajo.

II.- Alegaciones de la defensa de LOPEZ LOPEZ:

Que si bien esta defensa ha presentado una actitud colaborativa, cuestionó en su oportunidad la forma en que se habrían realizado las diligencias de reconocimiento en set fotográfico, en base a que no se habrían indicado características morfológicas previas antes que las víctimas practicaran la diligencia de reconocimiento en set fotográfico, dado que los funcionarios no indicaron cuales eran estas características, en forma previa a la diligencia, por lo que lo único que se tendría sería la actividad o conducta que habría realizado cada uno, respecto de lo cual habrían inconsistencias entre las víctimas. Dan cuenta que las víctimas, en las diligencias de reconocimiento, no dejaron constancia en el acta de las características físicas previas.

Sin embargo, los funcionarios policiales ISLA GUTIERREZ e INOSTROZA JENERAL, señalaron que si bien, no habría quedado consignado en el acta las características de los sujetos, ello se indicó en la declaración, con las que se confeccionaron los kárdex, teniendo además la identidad de las personas identificadas previamente, agregándose otros de similares características, señalando que las víctimas dieron cuenta de las características en sus declaraciones, pero que no recordaban cuales eran atendido el tiempo transcurrido. Tampoco se acreditó que, en el protocolo interinstitucional de reconocimiento en set fotográfico, se indique que sea recomendable dejar constancia de las características físicas en el acta de reconocimiento, en forma previa a la diligencia, pero sí indicaron, junto con los funcionarios que practicaron las diligencias, que se deja constancia de la conducta que la persona que es reconocida por la víctima, realizó en el hecho investigado. Asimismo, del mérito de los otros medios de prueba aportados por el ente persecutor, en especial de las grabaciones de las cámaras de seguridad, se puede observar que si bien en algunas imágenes los sujetos mantienen capuchas y mascarillas, en otras es posible observar que se han desprendido o se han bajado estas prendas, por lo que es posible observar el rostro completo, lo que concuerda con la declaración de F.A.S.M. en cuanto a indicar que además del reconocimiento, él pudo reconocer a los sujetos por los videos, que son dos y que duran alrededor de 20 minutos cada uno.

III.- Alegaciones de la defensa de GONZALEZ ALARCON:

Que se desestima la solicitud de absolución de la defensa de GONZALEZ ALARCON, de acuerdo con lo razonado en el motivo décimo cuarto de esta sentencia, pero además por cuanto si bien dicha defensa cuestionó la suficiencia de la prueba del ente persecutor para acreditar la participación de su representado. A contrario de lo que indica la defensa, el tribunal estima que la vinculación del acusado identificado con la huella con su representado sí se acreditó, mediante las declaraciones de los funcionarios ISLA GUTIERREZ e INOSTROZA GENERAL, quienes indicaron que al contar con la identidad de LOPEZ LOPEZ, verificaron en bases de datos públicas y de su propia institución, logrando la individualización de dos sujetos, entre ellos, GONZALEZ ALARCON, el que habría participado junto con LOPEZ LOPEZ en otros hechos investigados, de lo que dio cuenta además la funcionaria PEÑA GUAJARDO, quien señaló que ella llevaba una investigación por varios delitos en contra de LOPEZ LOPEZ, en que aparecía interviniendo con GONZALEZ ALARCON. A su turno, el tribunal no observa las deficiencias anotadas en las diligencias de reconocimiento en set fotográficos descritas por la defensa, dado que no se estableció que las características físicas previas deban ser consignadas en la diligencia de reconocimiento, sino, como lo indicaron los funcionarios policiales, la conducta que la persona reconocida habría realizado en el hecho. Si bien la víctima M.A.F.T. no reconoce a GONZALEZ ALARCON en estrados, sí lo hace en set fotográfico, pero el afectado F.A.S.M. sí lo reconoce en estrados, indicando que es quien “sustrajo un cuadro”. Respecto de la

prueba de descargo, en cuanto a la circunstancia que su representado se encontraba en un lugar diverso al momento de los hechos, más allá de lo razonado en el motivo indicado, tal alegación no fue vertida en la etapa investigatoria, sino sólo en esta oportunidad, y no fue establecida de manera suficiente como para formar convicción en el tribunal de una duda razonable de su participación, atendido el cúmulo de evidencia incriminatoria.

IV.- Alegaciones de la defensa de TORO CARES:

Que, atendido lo razonado en el motivo décimo quinto de esta sentencia, se desestima la pretensión de esta defensa en cuanto a absolver a TORO CARES por insuficiencia de prueba respecto de su participación. Sin perjuicio de lo analizado precedentemente respecto de las diligencias de reconocimiento, en cuanto a que no se observa que se hayan faltado a elementos esenciales o existan deficiencias en cuanto a la realización de éstos. Su representado fue reconocido por ambas víctimas en set fotográfico, y además, la víctima F.A.S.M. lo reconoció en estrados, como uno de los sujetos que ingresó a su domicilio y que habría escalado la reja de su inmueble. Si bien la defensa la exhibe la parte inicial del video de las cámaras de seguridad de su inmueble, la víctima refiere que él pudo identificar, además de por el set fotográfico, a TORO CARES por los videos, que son dos y que cada uno dura 20 minutos. A su turno, la falta de un peritaje que involucre a su representado no es óbice para tener por establecida su participación. Como ya se analizó, la prueba de descargo presentada no fue suficiente para generar en el tribunal una duda razonable respecto de su participación; la circunstancia que se encontraba durmiendo cuando fue detenido, porque había estado trabajando, no dice relación con lo ocurrido el día de los hechos. Respecto de lo referido por su madre, en cuanto a que su hijo no habría realizado estas actividades de chantaje, sino que habría sido la pareja de una de sus hijas, tales alegaciones son indicadas sólo en la audiencia de juicio; previamente sólo se había referido la circunstancia de que estaba trabajando, verificándose, como se analizó, inconsistencias entre la versión de la pareja de TORO CARES y lo declarado por el funcionario que concurrió al trabajo del acusado. Si bien reitera que no hubo reconocimiento directo, la víctima F.A.S.M. lo reconoce en estrados como el sujeto que escaló la reja de su inmueble.

EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD:

DECIMO SEPTIMO: Que en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, el ente persecutor dio cuenta de los extractos de filiación de LOPEZ LOPEZ, quien registra causa Rit 2.401-2022 del Juzgado de Garantía de Puente Alto, por el delito de Robo con intimidación y ocultación de identidad, condenado el 20.12.23 a una multa de 1/3 de UTM y pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo. Se incorpora el extracto de filiación de adolescente: Registra Causa Rit 11.124-2017 del 9° Juzgado de Garantía de Santiago. Causa 2. Del Juzgado de Garantía de San Bernardo 6.667-2017 por el delito de receptación, con fecha 19.11.18 se le sancionó a 1 año 6 meses 1 día de libertad asistida. Causa 3: 11 Juzgado de Garantía de Santiago, causa Rit 6.079-2018 por robo con intimidación sancionado el 23.11.2018 a 1 año de internación en régimen semi cerrado con programa de reinserción social y 2 años de libertad asistida especial. Causa 4: Del Juzgado de Garantía de San Bernardo, por robo con intimidación, sancionado el 17.06.19 a 3 años de internación semi cerrado con programa de reinserción social.

Indica que, respecto de este acusado, no es posible considerar que tiene irreprochable conducta anterior. Mantiene la pretensión punitiva solicitada en la

acusación de 15 años de presidio mayor en su grado medio, él tampoco ha colaborado al esclarecimiento de los hechos.

Respecto de Patricio González Alarcón, incorpora el extracto, no tiene antecedentes. Extracto de adulto. Respecto del extracto como adolescente, Causa 1: Del 11 Juzgado de Garantía de Santiago, Rit 1.840-2018 por robo con violencia, sancionado el 17.01.19 a 1 año 6 meses 1 día de libertad asistida. Causa 2: del Juzgado de Garantía de San Bernardo, Rit 7.428-2018 por dos delitos de robo con intimidación, sancionado el 25.03.19 a 3 años de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social y dos años de libertad asistida especial. No se solicita reincidencia específica, pero entiende que no tiene irreprochable conducta anterior. Pide pena de la acusación que es de 15 años de presidio mayor en su grado medio.

Respecto de Jaime Toro Cares, incorpora extracto de filiación de adulto, registro general de condenas, causa Rit 3.098-2018 del 5° Juzgado de Garantía de Santiago, por los delitos de asociación ilícita y perjurio, condenado el 10.09.21 a una multa de 6 UTM + 2 penas de 100 días presidio menor en su grado mínimo; causa Rit 14.425-2021 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por el delito de robo con violencia y uso fraudulento de tarjetas de crédito. Condenado el 22.11.22 a 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y 61 días de presidio menor en su grado mínimo + multa de 1.000.000.

Extracto de filiación y antecedentes de adolescente: Sin antecedentes.

Pide presidio mayor en su grado medio. Reconoce la atenuante de irreprochable conducta anterior, porque no tiene condenas previas, lo que excluye el grado mayor, por lo que igualmente corresponde la pena solicitada de 15 años, por la gravedad de los hechos, mayor extensión del mal causado, en horas de la noche, forzando los mecanismos de ingreso. Señala que, respecto de la eventual solicitud de la atenuante de colaboración, no procede, porque su declaración en nada aclaró y no está acorde a lo resuelto por el tribunal.

La parte querellante mantiene las pretensiones punitivas respecto de los imputados, refiere que no concurren modificatorias de responsabilidad penal, respecto del artículo 11 N° 9, colaboración sustancial, indica que no existe sustancialidad, posterior a que existía un registro de huella, bajo ese escenario, su declaración no aporta elementos sustanciales que la investigación no haya tenido, por lo que no es sustancial de acuerdo con lo referido por la defensa. Este elemento es objetivo, es decisorio y condujo a otros sujetos condenados. Respecto de González Alarcón, no existen modificatorias, ni irreprochable conducta anterior ni colaboración sustancial, existió teoría alternativa en cuanto a falta de participación, por lo que mantiene

Respecto de Toro Cares, si bien hay condenas anteriores, los hechos pudieran ser previos, por ello no reconoce modificatorias y pide las penas indicadas en la acusación a la que se adhirieron. Solicita se aplique el artículo 69 mayor extensión del mal causado, las víctimas dieron cuenta del efecto en su vida y su familia este hecho, lo que ha traído una afectación emocional y cambios que tuvieron que realizar posterior a este hecho delictual.

La defensa de LOPEZ LOPEZ, pide la irreprochable conducta anterior, 11 N° 6, porque las sanciones como adolescente no pueden ser consideradas para el proceso como adulto, lo que ha resuelto la Corte Suprema en causa Rol N° 18.322-2022 ha indicado que, de acuerdo con los tratados internacionales relativos a niños, niñas y adolescentes, las sanciones diversas de adolescentes no deben considerarse para agravar penas. La

referencia a la condena posterior es innecesaria, porque es una condena posterior por hechos posteriores.

Solicita además la colaboración sustancial, del artículo 11 N° 9, la que fue modificada en el sentido que previamente se requería el reconocimiento del delito y ahora está redactada en forma más laxa para recompensar la actitud de un acusado incluso en etapa de juicio. La huella formaba parte de la investigación, pero la declaración de él forma convicción en el tribunal, explica el contexto, la dinámica que se produjo en el domicilio, lo que coincide con lo indicado por las víctimas, las cámaras de seguridad, en cuanto a la dinámica a la sustracción de las especies. Por ello debe ser considerada. Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 449 N° 1 debe aplicarse el mínimo, que es 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo. Si bien en cuanto a la extensión del mal causado, si bien es grave, no se aportó antecedente en juicio, informe psicológico o siquiátrico que verifique una gravedad superior a la gravedad inherente al delito. El ente persecutor, al pedir la pena que indica, intenta aplicar una gravedad no acreditada.

La defensa de González solicita la atenuante de irreprochable conducta anterior, ya que él, como adulto, no registra anotaciones. El ente persecutor ha señalado condenas de su representado como adolescente, lo que se contradice con tratados internacionales que estiman que las condenas como adolescentes no pueden considerarse en su vida adulta.

Respecto de la extensión del daño causado, no se acreditaron lesiones de salud mental, independiente del disvalor del ilícito por el cual fueron juzgados, puede provocar el daño, pero esto no debe ser extendido más allá por no existir antecedentes objetivos. Se debe considerar el tiempo privado de libertad, desde el 5 de octubre de 2021, se le exima del pago de las costas por haber sido condenado, pide 7 años y 1 día entendiendo que le favorece la atenuante de irreprochable conducta anterior.

La defensa de Toro Cares, indica que le favorece la atenuante del artículo 11 N° 6, por no tener antecedentes anterior a la fecha de comisión del hecho, lo que ha reconocido el ente persecutor. Pide la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo. No existe daño permanente acreditado por parte de las víctimas. Se pide sin costas por estar privado de libertad desde el 6 de octubre de 2021.

El Ministerio Público mantiene las pretensiones punitivas. Lo mismo para la parte querellante.

El tribunal es del parecer de rechazar la atenuante de colaboración esgrimida por la defensa de **LOPEZ LOPEZ**, dado que como lo argumentan el ente persecutor y la parte querellante, existe diversa prueba que acredita su participación de manera objetiva y con un ínfimo margen de error, esto es, la circunstancia que la huella dactiloscópica del acusado fue encontrada en una especie de propiedad de las víctimas, al interior del domicilio de las mismas, horas después de haberse producido el hecho investigado en autos. Tal antecedente, sumado a los reconocimientos en set fotográfico y en audiencia de ambas víctimas, tornan en inverosímil su reconocimiento, o al menos le restan la sustancialidad requerida para la configuración de dicha atenuante.

Asimismo, se rechaza la solicitud de tener por configurada la atenuante de irreprochable conducta anterior respecto de los acusados **LOPEZ LOPEZ** y **GONZALEZ ALARCON**, toda vez que, si bien no presentan condenas anteriores como adultos, sí mantienen anotaciones previas como adolescente. En estas condiciones, el tribunal estima que la configuración de esta atenuante no se condice con tal calidad, dado que requiere una conducta anterior libre de reproche, sin distinguir respecto de la edad de aquel a

quien se le aplica. En este punto, la Corte Suprema, en el fallo Rol N° 2837-03, ha resuelto que “QUINTO: Que el carácter programático de las llamadas Reglas de Beijing queda claro en su punto 2.3 cuando sugiere la necesidad de dictar o adecuar la legislación nacional a fin de aplicar en la mejor forma las normas mínimas contenidas en dichas reglas. Así se desprende del propio artículo 37, que señal “Los Estados Parte velaran porque” y velar es “cuidar solícitamente de una cosa (Diccionario de la Real Academia de la Lengua) lo que contrasta con un carácter imperativo; la misma disposición en análisis en su letra b) termina diciendo que la privación de la libertad de un niño será por “el período más breve que proceda”, es decir, conforme a derecho y, para el caso, de autos, conforme a nuestra legislación interna”.

A su turno, en la Causa Rol 194-2012 de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, se indica que “No se contiene en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente ninguna norma que prohíba la consideración de las condenas previas de un adolescente; el artículo 2° inciso final del Decreto Ley N° 645 de 1925 que crea el registro nacional de condenas, en relación al artículo 59 del mismo cuerpo legal, posibilita expresamente el uso de antecedentes para efectos de no considerar la atenuante de irreprochable conducta anterior. Por ello, no se infringen sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, dado que las reglas de Beijing no pueden ser considerado derecho vigente, al no haber cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 50 N° 1 de la Constitución Política de la República sobre tratados internacionales”.

Se accederá a la petición de la configuración de la atenuante de irreprochable conducta anterior respecto del acusado TORO CARES, en atención a que, en efecto, su extracto de filiación de adolescente no cuenta con sanciones y el extracto de filiación de adulto sólo registra anotaciones posteriores a la fecha de comisión del ilícito investigado, habiendo sido esta atenuante además reconocida por el ente persecutor.

EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LA PENA:

DECIMO OCTAVO: Que los acusados LOPEZ LOPEZ, GONZALEZ ALARCON y TORO CARES han resultado responsables en calidad de autores de un delito de robo con violencia, sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 436 del Código Penal.

Considerando que, de conformidad con lo que dispone el artículo 449 del Código Penal, respecto de TORO CARES, le beneficia una atenuante y no le afectan agravantes, por lo que se excluirá el grado máximo en la determinación de su pena. Asimismo, respecto de LOPEZ LOPEZ y de GONZALEZ ALARCON, no concurren modificatorias de responsabilidad penal, por lo que el tribunal, dentro del marco de pena ya referida, puede recorrerla en toda su extensión.

DECIMO NOVENO: Finalmente, para efectos de determinación del *quantum* de la condena respecto de los acusados LOPEZ LOPEZ, GONZALEZ ALARCON y TORO CARES, se tendrá en consideración el grado de desarrollo del delito, las características de la conducta desplegada en el ilícito y la extensión del mal causado.

En este punto en especial declaró F.A.S.M. quien refirió que los hechos generaron en su hijo mayor alteraciones en su salud, toda la familia estuvo con psicólogos, pero su hijo tenía mucho temor de salir a la calle, que cualquier persona le iba a hacer algo malo, perdió la confianza, ahora debe ir a dejarlo y a buscarlo a cualquier parte; refiere que sus hijos y su señora quedaron con problemas para conciliar el sueño, le tienen terror a la noche. Asimismo, M.A.F.T. indicó que ella quedó mal, que no pudo ir a trabajar por un

tiempo, se le olvidaba lo que tenía que hacer, estaba con pastillas para dormir y para despertarse, fue terrible lo que le ocurrió a ella y a su familia.

Si bien en parte tales afectaciones pueden ser originados en la natural gravedad que reviste el ilícito en sí, la dinámica de este ilícito en particular, la violencia empleada en el mismo, el tiempo que los sujetos se mantuvieron al interior del inmueble y la cantidad de especies sustraídas, representan una afectación grave en la esfera de la integridad física, síquica y patrimonial de los afectados, habiendo quedado éstos con alteraciones síquicas y psicológicas ya referidas, lo que se estimará para efectos de determinar el quantum en lo resolutivo.

EN CUANTO A LAS COSTAS:

VIGESIMO: Que, por encontrarse los acusados LOPEZ LOPEZ y GONZALEZ ALARCON privados de libertad por esta causa, y haber sido representados por la defensoría penal pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, se le eximirá del pago de las costas de la causa. A su turno, se exime del pago de las costas al Ministerio Público y a la parte querellante respecto de la absolución de JARA VALENZUELA, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Que al estar representado el acusado TORO CARES por un defensor particular, la presunción de pobreza por encontrarse privado de libertad cede al hecho de la capacidad económica que se requiere para solventar una defensa privada, por lo que será condenado en costas.

EN CUANTO A LAS PENAS SUSTITUTIVAS DE LA LEY 18.216.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que atendida la extensión y naturaleza de las penas que corresponde imponer a los sentenciados LOPEZ LOPEZ, GONZALEZ ALARCON y TORO CARES, no cumplen con ninguno de los requisitos para optar a alguno de los beneficios de la ley 18.216, debiendo por tanto cumplir la pena privativa de libertad que se impondrá de manera efectiva.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 26, 28, 50, 68, 69, 104, 432, 436 inciso 1° y 439 del Código Penal y 1, 8, 295, 297, 325 y siguientes, 340, 342, 343 y 348 del Código Procesal Penal; 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales y ley 18.216, se declara:

I.- Que se **ABSUELVE** a **EDUARDO ANDRES JARA VALENZUELA**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra de ser autor de un delito de robo con violencia, perpetrado el 1 de septiembre de 2021 en la comuna de San Miguel, **sin costas** para el Ministerio Público y la parte querellante.

II.- Que, se condena a **YERKO ANTONIO LOPEZ LÓPEZ** y a **PATRICIO SEBASTIAN GONZALEZ ALARCON**, a sufrir cada uno la pena privativa de libertad de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como autores del delito de robo con violencia, en grado de consumado, en la persona y bienes de F.A.S.M. y M.A.T.F., hecho ocurrido el 1 de septiembre de 2021 en la comuna de San Miguel, **sin costas**.

III.- Que, se condena a **JAIME ALBERTO TORO CARES**, a sufrir la pena privativa de libertad de **OCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como autores del delito de robo con violencia, en grado de consumado, en la persona y

bienes de F.A.S.M. y M.A.T.F., hecho ocurrido el 1 de septiembre de 2021 en la comuna de San Miguel, con costas.

IV.- Que, atendida la entidad de la pena impuesta, ésta deberá cumplirse en forma efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que han permanecido privados de libertad y en prisión preventiva por esta causa, **YERKO ANTONIO LOPEZ LOPEZ** no registra días de abono, por cuanto si bien el 4 de abril de 2022 se decretó en su contra la prisión preventiva anticipada, ella no se hizo efectiva, al haber ingresado a cumplir condena en la causa 2401-2022 del Juzgado de Garantía de Puente Alto, teniendo como inicio de condena el 1 de abril de 2022 y fecha de término 2 de abril de 2026; **JAIME ALBERTO TORO CARES**, si bien fue sujeto a prisión preventiva el 3 de noviembre de 2021, ingresó a cumplir condena en causa RIT 14.425-2021 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, iniciando el tiempo privado de libertad por esta causa el 8 de diciembre de 2024, por lo que registra un total de 118 días; y **PATRICIO SEBASTIAN GONZALEZ ALARCON**, en forma ininterrumpida desde el 5 de octubre de 2021, registrando un total de 1.279 días, todo ello según certificación de abonos del Ministro de Fe del tribunal y lo consignado en el auto de apertura de juicio oral.

V.- Se exime del pago de las costas a los sentenciados **LOPEZ LOPEZ**, **GONZALEZ ALARCON** y **TORO CARES**, por haber sido representados por la defensoría penal pública y encontrarse privados de libertad. Se condena a **TORO CARES**, al pago de las costas de la causa por encontrarse representado por un defensor penal particular.

VI.- Habiéndose dictado sentencia condenatoria por uno de los delitos contemplados en el artículo 17 de la ley 19.970 y artículo 40 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial del 25 de noviembre de 2008, se ordena determinar, previa toma de muestras biológicas, si fuere necesario, la huella genética de los sentenciados **LOPEZ LOPEZ**, **GONZALEZ ALARCON** y **TORO CARES**, para ser incluidos en el Registro de Condenados, una vez que este fallo quede ejecutoriado. Póngase oportunamente lo resuelto en conocimiento del Servicio Médico Legal para el cumplimiento de lo ordenado en este párrafo.

Asimismo, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Voto Voluntario e Inscripción Automática.

Devuélvanse, en su oportunidad, al Ministerio Público los documentos y otros medios de prueba que corresponda y que fueron incorporados en la audiencia de Juicio Oral.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Redactada por el Magistrado don José Rodríguez Guerra.

R.U.C. N° 2.100.793.771-4

R.I.T. N° 368-2024

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR DOÑA FRANCOISE GIROUX MARDONES EN CALIDAD DE JUEZ PRESIDENTE DE SALA; DON JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUERRA COMO JUEZ REDACTOR Y DOÑA CECILIA FLORES SANHUEZA COMO TERCER JUEZ INTEGRANTE. SE



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

DEJA CONSTANCIA QUE NO FIRMA EL FALLO LA MAGISTRADA FRANCOISE GIROUX MARDONES POR ENCONTRARSE CON PERMISO ADMINISTRATIVO.